

Complemento Acta No.079/2015 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince. Reunidos para continuar con el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada el día de ayer, lunes veintiuno del corriente mes y año, en la cual quedaron convocados para esta hora, día y lugar, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; así como también los licenciados **José Carlos Olano Guzmán**, Director Suplente en sustitución del licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, **Francisco Cruz Martínez** y **José Mario Morales Álvarez**, en sustitución del licenciado **Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Designada nombrada por el MINED; y licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, que representa a los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir por compromisos laborales, el Director Propietario ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, representante de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación y **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Designado nombrado por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; y el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Es así que se reinicia esta sesión con un quórum de seis Directores Propietarios presentes y dos Directores Suplentes presentes, en representación de dos Directores Propietarios; en este estado del Acta, el profesor Coto López solicitó autorización al Directorio para continuar con el desarrollo de los Puntos pendientes de conocer de la Agenda aprobada ayer, y que en su orden son los siguientes:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 9.** Gestión de inmuebles:
- 9.1** Solicitud de aprobación de prórrogas a los Contratos de Arrendamiento para funcionamiento de Policlínicos, Consultorios Magisteriales y Centros de Atención, para el año 2016.
 - 9.2** Informe sobre situación de inmueble para Consultorio Magisterial del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.
 - 9.3** Oferta suscrita por el Ingeniero Jaime Alvarenga, en relación a inmueble ubicado en Colonia Médica de esta ciudad.
- 10.** Puntos presentados por la Sub Dirección de Salud:
- 10.1** Informe con recomendación de aprobación y denegación de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 20 de noviembre de 2015.
 - 10.2** Solicitud de derogación del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Tramites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por Gastos Médicos” y aprobación de Instructivo No. 18/2015 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”.
- 11.** Solicitud de aprobación de “Programa de Prevención de Riesgos Profesionales de los Servidores Públicos Docentes en Centros Educativos, conforme a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y la implementación de una Escuela para la Salud”.
- 12.** Subsanaciones a observaciones realizadas por el MINTRAB al proyecto de reforma del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- 13.** Informe sobre requisitos legales para desarrollo de proyecto de construcción de Centro Recreativo Magisterial en el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel.
- 14.** ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN interpuesto por ASOCIO UDP SINCRO-VIERCO contra la Resolución de Resultados Número 549/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO”.
- 15.** Varios:
- 15.1** Lectura de Correspondencia
 - 15.2** Entrega de informe de seguimiento de caso de usuario Diego Humberto Guardado Vilanova, según PUNTO 14 del Acta SESENTA Y CUATRO

Acto seguido, se aprobó el complemento de la agenda de la forma presentada y asimismo se desarrolló la misma, de la siguiente manera:

Punto Nueve: Gestión de inmuebles

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en lo relativo a la gestión de inmuebles se presentan tres puntos, el primero, es en relación a la solicitud de aprobación de prórrogas a los contratos de arrendamiento para funcionamiento de Policlínicos, Consultorios Magisteriales y Centros de Atención, para el año 2016; el segundo Punto es en relación al informe sobre situación de inmueble para Consultorio Magisterial del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y el tercer y último Punto es la oferta suscrita por el Ingeniero Jaime Alvarenga, en relación a inmueble ubicado en Colonia Médica de esta ciudad.

A continuación se procedió a dar lectura a la solicitud presentada por el Sub Director de Salud, así:

9.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PRORROGAS A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE POLICLÍNICOS, CONSULTORIOS MAGISTERIALES Y CENTROS DE ATENCIÓN, PARA EL AÑO 2016.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. Que conforme al literal l) del Artículo 20 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, son atribuciones del Consejo Directivo: “Acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos”.

II. De conformidad a la Certificación del **PUNTO CINCO DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil diez, el Consejo Directivo aprobó el proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios, así como Botiquines institucionales a nivel nacional, para los usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. **APROBAR** la creación a nivel nacional de los siguientes establecimientos: **DIECISIETE (17) POLICLÍNICOS MAGISTERIALES; TREINTA Y SEIS (36) CONSULTORIOS MAGISTERIALES y DIECISIETE (17) BOTIQUINES MAGISTERIALES**; los cuales funcionarán conforme a los parámetros definidos en el Proyecto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

aprobado en esta misma sesión y se implementarán de forma gradual según lo proyectado en dicho documento.

III. Para la instalación de los referidos establecimientos de salud, en el año 2015, se suscribieron entre nuevas contrataciones y prorrogas un total de 54 instrumentos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los Centros de Atención Regionales, Policlínicos y Consultorios Magisteriales, los cuales se detallan a continuación:

No.	CONTRATO	TIPO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	PERIODO	MONTO MENSUAL US\$	Dirección
1	A-04/2015- ISBM	CON	AGUILARES	SAN SALVADOR	FRANCISCO ANTONIO LEÓN TEJADA Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de OSCAR MERCEDES LEÓN c/p OSCAR MERCEDES LEON MEDINA	ENERO A DICIEMBRE/15	\$350.00	4° CALLE PONIENTE Y TERCERA AVENIDA NORTE, No. 9 AGUILARES, SAN SALVADOR
2	A-11/2014- ISBM	POL	AHUACHAPÁN	AHUACHAPAN	RICARDO ANTONIO ROMERO MEDRANO	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$2,500.00	Cuarta Avenida Sur y Calle San Antonio, número dos- cuatro, Ahuachapán, Ahuachapán
3	A-21/2012- ISBM	CON	APASTEPEQUE	SAN VICENTE	ANGELA AREVALO MARTÍNEZ conocida por ANGELA MARTÍNEZ AREVALO	1ª PRORROGA 01 ENERO A 30/ JUNIO/15 2ª PRORROGA 01 JULIO A 31 DICIEMBRE/15	\$223.00	Calle catorce de diciembre, casa No. 39, Barrio Santa Rosa, Apastepeque
4	A-14/2013- ISBM	POL	APOPA	SAN SALVADOR	JOSÉ GILBERTO AMADOR GAMERO	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$2,260.00	Avenida Quirino Chávez, Número SESENTA, Barrio San Sebastián, Carretera a Quezaltepeque, Apopa, San Salvador
5	A-07/2014- ISBM	CON	ATIQUIZAYA	AHUACHAPAN	SONIA MARÍA SÁLAZAR DE VALLADARES	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$500.00	Barrio El Centro, Calle Central, Número 1-91. Atiquizaya, Ahuachapán
6	A-28/2012- ISBM	POL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA representando por SARA MARGARITA CARBALLO DE RODRÍGUEZ	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$3,100.00	9 Av. Sur, N° 106, San Miguel, San Miguel
7	A-22/2012- ISBM	CAOCC	SANTA ANA	SANTA ANA	MARIA LUISA MENDOZA DE SOLANO	1ª PRORROGA 01 ENERO A 30 JUNIO/15 2ª PRORROGA 01 JULIO A 31 DICIEMBRE 2015	\$1,130.00	Segunda Avenida Sur y Onceava Calle Poniente, número cincuenta y cuatro, Santa Ana
8	A-12/2013- ISBM	POL	CHALATENANGO	CHALATENANGO	MARIA LAURA MENJIVAR DE GÓMEZ representada por HUMBERTO ERNESTO GÓMEZ ALVARENGA	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$1,255.55	Calle Morazán, número cincuenta y dos, Barrio El Calvario, Chalatenango
9	A-03/2014- ISBM	CON	CHALCHUAPA	SANTA ANA	MAURICIO EDGARDO MAZARIEGO MENDEZ	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$400.00	Callejón Chinquis, sexta y octava Avenida norte, Barrio Santa Cruz, Chalchuapa, Santa Ana
10	A-19/2013- ISBM	CON	CHAPELTIQUE	SAN MIGUEL	RODOLFO ERNESTO ZELAYA GRANADOS representado por MABEL ANTONIETA GRANADOS VIUDA DE ZELAYA	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$333.33	Segunda avenida Norte, Barrio San Pedro, casa número veintitrés, Chapeltique, San Miguel

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11	A-15/2013- ISBM	CON	CHINAMECA	SAN MIGUEL	MISAEAL SALVADOR ZELAYA GUERRERO, MISAEAL SALVADOR ZELAYA CAMPOS y LUIS VIRGILIO ZELAYA CAMPOS	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$444.44	2a. Calle Oriente, Barrio San Juan, Chinameca, San Miguel
12	A-37/2012- ISBM	CON	CIUDAD ARCE	LA LIBERTAD	MORENA DEL CARMEN FLAMENCO HERNÁNDEZ	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$450.00	Quinta Avenida norte, número nueve, Barrio San Jacinto, Ciudad Arce, La Libertad
13	CONVENIO	CON	CIUDAD BARRIOS	SAN MIGUEL	HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$440.00	6a. Av. Nte. Barrio Roma Ciudad Barríos, San Miguel
14	A-10/2014- ISBM	POL	COJUTEPEQUE	CUSCATLÁN	MARCO ANTONIO PICHINTE CHÁVEZ	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$2,000.00	Segunda calle poniente, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán
15	A-10/2012- ISBM	POL	TEJUTLA, COYOLITO	CHALATENANGO	YONY ROGER CISNEROS MEZA	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$1,356.00	Plaza Comercial Don Yon, carretera Troncal del Norte, Kilómetro cuarenta y ocho y medio, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango
16	A- 07/2015- ISBM	POL	ILOBASCO	CABAÑAS	JOEL EDMUNDO HERRERA ACEVEDO APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL DE JUAN ANTONIO ACEVEDO HERRERA Y DORA ELENA GARCIA DE ACEVEDO	JULIO A DICIEMBRE/15	\$1,039.00	1ª Avenida Sur, Número 9, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas.
17	A-31/2012- ISBM	POL	ILOPANGO	SAN SALVADOR	JOSE BALTAZAR GÓMEZ ESCOBAR	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$2,008.91	Carretera Panamericana, Kilómetro 11, Final Blvd. Del Ejército, casa 9, frente a súper selectos, cantón San Bartolomé, Ilopango, San Salvador.
18	A-16/2013- ISBM	CON	IZALCO	SONSONATE	ILMA MELIDA CALVO DE LÓPEZ y OSCAR HUMBERTO CALVO	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$277.78	1a. Calle Poniente, Barrio Santa Lucía No. 08, Izalco, Sonsonate
19	A-02/2014- ISBM	CON	JIQUILISCO	USULUTÁN	JOSÉ ALEXANDER DÍAZ RAMÍREZ y RHINA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE DÍAZ	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$416.67	Sexta Calle Poniente, Barrio El Calvario, número cuatro, Jiquilisco, Usulután
20	A- 08/2015- ISBM	CON	JOCORO	MORAZAN	KATYA MARISEL SALVADOR DE SARAVIA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA DE REYNA ISABEL UMANZOR VELA	AGOSTO A 31 DICIEMBRE/ 15	\$400.00	Calle Alberto Masferrer, Numero 22 bis, Barrio san Felipe, Jocoro, Morazán.
21	A-01/2014- ISBM	CON	JUAYUA	SONSONATE	DANIEL GEOVANI HERNÁNDEZ REYES	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/14	\$304.62	Final Avenida Daniel Cordón, contiguo a Ferretería Larín, Barrio El Calvario, Juayua, Sonsonate
22	A-27/2012- ISBM	CON	JUCUAPA	USULUTÁN	MAYRA CAROLINA GUEVARA DE AVILES y RONALD OSWALDO AVILES LÓPEZ	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$300.00	Avenida Manuel Enrique Araujo, Nº 36, Barrio El Calvario, Jucuapa, Usulután
23	A-23/2012- ISBM	CON	LA PALMA	CHALATENANGO	MARÍA ELENA LAZO ZEPEDA	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$502.22	Barrio San Antonio, La Palma, Chalatenango
24	A-05/2014- ISBM	POL	LA UNIÓN	LA UNIÓN	VILMA ESPERANZA ALVAREZ HERRERA APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL DE VÍCTOR MANUEL ALVAREZ HERRERA	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$627.78	Primera Avenida Sur, Barrio Las Flores, media cuadra antes del Centro Escolar Barrio La Fátima, La Unión, La Unión
25	A-14/2010- ISBM	POL	SAN SALVADOR B MEJICANOS	SAN SALVADOR	MARTA MARINA CALDERON DE ESPIRAT en su carácter personal y como Apoderada General Judicial y Administrativa con cláusula especial de DIANA MARGARITA ESPIRAT CALDERÓN Y PAUL ANTHONY ESPIRAT CALDERÓN.	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$1,695.00	Veintiuna calle poniente, Nº 1611, entre 25 avenida norte y Boulevard de Los Héroes, San Salvador

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

26	A-01/2015- ISBM	CON	METAPAN	SANTA ANA	LEILA DE JESÚS TORRES TORRES	ENERO A DICIEMBRE/15	\$450.00	Barrio Pacheco, calle El Recreo, sexta avenida sur, Metapán, Santa Ana.
27	A- 03/2015- ISBM	CON	NUEVA CONCEPCIÓN	CHALATENANGO	AMINTA VALLE DE TEJADA Apoderada General Administrativa con cláusula especial de RONALDO ERNESTO TEJADA VALLE	ENERO A DICIEMBRE/15	\$275.00	Calle Francisco Parrilla, entre segunda avenida norte y cuarta avenida sur, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango
28	A-09/2013- ISBM	CON	NUEVA GUADALUPE	SAN MIGUEL	ISIDORO SOLORZANO SALAMANCA	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$333.33	Primera avenida norte, avenida principal, Barrio El Centro, Nueva Guadalupe, San Miguel
29	A-17/2013- ISBM	CON	OLOCUILTA	LA PAZ	ANA ELIZABETH CARRILLO DE DELGADO	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$627.78	Avenida Principal, Barrio Concepción, Casa sin Número.
30	A-06/2014- ISBM	CON	OSICALA	MORAZÁN	OSCAR ARMANDO DÍAZ SORTO	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$333.33	2 Av. Sur y 4ª calle oriente, No. 6, Barrio El Calvario, Osicala, Morazán
31	A-08/2012- ISBM	CON	QUEZALTEPEQUE	LA LIBERTAD	MARTA SONIA RUIZ ESTRADA DE MARTÍNEZ	1ª PRORROGA 01 ENERO A 30 JUNIO/15 2ª PRORROGA 01 JULIO A 31 DICIEMBRE/15	\$300.00	Barrio El Tránsito, Segunda Avenida Sur, N° 3, Quezaltepeque, La Libertad
32	A-18/2013- ISBM	POL	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZÁN	LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$1,695.00	Alameda San Francisco Número tres, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.
33	A-02/2015- ISBM	POL	SAN SALVADOR/ SAN JACINTO	SAN SALVADOR	PAULA MERCEDES RIVAS DE DABOUB Y FRANCISCO GIL DABOUB YÚDICE	ENERO A DICIEMBRE/15	\$1,000.00	Barrio San Jacinto, avenida los diplomáticos, número 1252, San Salvador
34	A-13/2012- ISBM	CON	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	JULIA ESTER RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALICIA INÉS RODRÍGUEZ DE ALAS	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$225.00	Barrio de la Cruz, Segunda Calle Oriente y sexta avenida norte, N° 23, San Juan Opico, La Libertad
35	A-12/2011- ISBM	CAT	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$2,260.00	Novena avenida sur, número 407, Barrio La Merced, San Miguel
36	A-12/2014- ISBM	CON	SAN PABLO TACACHICO	LA LIBERTAD	JUANA FRANCISCO CERRITOS DE CHILIN APODERADA ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE YOLANDA DEL CARMEN PORTILLO MANCÍA	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$339.00	Avenida Vilanova, Barrio, El Calvario, San Pablo Tacachico, La Libertad
37	A-03/2013- ISBM	CON	SAN RAFAEL ORIENTE	SAN MIGUEL	DELMIS ESPERANZA ARANIVA VDA. DE CASTELLON	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$440.00	Octava avenida sur, número dos, Barrio San Juan, San Rafael Oriente, San Miguel
38	A-01/2013- ISBM	CON	SAN SEBASTIAN SALITRILLO	SANTA ANA	MARIA LUISA ENRIQUEZ DE SIBRIAN	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$130.00	Residencial Ciudad Real, calle Madrid, Boulevard Prado, polígono 39, casa 36, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana
39	A-04/2014- ISBM	POL	SAN VICENTE	SAN VICENTE	OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL DE REINA ISABEL RODRÍGUEZ WOOTEN	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$1,444.44	Barrio San José y Calvario, tercera avenida norte, número treinta y cuatro, San Vicente
40	A-09/2014- ISBM	CON	ANAMOROS	LA UNIÓN	LILIAM ALVARADO DE VENTURA C/P LILIAN LETICIA ALVARADO ALVAREZ	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$444.44	Barrio El Calvario, Calle Principal, Anamorós

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

41	A-06/2013- ISBM	POL	SANTA ANA	SANTA ANA	ANA MARÍA GUERRA DE COSTA	1ª PRORROGA 01 ENERO A 31 JUNIO/15 2ª PRORROGA 01 JULIO A 30 DICIEMBRE/15	\$2,260.00	Avenida Independencia Sur, calle José Mariano Méndez, número cincuenta y ocho, Santa Ana
42	A-16/2012- ISBM	CON	SANTA ELENA	USULUTÁN	FELIPE ALFREDO ALCANTARA PORTILLO	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$389.00	Tercera avenida sur, casa N° 17, Barrio El Calvario, Santa Elena, Usulután
43	A-01/2012- ISBM	POL	SANTA ROSA DE LIMA	LA UNIÓN	JOSÉ DE LA PAZ VELASQUEZ VILLATORO	1ª PRORROGA 01 ENERO A 30 JUNIO /15 2ª PRORROGA 01 JULIO A 31 DICIEMBRE/15	\$1,800.00	Barrio El Llano, Santa Rosa de Lima, La Unión
44	A-08/2014- ISBM	CON	SANTIAGO DE MARÍA	USULUTÁN	MARIO ERNESTO CRESPO	PRORROGADO DE ENERO A DICIEMBRE/15	\$778.00	Tercera Calle Poniente, número 7-B, Barrio Concepción, Santiago de María
45	A-02/2013- ISBM	CON	SANTIAGO NONUALCO	LA PAZ	MERCEDES CONCEPCIÓN CASCO	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$350.00	Situado en el punto denominado los Chilamates, Final Avenida El Progreso, Colonia Santa Lucía, Santiago Nonualco, La Paz
46	A-18/2012- ISBM	CON	SANTO DOMINGO	SAN VICENTE	ANTONIO ARGUELLO MIRANDA representado por MARIA ROSARIO RODRIGUEZ VDA DE CHICAS	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$250.00	Avenida cinco de noviembre y primera calle poniente, número dos, Santo Domingo, San Vicente
47	A-06/2011- ISBM	POL	SONSONATE	SONSONATE	GODOFREDO CRUZ MENDEZ	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$350.00	Polígono dos, lote número diecinueve de la Lotificación Asturias, Sonsonate
48	A-05/2013- ISBM	POL	SONSONATE (AMPLIACIÓN)	SONSONATE	HUMBERTO CRUZ	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$425.00	Sexta Avenida Sur, Lotificación Asturias, polígono 2, casa No. 20, Sonsonate
49	A-19/2010- ISBM	POL	SOYAPANGO	SAN SALVADOR	GLADIS ESPERANZA GALDAMEZ DE AGUIRRE	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$565.00	Reparto Las Arboledas, N° 20, block "E", Soyapango, San Salvador
50	A-13/2010- ISBM	CON	SUCHITOTO	CUSCATLÁN	CANDIDA DOÑAN DE PARADA	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$390.00	Barrio El Calvario, Calle Padre Rafael Palacios No.27, Suchitoto, Cuscatlán
51	A-06/2012- ISBM	CON	TONACATEPEQUE	SAN SALVADOR	JOSÉ MANUEL GUZMAN QUIJANO	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$335.00	Segunda Calle Poniente, Barrio Mercedes, Tonacatepeque, San Salvador
52	A-11/2011- ISBM	POL	USULUTÁN	USULUTÁN	MARTA HERMINIA DUARTE TURCIOS	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$1,130.00	Barrio La Merced, Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, Usulután.
53	A-34/2012- ISBM	POL	ZACATECOLUCA	LA PAZ	SANDRA YANIRA LOPEZ DE CORDOVA y EMERSON RICARDO ANDRES CORDOVA COREA	PRORROGADO ENERO A DICIEMBRE/15	\$2,260.00	Sexta Calle Poniente, No. 20, Barrio San Sebastián, Zacatecoluca, La Paz
54	A-06/2015- ISBM	POL	SENSUNTEPEQUE	CABAÑAS	PASCUAL ALBERTO MORENO	JULIO A DICIEMBRE /15	\$1,500.00	3ª Calle oriente, Número 14, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque, Cabañas.

IV. Luego de la evaluación de los inmuebles que se encuentran en arrendamiento, para la continuidad y prorroga de los contratos de arrendamiento, realizada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se determinó lo siguiente:

- a) Los inmuebles que cumplen con las condiciones mínimas requeridas para el funcionamiento de los establecimientos de salud del ISBM, se solicita se prorroguen los contratos de arrendamiento por 12 meses, según la lista que se detallará más adelante.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- b) Que los locales amparados por contratos de arrendamiento: A-16/2013-ISBM, del municipio de Izalco, A-01/2013-ISBM, del municipio de San Sebastián Salitrillo, no cumplen totalmente con las condiciones que se requieren para los establecimientos de salud, por lo que se ha evaluado la posibilidad de ubicar nuevas instalaciones que permitan mejorar la infraestructura actual. En tal sentido, se solicitará la prórroga por 6 meses, tiempo que se utilizará para buscar infraestructuras que reúnan los requerimientos para brindar de manera eficiente los servicios que presta el ISBM.
- c) También se solicitará la prórroga del mismo período de tiempo para el contrato A-34/2012-ISBM del municipio de Zacatecoluca, ya que los propietarios a través de sus respectivos Representantes Legales, presentaron una oferta en venta del inmueble donde actualmente funciona dicho Policlínico, al cual se le detectaron inconsistencias en las mediciones del terreno, por lo que aún se encuentra en trámite la evaluación de la oferta presentada.
- d) En cuanto al contrato A-06/2013-ISBM del municipio de Santa Ana, inmueble donde funciona actualmente el Policlínico de Santa Ana, se solicita prorrogarlo también por 6 meses ya que según certificación de acuerdo de Consejo Directivo de fecha 15 de enero de 2015, punto 4, del acta número 29, se aprobó la compra un inmueble propiedad del Instituto en dicho municipio, al cual debe hacerse las modificaciones pertinentes por lo que se realizó un proceso de Licitación Pública para dichas adecuaciones, quedando desierta según certificación del acuerdo de Consejo Directivo de fecha 24 de noviembre de 2015, punto 12, sub punto 11.1, del acta 74.
- e) Asimismo, con respecto al inmueble amparado por el contrato A-012/2013 ISBM, correspondiente al arrendamiento donde actualmente funciona el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Chalatenango, según certificación del acta 77, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del día 13 de octubre de 2015, Punto 11, sub punto 11.5, fue conocida la solicitud de la propietaria de aumento en dicho canon mensual, de lo que se informa que luego de pláticas con el Apoderado Legal de la propietaria, se llegó al acuerdo de no incrementar la mensualidad por el alquiler del inmueble en el año 2016, presentando su consentimiento para prorrogar conservando las condiciones inicialmente pactadas en el contrato.
- f) En relación al contrato No. A- 12/2014-ISBM, para el arrendamiento de un inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, al solicitar a la propietaria la conformidad para la prórroga, se informó que conforme a testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, la nueva propietaria del inmueble es la señora JEANNETE IVON CHILIN CERRITOS, quién presentó nota en la cual manifiesta estar de acuerdo en prorrogar el contrato de arrendamiento en las mismas condiciones, por lo cual se deberá realizar una nueva contratación.

Es importante informar que para todos los casos de prórrogas de contratos, se ha solicitado a los propietarios un escrito donde expresen la conformidad para arrendar con las mismas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

condiciones para los períodos descritos del año 2016.

V. Previamente se verifico la disponibilidad presupuestaria para cubrir las prórrogas solicitadas, emitiendo el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional la certificación correspondiente.

VI. Se informa además que los propietarios de los inmuebles donde funcionan los Policlínicos de Apopa, San Miguel y el Consultorio Magisterial de Jucuapa, solicitaron incrementos en el canon de arrendamiento, para lo cual se encomendó por parte del Consejo Directivo al Director Presidente, negociar con los propietarios de los inmuebles el canon de arrendamiento para el año 2016, según los rangos determinados para la negociación y de acuerdo a la factibilidad de la continuidad en los respectivos inmuebles.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la evaluación y gestiones realizadas por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y según lo establecido en los artículos 20 literal l) de la Ley del ISBM y 22 literal k) solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la prórroga de 40 contratos de arrendamiento para un período de 12 meses comprendidos entre del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, para el funcionamiento de Centros de Atención Regional, Policlínicos y Consultorios Magisteriales para el año 2016, de los inmuebles detallados en el cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Aprobar la prórroga de 8 contratos de arrendamientos y 1 Convenio de Cooperación, para un período de 6 meses, comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2016, para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de los inmuebles detallados en el cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Aprobar la prórroga de 3 contratos de arrendamientos para un período de 1 mes, comprendidos del 01 al 31 de enero de 2016, para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de los inmuebles detallados en el cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Autorizar al Presidente del ISBM para que pueda firmar las resoluciones de prórrogas correspondientes.
- IV. Autorizar la suscripción de las prórrogas de contratos de arrendamientos para el año 2016, de arrendantes de inmuebles que aceptaron dichas prorrogas y se encuentran fuera del país.
- V. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para formalizar las prórrogas de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los contratos.

VI. Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles la decisión de prorrogar para el año 2016.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando los Directores y Directora, que se aprobará con esa modalidad.

Agotado el Punto anterior, conocida la recomendación del jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y considerando la conveniencia institucional de prorrogar arrendamientos de inmuebles para establecimientos del ISBM, con base en lo dispuesto en los Artículos 7 y 20 literal "l" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime

ACUERDA:

- I. **Aprobar** la prórroga de 40 contratos de arrendamientos para un período de 12 meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, para el funcionamiento de Centros de Atención Regional, Policlínicos y Consultorios Magisteriales para el año 2016, de los inmuebles que a continuación se detallan:

No.	CONTRATO	TIPO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	Dirección
1	A-04/2015-ISBM	CON	AGUILARES	SAN SALVADOR	FRANCISCO ANTONIO LEÓN TEJADA Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de OSCAR MERCEDES LEÓN c/p OSCAR MERCEDES LEON MEDINA	\$350.00	4° CALLE PONIENTE Y TERCERA AVENIDA NORTE, No. 9 AGUILARES, SAN SALVADOR
2	A-11/2014-ISBM	POL	AHUACHAPÁN	AHUACHAPAN	RICARDO ANTONIO ROMERO MEDRANO	\$2,500.00	Cuarta Avenida Sur y Calle San Antonio, número dos-cuatro, Ahuachapán, Ahuachapán
3	A-07/2014-ISBM	CON	ATIQUIZAYA	AHUACHAPAN	SONIA MARÍA SÁLAZAR DE VALLADARES	\$500.00	Barrio El Centro, Calle Central, Número 1-91. Atiquizaya, Ahuachapán
4	A-12/2013-ISBM	POL	CHALATENANGO	CHALATENANGO	MARIA LAURA MENJIVAR DE GÓMEZ REPRESENTADA POR	\$1,255.55	Calle Morazán, número cincuenta y dos, Barrio El Calvario, Chalatenango

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					HUMBERTO ERNESTO GÓMEZ ALVARENGA		
5	A-03/2014-ISBM	CON	CHALCHUAPA	SANTA ANA	MAURICIO EDGARDO MAZARIEGO MENDEZ	\$400.00	Callejón Chinquis, sexta y octava Avenida norte, Barrio Santa Cruz. Chalchuapa, Santa Ana.
6	A-19/2013-ISBM	CON	CHAPELTIQUE	SAN MIGUEL	RODOLFO ERNESTO ZELAYA GRANADOS REPRESENTADO POR MABEL ANTONIETA GRANADOS VIUDAD DE ZELAYA	\$333.33	Segunda avenida Norte, Barrio San Pedro, casa número veintitrés, Chapeltique, San Miguel
7	A-15/2013-ISBM	CON	CHINAMECA	SAN MIGUEL	MISAEAL SALVADOR ZELAYA GUERRERO, MISAEAL SALVADOR ZELAYA CAMPOS y LUIS VIRGILIO ZELAYA CAMPOS	\$444.44	2a. Calle Oriente, Barrio San Juan, Chinameca, San Miguel
8	A-37/2012-ISBM	CON	CIUDAD ARCE	LA LIBERTAD	MORENA DEL CARMEN FLAMENCO HERNÁNDEZ	\$450.00	Quinta Avenida norte, número nueve, Barrio San Jacinto, Ciudad Arce, La Libertad
9	A-10/2014-ISBM	POL	COJUTEPEQUE	CUSCATLÁN	MARCO ANTONIO RICHINTE CHÁVEZ	\$2,000.00	Segunda calle poniente, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán
10	A-10/2012-ISBM	POL	TEJUTLA, COYOLITO	CHALATENANGO	YONY ROGER CISNEROS MEZA	\$1,356.00	Plaza Comercial Don Yon, carretera Troncal del Norte, Kilometro cuarenta y ocho y medio, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango
11	A-07/2015-ISBM	POL	ILOBASCO	CABAÑAS	JOEL EDMUNDO HERRERA ACEVEDO APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL DE JUAN ANTONIO ACEVEDO HERRERA Y DORA ELENA GARCIA DE ACEVEDO	\$1,039.00	1ª Avenida Sur, Número 9, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas.
12	A-31/2012-ISBM	POL	ILOPANGO	SAN SALVADOR	JOSÉ BALTAZAR GÓMEZ ESCOBAR	\$2,008.91	Carretera Panamericana, Kilómetro 11, Final Blvd. Del Ejército, casa 9, frente a supe selectos, cantón San Bartolomé, Ilopango, San Salvador
13	A-02/2014-ISBM	CON	JIQUILISCO	USULUTÁN	JOSÉ ALEXANDER DÍAZ RAMÍREZ y RHINA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE DÍAZ	\$416.67	Sexta Calle Poniente, Barrio El Calvario, número cuatro, Jiquilisco, Usulután
14	A-08/2015-ISBM	CON	JOCORO	MORAZAN	KATYA MARISEL SALVADOR DE SARAVIA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA DE REYNA ISABEL UMANZOR VELA	\$400.00	Calle Alberto Masferrer, Numero 22, bis Barrio san Felipe, Jocoro, Morazán.
15	A-01/2014-ISBM	CON	JUAYUA	SONSONATE	DANIEL GEOVANI HERNÁNDEZ REYES	\$304.62	Final Avenida Daniel Cordón, contiguo a Ferretería Larín, Barrio El

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Calvario, Juayua, Sonsonate
16	A-23/2012-ISBN	CON	LA PALMA	CHALATENANGO	MARÍA ELENA LAZO ZEPEDA	\$502.22	Barrio San Antonio, La Palma, Chalatenango
17	A-05/2014-ISBN	POL	LA UNIÓN	LA UNIÓN	VILMA ESPERANZA ALVAREZ HERRERA APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL DE VÍCTOR MANUEL ALVAREZ HERRERA	\$627.78	Primera Avenida Sur, Barrio Las Flores, media cuadra antes del Centro Escolar Barrio La Fátima, La Unión, La Unión
18	A-14/2010-ISBN	POL	SAN SALVADOR MEJICANOS	SAN SALVADOR	MARTA MARINA CALDERON DE ESPIRAT en su carácter personal y como Apoderada General Judicial y Administrativa con cláusula especial de DIANA MARGARITA ESPIRAT CALDERÓN Y PAUL ANTHONY ESPIRAT CALDERÓN.	\$1,695.00	Veintiuna calle poniente, N° 1611, entre 25 avenida norte y Boulevard de Los Héroes, San Salvador
19	A-01/2015-ISBN	CON	METAPAN	SANTA ANA	LEILA DE JESUS TORRES TORRES	\$450.00	Barrio Pacheco, calle El Recreo, sexta avenida sur, Metapán, Santa Ana.
20	A-03/2015-ISBN	CON	NUEVA CONCEPCIÓN	CHALATENANGO	AMINTA VALLE DE TEJADA Apoderada General Administrativa con cláusula especial de RONALDO ERNESTO TEJADA VALLE	\$275.00	CALLE FRANCISCO PARRILLA, ENTRE SEGUNDA AVENIDA NORTE Y CUARTA AVENIDA SUR, BARRIO EL ROSARIO, NUEVA CONCEPCION , CHALATENANGO
21	A-09/2013-ISBN	CON	NUEVA GUADALUPE	SAN MIGUEL	ISIDORO SOLORZANO SALAMANCA c/p ISIDORO SALAMANCA SOLORZANO	\$333.33	Primera avenida norte, avenida principal, Barrio El Centro, Nueva Guadalupe, San Miguel
22	A-17/2013-ISBN	CON	OLOCUILTA	LA PAZ	ANA ELIZABETH CARRILLO DE DELGADO	\$627.78	Avenida Principal, Barrio Concepción, Casa sin Número.
23	A-06/2014-ISBN	CON	OSICALA	MORAZÁN	OSCAR ARMANDO DÍAZ SORTO	\$333.33	2 Av. Sur y 4ª calle oriente, No. 6, Barrio El Calvario, Osicala, Morazán
24	A-18/2013-ISBN	POL	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZÁN	LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ	\$1,695.00	Alameda San Francisco Número tres, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.
25	A-02/2015-ISBN	POL	SAN SALVADOR/ SAN JACINTO	SAN SALVADOR	PAULA MERCEDES RIVAS DE DABOUB Y FRANCISCO GIL DABOUB YÚDICE.	\$1,000.00	Barrio San Jacinto, avenida los diplomáticos, número 1252, San Salvador
26	A-13/2012-ISBN	CON	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	JULIA ESTER RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALICIA INÉS RODRÍGUEZ DE ALAS	\$225.00	Barrio de la Cruz, Segunda Calle Oriente y sexta avenida norte, N° 23, San Juan Opico, La Libertad

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

27	A-12/2011-IBM	CAOTE	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	\$2,260.00	Novena avenida sur, número 407, Barrio La Merced
28	A-03/2013-IBM	CON	SAN RAFAEL ORIENTE	SAN MIGUEL	DELMIS ESPERANZA ARANIVA VDA. DE CASTELLON	\$440.00	Octava avenida sur, número dos, Barrio San Juan, San Rafael Oriente, San Miguel
29	A-09/2014-IBM	CON	ANAMOROS	LA UNIÓN	LILIAM ALVARADO DE VENTURA C/P LILIAN LETICIA ALVARADO ALVAREZ	\$444.44	Barrio El Calvario, Calle Principal, Anamorós
30	A-16/2012-IBM	CON	SANTA ELENA	USULUTÁN	FELIPE ALFREDO ALCANTARA PORTILLO	\$389.00	Tercera avenida sur, casa N° 17, Barrio El Calvario, Santa Elena, Usulután
31	A-08/2014-IBM	CON	SANTIAGO DE MARÍA	USULUTÁN	MARIO ERNESTO CRESPO	\$778.00	Tercera Calle Poniente, número 7-B, Barrio Concepción, Santiago de María
32	A-02/2013-IBM	CON	SANTIAGO NONUALCO	LA PAZ	MERCEDES CONCEPCIÓN CASCO	\$350.00	Situado en el punto denominado los Chilamates, Final Avenida El Progreso, Colonia Santa Lucia, Santiago Nonualco, La Paz
33	A-18/2012-IBM	CON	SANTO DOMINGO	SAN VICENTE	ANTONIO ARGUELLO MIRANDA REPRESENTADO POR MARIA ROSARIO RODRIGUEZ VDA DE CHICAS	\$250.00	Avenida cinco de noviembre y primera calle poniente, número dos, Santo Domingo, San Vicente
34	A-06/2011-IBM	POL	SONSONATE	SONSONATE	GODOFREDO CRUZ MENDEZ	\$350.00	Polígono dos, lote número diecinueve de la Lotificación Asturias
35	A-05/2013-IBM	POL	SONSONATE (AMPLIACIÓN)	SONSONATE	HUMBERTO CRUZ	\$425.00	Sexta Avenida Sur, Lotificación Asturias, polígono 2, casa No. 20, Sonsonate
36	A-19/2010-IBM	POL	SOYAPANGO	SAN SALVADOR	GLADIS ESPERANZA GALDAMEZ DE AGUIRRE	\$565.00	Reperto Las Arboledas, N° 20, block "E", Soyapango, San Salvador
37	A-13/2010-IBM	CON	SUCHITOTO	CUSCATLÁN	CANDIDA DOÑAN DE PARADA	\$390.00	Barrio El Calvario, Calle Padre Rafael Palacios No.27
38	A-06/2012-IBM	CON	TONACATEPEQUE	SAN SALVADOR	JOSÉ MANUEL GUZMAN QUIJANO	\$335.00	Segunda Calle Poniente, Barrio Mercedes, Tonacatepeque
39	A-11/2011-IBM	POL	USULUTÁN	USULUTÁN	MARTHA HERMINIA DUARTE TURCIOS	\$1,130.00	Barrio La Merced, Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, Usulután.
40	A-06/2015-IBM	POL	SENSUNTEPEQUE	CABAÑAS	PASCUAL ALBERTO MORENO	\$1,500.00	3ª Calle oriente, Número 14, Barrio Los remedios, Sensuntepeque, Cabañas.

- II. Aprobar la prórroga de 8 contratos de arrendamientos y 1 Convenio de Cooperación, para un período de 6 meses, comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2016, para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que a continuación se detallan:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	CONTRATO	TIPO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL	MONTO POR LOS 6 LOS MESES	Dirección
1	A-16/2013-ISBM	CON	IZALCO / SONSONATE	ILMA MELIDA CALVO DE LÓPEZ y OSCAR HUMBERTO CALVO	\$277.78	\$1,666.68	1a. Calle Poniente, Barrio Santa Lucía No. 08. Izalco, Sonsonate.
2	A-01/2013-ISBM	CON	SAN SEBASTIAN SALITRILLO / SANTA ANA	MARIA LUISA ENRIQUEZ DE SIBIRIAN	\$130.00	\$780.00	Residencial Ciudad Real, calle Madrid, Boulevard Prado, polígono 39, casa 36, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana
3	A-06/2013-ISBM	POL	SANTA ANA / SANTA ANA	ANA MARÍA GUERRA DE COSTA	\$2,260.00	\$13,560.00	Avenida Independencia Sur, calle José Mariano Méndez, número cincuenta y ocho, Santa Ana
4	A-34/2012-ISBM	POL	ZACATECOLUCA / LA PAZ	SANDRA YANIRA LOPEZ DE CORDOVA y EMERSON RICARDO ANDRES CORDOVA COREA	\$2,260.00	\$13,560	Sexta Calle Poniente, No. 20, Zacatecoluca, La Paz
5	CONVENIO	CON	CIUDAD BARRIOS / SAN MIGUEL	HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS	\$440.00	\$ 2,640.00	6ª. Av. Nte. Barrio Roma Ciudad Barrios, San Miguel.
6	A-21/2012-ISBM	CON	APASTEPEQUE, SAN VICENTE	ANGELA AREVALO MARTÍNEZ CONOCIDA POR ANGELA MARTÍNEZ AREVALO	\$223.00	\$1,338.00	Calle catorce de diciembre, casa No. 39, Barrio Santa Rosa, Apastepeque
7	A-04/2014-ISBM	POL	SAN VICENTE, SAN VICENTE	OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL DE REINA ISABEL RODRÍGUEZ WOOTEN	\$1,444.44	\$8,666.64	Barrio San José y Calvario, tercera avenida norte, número treinta y cuatro, San Vicente
8	A-01/2012-ISBM	POL	SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN	JOSÉ DE LA PAZ VELASQUEZ VILLATORO	\$1,800.00	\$10,800.00	Barrio El Llano, Santa Rosa de Lima, La Unión
9	A-08/2012-ISBM	CON	QUEZALTEPEQUE / LA LIBERTAD	MARTA SONIA RUIZ ESTRADA DE MARTÍNEZ	\$300.00	\$300.00	Barrio El Tránsito, Segunda Avenida Sur, N° 3, Quezaltepeque, La Libertad

III. Aprobar la prórroga de 3 contratos de arrendamientos para un período de 1 mes, comprendido del 01 de enero al 31 de enero de 2016, para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que a continuación se detallan:

No.	CONTRATO	TIPO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL	MONTO POR 1 MES	Dirección
-----	----------	------	----------------------------	------------	------------------	-----------------------	-----------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	A-14/2013-ISBM	POL	APOPA SAN SALVADOR	JOSÉ GILBERTO AMADOR GAMERO	\$2,260.00	\$2,260.00	Avenida Quirino Chávez, Número SESENTA, Barrio San Sebastián, Carretera a Quezaltepeque, Apopa, San Salvador
2	A-28/2012-ISBM	POL	SAN MIGUEL SAN MIGUEL	DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA representando por SARA MARGARITA CARBALLO DE RODRÍGUEZ	\$3,100.00	\$3,100.00	9 Av. Sur, Nº 106, San Miguel, San Miguel
3	A-27/2012-ISBM	CON	JUCUAPA USULUTAN	MAYRA CAROLINA GUEVARA DE AVILES y RONALD OSWALDO AVILES LÓPEZ	\$300.00	\$300.00	Avenida Manuel Enrique Araujo, Nº 36, Barrio El Calvario, Jucuapa, Usulután

IV. Autorizar al Director Presidente para que pueda firmar las resoluciones de prórrogas.

V. Autorizar la suscripción de prórrogas de contratos de arrendamientos en el año dos mil dieciséis, de arrendantes de inmuebles que aceptaron dichas prórrogas y se encuentran fuera del país por motivos personales.

VI. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para formalizar las prórrogas de los contratos de arrendamientos.

VII. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de dar continuidad a los trámites correspondientes, y notificar a los propietarios de los inmuebles la decisión de prorrogar y contratar para el año 2016.

Acto seguido se dio lectura al informe presentado por el Sub Director de Salud:

9.2 INFORME SOBRE SITUACIÓN DE INMUEBLE PARA CONSULTORIO MAGISTERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Según la certificación de los acuerdos tomados en el punto cinco del acta número cincuenta de la sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil diez, el Consejo Directivo del Instituto acordó aprobar el proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios, así como de Botiquines Magisteriales a nivel nacional, para los usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Que para la instalación de los referidos establecimientos de salud, se suscribieron contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los Centros de Atención Regionales, Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- III. Que para la atención de la población del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el día 29 de agosto de 2014 se suscribió el contrato de arrendamiento número A-12/2014-ISBM con la señora Yolanda del Carmen Portillo Mancía, propietaria del inmueble, a través de su Apoderada Especial, señora Juana Francisca Cerritos de Chilín, según el siguiente detalle:

No	Datos Generales		Municipio y Departamento	CANON DE ARRENDAMIENTO	Dirección
	Arrendante	Establecimiento			
1	Propietaria: Yolanda del Carmen Portillo Mancía. Apoderada Especial: Sra. Juana Francisca Cerritos de Chilín Teléfono: 2331-9298	Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico	San Pablo Tacachico, La Libertad	US \$ 339,00	Avenida Vilanova, Barrio El Calvario, San Pablo Tacachico, La Libertad.

- IV. Dicho contrato fue prorrogado según certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el punto 12, sub punto 12.3 del acta número 023, de fecha 16 diciembre de 2014, por un plazo de 12 meses, comprendidos entre el 1 de enero al treinta y uno de diciembre de 2015.
- V. Con la finalidad de prorrogar el contrato de arrendamiento antes relacionado para el año 2016, se solicitó a la apoderada de la propietaria expresará su conformidad con la prorroga en las mismas condiciones actualmente contratadas, presentando nota suscrita por la señora Jeannette Ivon Chilín Cerritos, exponiendo que actualmente es la propietaria del inmueble (anexando copia de testimonio de compraventa de inmueble) pero que se encuentra en la disposición de prorrogar el plazo del contrato en las condiciones que se tiene contratado.
- VI. Tomando en cuenta lo anterior y debido a que el inmueble en cuestión es donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial del municipio de Tacachico, es factible la aprobación para suscribir un nuevo contrato.

CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Según certificación de disponibilidad Presupuestaria número 30-12-2015-2016, de fecha veinte y dos de diciembre del dos mil quince emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, se establece que se cuenta con los fondos necesarios para cubrir el canon de arrendamiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la gestión efectuada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, según lo dispuesto en los artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

- I. **Dar** por recibido informe sobre la situación de inmueble en el que se encuentra ubicado el Consultorio Magisterial del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.
- II. **Aprobar** la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Vilanova, Barrio El Calvario, San Pablo Tacachico, La Libertad, propiedad de la señora Jeannette Ivon Chilín Ceritos por un período de **DOCE MESES** a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, para continuar brindando los servicios de salud en el Consultorio Magisterial del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, por un canon de arrendamiento mensual de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$339.00).-
- III. Autorizar al Director Presidente para firmar el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad Jurídica la formalización del contrato.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando los Directores y Directora, que se aprobará con esa modalidad.

Agotado el Punto anterior, conocida la recomendación de la Sub Dirección de Salud a través del jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "l" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre la situación de inmueble en el que se encuentra ubicado**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el **Consultorio Magisterial** del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

- II. **Aprobar la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento** del inmueble ubicado en Avenida Vilanova, Barrio El Calvario, San Pablo Tacachico, La Libertad, propiedad de la señora Jeannette Ivon Chilín Cerritos por un período de **DOCE MESES** a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, para continuar brindando los servicios de salud en el Consultorio Magisterial del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, por un canon de arrendamiento mensual de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$339.00) con impuestos incluidos.**
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el contrato correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Unidad Jurídica** las gestiones necesarias para formalizar el contrato de arrendamiento.

Continuando con el Punto de gestión de inmuebles, se procedió a dar lectura a la correspondencia suscrita por el ingeniero Jaime Alvarenga, en relación a inmueble ubicado en Colonia Médica de esta ciudad.

9.3 OFERTA SUSCRITA POR EL INGENIERO JAIME ALVARENGA, EN RELACIÓN A INMUEBLE UBICADO EN COLONIA MÉDICA DE ESTA CIUDAD.

Síntesis: correspondencia de fecha 15 de diciembre de 2015, suscrita por el ingeniero Jaime Alvarenga, relacionada con el ofrecimiento de un edificio que posee todo lo indispensable para el funcionamiento de una clínica, por un valor de US\$ 1,790,000.00.

Conocida la correspondencia, el profesor Coto López hizo el recordatorio a los presentes que la primera oferta de este inmueble se conoció en el Punto 8 Sub Punto 8.2 del Acta No. 052, cuyo ofrecimiento original fue de US \$2,299,090.11, por lo que recomienda que se dé por recibida la nueva oferta y que se reitere a las jefaturas de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y al Sub Director de Salud, actuar en lo pertinente a la encomienda del Punto 8 Sub Punto 8.2 del Acta No. 052 en mención. El Directorio estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida nueva correspondencia suscrita por el ingeniero Jaime Alvarenga,** en relación a nueva oferta de venta de un edificio ubicado en Colonia Médica de esta ciudad, por el valor de US \$1,790,000.00, reconsiderando la oferta original con un valor de US \$ 2,299,090.11.

- II. **Reiterar a la Sub Dirección de Salud y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** brinde cumplimiento al seguimiento respectivo encomendado en el Acuerdo del Punto 8 Sub Punto 8.2 del Acta No. 052 y lo reiterado en nota de fecha 15 de diciembre de 2015, anexo del presente Punto, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente, debiendo establecer contacto con los propietarios y rendir informe de factibilidad o no de la referida oferta, con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos e intereses del ISBM.

Punto Diez: Puntos presentados por la Sub Dirección de Salud:

El Director Presidente comunicó que se han recibido dos documentos presentados por la Sub Dirección de Salud, el primero de ellos es el informe sobre casos de reembolsos, siendo la recomendación la pertinencia de aprobar el pago de veintiún casos y denegatoria del pago de cuatro reembolsos por no ser procedente conforme a las disposiciones aplicables; el segundo documento recibido es una solicitud de derogación del Instructivo No. 01/08 "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS" y aprobación de Instructivo No. 18/2015 "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". Asimismo recordó al Directorio que los casos de reembolsos que se les presentan en esta instancia, así como el proyecto del Instructivo citado, fueron vistos en las reuniones de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros realizadas el día veinte de noviembre y el cuatro de diciembre de dos mil quince, respectivamente. En ese sentido, los Directores y Directora presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas para ambos documentos, son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal, con base en la documentación registrada en cada expediente.

Acto seguido se procedió a dar lectura a cada uno de los informes presentados en esta ocasión los cuales hacen referencia a la información siguiente:”

10.1 INFORME CON RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN Y DENEGACIÓN DE CASOS DE REEMBOLSOS VISTOS EN REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo No. 01/08 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”.

El 20 de noviembre de 2015, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar casos recibidos durante el mes de septiembre y octubre de 2015, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO. CASO MAYOR 92 – 2015. ##### POR SU HIJO #####. ID ** Y ****.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: #####, por un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$483.52). La servidora pública docente y madre del usuario manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento odontológico para su hijo: #####, debido a que refiere que posterior a evaluación odontológica la especialista le explicó “que había que ##### cuanto antes, ya que estas le estaban ##### a su hijo”, por lo que solicitó en el mes de mayo de 2015 en el Policlínico Magisterial de San Miguel la referencia a la especialidad de máxilo-facial, por lo que al buscar en la planta de proveedores a la “Dra. Navas” cirujana máxilo-facial conocida en San Miguel y prestadora de servicios para el ISBM según lo escribe la docente, ya no apareció en el listado del ISBM; pero en el mes de julio manifiesta la docente “notó que a su hijo se le estaban #####”, por lo que preguntó al Coordinador Administrativo Lic. Napoleón Rivera donde le podían atender a su hijo en dicha especialidad, orientándola al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, donde acudió y le expresaron que no obstante el servicio de máxilo facial está contemplado el mismo no podía ser brindado ya que no tienen personal asignado que realizara dicho tratamiento, por lo que vuelve a acudir al Lic. Napoleón Rivera,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

quien le indicó comprar el servicio de máxilo-facial de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$483.52, anexando la hoja de referencia para la especialidad de máxilo-facial de fecha 30 de mayo de 2015, constancia del odontólogo, donde hace constar que el día 21 de agosto de 2015 le realizó ##### (**-**, **-, **- y **-), indicándole además múltiples medicamentos ##### (#####) (US\$13.6, DNM/unidad); ##### (#####)(US\$10.41/unidad DNM); ##### (#####)(US\$3.72/unidad DNM); ##### (#####) (US\$0.50/unidad DNM) y ##### (US\$4.37/unidad DNM) y 3 facturas de la farmacia Buena por todos los medicamentos indicados haciendo un total de US\$66.50 (Que de acuerdo a valores máximos establecidos por la DNM sumarían la cantidad de US\$75.41) y 2 facturas N°5547 y N°5572 de la Dra. Dinora Avelar por servicios odontológicos a nombre de la docente en concepto de la consulta odontológica y por ##### por el valor de US\$417.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$483.52. Según lo informado por el Dr. Ricardo Erazo Cruz, Médico Supervisor de odontólogos del ISBM, no hubo disponibilidad de citas en el segundo semestre del 2015, en la zona de oriente y que es necesario para el análisis y recomendación técnica de este caso verificar si a las piezas dentarias ** y ** les realizó #####, esto obedece que según se evidencia en la radiografía panorámica ambas piezas se encuentran en proceso de ##### y #####, vía telefónica se hace contacto con el Dr. Luis Solís donde manifiesta que ##### presentaban un ##### y el manejo clínico seguido fue #####, #####, ##### y ##### (** y **), ya que las ##### tienen un costo diferente a las ##### o #####, por lo que se debe solicitar un informe médico al especialista tratante del beneficiario. Por lo que se solicitó este informe a la docente y madre del beneficiario, siendo presentado en el Centro de Atención de Oriente el día 22 de octubre de 2015, en el cual el Dr. Luis Roberto Solís, hace constar que realizó ##### de las piezas dentarias **- y **- #####, siendo necesario realizar el procedimiento quirúrgico. A lo que el Dr. Erazo manifestó que es correcto y procedía realizar ambas cirugías de ##### por el diagnóstico emitido por el Dr. Solís. Además nos informa que el arancel institucional para ##### es de US\$90.00 cada uno, que por las 4 ##### sería un reembolso por US\$360.00. Por lo que posterior al análisis de este caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: ##### por el valor de US\$360.00, por no haber sido provisto el servicio en el departamento de San Miguel ni en toda la zona oriental, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" y **PROCEDENTE EL PAGO** por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos indicados por el valor de US\$66.50, por ser inferiores a los precios máximos establecidos por la DNM, además que, por la complejidad del procedimiento quirúrgico efectuado fueron necesarios todos los medicamentos prescritos y tomando en cuenta que eran los indispensables para el tratamiento que le fue realizado, por lo cual se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", haciendo un total

de reembolso por la cantidad de US\$426.50.

DOS. CASO MAYOR 94 - 2015. ##### POR SU HIJA #####. ID** Y ID****.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico por un total de CUATROCIENTOS DIECIOCHO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$418.77). Manifiesta la servidora pública docente y madre de la beneficiaria, que el día 29 de julio de 2015 su hija presentó una #####, siendo referida al médico odontólogo Dr. Carlos García, prestador de servicios odontológicos en el municipio de San Miguel, que la evaluó el 3 de agosto de 2015 quien le toma radiografía dental explicándoles que la referiría a la especialidad de máxilo-facial, no encontrando disponibilidad de cupo con la Dra. María Eugenia Navas hasta el día 16 de septiembre de 2015 y dada la sintomatología de la beneficiaria deciden trasladarse a San Salvador el día 10 de agosto de 2015 a consultar con el Dr. Ricardo Ernesto Miranda, cirujano máxilo-facial prestador de servicios en el municipio de San Salvador, quien le ordenó una radiografía que al leerla les manifestó que necesitaba de la lectura de un radiólogo y que programaran una nueva cita; pero manifiesta la docente que ese mismo día la beneficiaria presenta una reagudización de #####, y por lo tanto opta por llevar a su hija de forma privada al Dr. Henry Aparicio, máxilo-facial, quien le toma nueva radiografía dental y procedió a #####. Por todo lo anterior la docente solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$418.77 y anexa facturas del Dr. Henry Danilo Aparicio, N°00071, de fecha 12 de agosto de 2015 a nombre de la docente, en concepto de una ##### por el valor de US\$20.00, y segunda factura del Dr. Henry Danilo Aparicio, N°00117, de fecha 12 de octubre de 2015 a nombre de la docente, en concepto de 2 ##### y **-* más toma de biopsia realizados el 11 de agosto de 2015 por el valor de US\$350.00 y constancia del especialista donde manifiesta que realizó ##### (**-**, *-**) el día 11 de agosto de 2015, más toma de ##### dando como resultado #####, y 3 facturas de farmacia La Buena, la primera N°0637, de fecha 14 de agosto de 2015, por el medicamento ##### 1Gr (#####) por la cantidad de 14 tabletas, y un valor de US\$25.43, segunda factura, N°3253 a nombre de la docente de la misma fecha, por un enjuague bucal por la cantidad de US\$7.86, y tercera factura, N°6689 a nombre de la docente de la misma fecha, por el medicamento ##### 150mg tabletas (#####) por la cantidad de US\$15.48, haciendo un total de solicitud de reembolso por US\$418.77. Según lo informado por el Dr. Ricardo Erazo Cruz, Médico Supervisor de odontólogos del ISBM, la cita con la especialista máxilo-facial del ISBM estaba disponible para el 16 de septiembre de 2015, pero ante la emergencia médica presentada por la beneficiaria, deciden llevarla a consultar con el Dr. Henry Aparicio, de forma privada en San Miguel quien le toma ##### donde se identifica que las piezas dentales ** y **, presentaban ##### realizándole ambas cirugías, pero inmediato al procedimiento quirúrgico identifica #####, tomando una biopsia, que reportó #####, patología que explica el Dr. Erazo pudo provocar la sintomatología que hizo consultar de forma inmediata, ante lo cual el procedimiento quirúrgico y ##### fueron el tratamiento adecuado. Así mismo la compra de medicamentos indicados por el especialista, es procedente para pago ya que por la complejidad

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del procedimiento quirúrgico efectuado, fueron necesarios todos los medicamentos prescritos y tomando en cuenta que aun al acudir al Policlínico a solicitarlos, siendo que procedían de especialista particular no hubiera sido posible su dispensación a través del ISBM. El arancel institucional para las cirugías de terceras molares retenidas es de US\$90.00 cada uno, que por las 2 cirugías de ##### sería por US\$.180.00, más ##### US\$50.00 y la ##### (no se cuenta con arancel institucional) por US\$20.00; mientras que el precio máximo establecido por la DNM para el medicamento ##### 1 gr más ##### (14 tabletas) es de US\$19.32 para ##### US\$8.78 y para el ##### 150mg (10 tabletas) es de US\$16.12. Por lo que posterior al análisis de este caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso, por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: #####, #####, ##### y medicamentos por el valor de US\$292.66, debido a que era un tratamiento urgente, por la patología de la paciente el cual fue indispensable para la recuperación de la salud y no se pudo brindar en ese momento y tomando en cuenta los valores institucionales y precios de la DNM. Por no haber sido provisto el servicio en el departamento de San Miguel ni en toda la zona oriental, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRES. CASO MAYOR 98-2015. #####. ID.*.**

La madre de la servidora pública en su carácter de apoderada general administrativa con cláusula especial solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de #####; ##### y ##### por un total de CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170.39). La usuaria con diagnóstico de #####, a quien se le realizó #####, quedando con #####, por lo que así mismo se le realizó #####, situación por la cual el Dr. Carlos Enrique Orellana, intensivista del Hospital de Diagnóstico y especialista tratante de la docente, le indica el 21 de agosto de 2015 #####: ##### y ##### en los correspondientes formularios de solicitud de medicamentos no contemplados en cuadro básico o crónico restringidos para cotizantes (anexo 3), siéndole autorizados por el Comité Técnico Médico el 4 de septiembre de 2015 por un periodo de 6 meses y en la cantidad de 6 latas de ambos cada mes, según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social; por lo que la madre de la servidora pública en su carácter de apoderada general administrativa con cláusula especial (según copia adjuntada de poder general otorgado por la docente a favor de María Inés Mendoza Gallardo de fecha 8 de enero de 2015) solicita el correspondiente reembolso por los costos de ambos suplementos indicados a su hija a partir de la fecha que le fueron autorizados, y anexa facturas a nombre de la docente, la primera de farmacias Económicas, N°6094, de fecha 10 de agosto de 2015, por ##### (2 latas\$47.56), y ##### (4 latas), por la cantidad de 6 latas en total, por un valor total de US\$116.56 y factura de CEFAFA, N°104754, a nombre de la docente, de fecha 22 de septiembre de 2015, por ##### y ##### latas de 400-450 gr, por la cantidad total de 3 latas y un

valor de US\$53.83, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$170.39. Según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de Química y Farmacia los suplementos adquiridos de forma privada cumplen con las especificaciones nutricionales requeridos por la paciente, excepto ##### por lo que al haberle sido autorizados por su condición médica específica, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado. El precio de venta en el mercado para los suplementos alimenticios: ##### es de US\$17.25/unidad y el precio de ##### es de US\$ 18.37 haciendo un total de la sumatoria por 6 latas de ##### US\$103.50 y 1 lata de ##### de US\$18.37, exceptuando ##### con un valor de US\$47.56; correspondiéndole un reembolso por la cantidad de US\$121.87. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MEDICOS".

CUATRO. CASO MAYOR 99-2015. #####. ID**.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### por un total de TRESCIENTOS SEIS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$306.64). El usuario en control con la subespecialidad de Nefrología por la Dra. Mayela Leiva Garcilazo, prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel, por el diagnóstico de #####, debido a lo cual es tratado desde el mes de octubre del año 2012 con el medicamento crónico restringido: #####, logrando mantener ##### de **. ** meq, esta información proporcionada por la especialista tratante, en el anexo 3 formulario para adquisición de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de fecha 8 de enero de 2015, indicando la continuidad del medicamento de forma permanente a dosis de 1 cucharadita 2 veces al día. El servidor público docente solicita el reembolso por la compra de este medicamento ya que explica que no hay en el cuadro básico del ISBM por lo que opta por la compra de forma privada, anexando a su solicitud 3 facturas de farmacia La Buena, N° 2301, de fecha 23 de septiembre de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### (#####) de 180 ml en cantidad de 9 frascos, por el valor de US\$86.41, segunda factura N°7606, de fecha 20 de junio de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### (#####) de 180 ml en cantidad de 7 frascos, por el valor de US\$73.41 y tercera factura N°1521, de fecha 25 de julio de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### (#####) de 180 ml en cantidad de 7 frascos, por el valor de US\$73.41 y una cuarta factura N°1938, de fecha 25 de agosto de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### (#####) de 180 ml en cantidad de 7 frascos, por el valor de US\$73.41 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$306.64. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### es de US\$16.19 precio unitario y para 30 frascos es de US\$.485.70. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### según las cantidades indicadas por el especialista tratante, y procede a pago por el valor que solicita el

usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CINCO. CASO MAYOR 100-2015.#####.ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 1mg tableta por un total de CIENTO SESENTA Y UNO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$161.67). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 15 de agosto de 2015 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### 1mg a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada previamente con el medicamento del cuadro básico del ISBM: #####, ##### y ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 3 solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico para cotizante. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser un medicamento de uso continuo, no lo puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, las facturas de la farmacia San Nicolás, N°165808, a su nombre, de fecha 25 de julio de 2015 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.85, segunda factura N°054678 de fecha 23 de agosto de 2015 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$51.97, y tercera factura N°055404 de fecha 28 de septiembre de 2015 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.85 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$161.67. El trámite de solicitud de medicamento fuera de cuadro le fue aprobado el día 27 de agosto de 2015 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y Farmacia. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas es de US\$1.93. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico ##### tabletas por el valor de US\$161.67 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SEIS. CASO MAYOR 101-2015.#####. ID**.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Tratamiento Médico Hospitalario por un total de TRESCIENTOS DIECIOCHO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$318.69). Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa, que el día 7 de septiembre de 2015, se presentó al Centro Médico de Santa Ana, a la clínica radiológica del Dr. Roberto Giammatei, prestador de servicios para el ISBM, por una cita para la toma de una radiografía, donde explica que al poco tiempo de permanecer en la clínica y después de tomarse los 2 ##### simultáneamente, empezó a #####, #####, ##### y ##### y que posteriormente presentó #####, auxiliándola médicos y enfermeras de ese Centro Médico, trasladándola al área de emergencia ingresándola para observación y tratamiento médico, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$318.69, anexando las facturas de diferentes fechas ya que explica que por no contar con la totalidad del dinero el Hospital Centro Médico les permitió pagar la cuenta en 2 partes. La primera factura del Laboratorio clínico San José, N°00119 a su nombre, de fecha 8 de septiembre de 2015 en concepto de exámenes clínicos por el valor de US\$82.00, los cuales anexa resultados de #####, #####, #####, #####, #####, #####, y #####, segunda factura del Centro Médico, N°05435, de fecha 8 de septiembre de 2015 a su nombre, en concepto de servicios médico-hospitalarios prestados a su persona por el valor de US\$161.69, y tercera factura del Dr. Carlos Marcel Martínez, a su nombre, de fecha 22 de septiembre de 2015 en concepto de atención médica el día 8 de septiembre de 2015, por el valor de US\$75.00 haciendo un total de solicitud por la cantidad de US\$318.69. Además, adjunta constancia hospitalaria de la atención brindada el 7 de septiembre de 2015 y la constancia médica del Dr. Carlos Marcel Martínez, donde hace constar la atención a la usuaria, por el diagnóstico de ##### y #####. Debido a lo anterior y posterior a analizar el caso, se concluye que se trató de una emergencia médica y que fue indispensable la atención médica para la usuaria, la cual no podía brindársele en la clínica radiológica, por lo que la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SIETE.CASO MENOR 69-2015 ##### POR SU HIJA #####.ID ** Y ****.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: #####+ #####, tableta por un total de VEINTIDÓS 68/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.68). La beneficiaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 20 de agosto de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### 500/125mg tabletas; pero manifiesta el servidor público docente y padre de la beneficiaria que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$22.68, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos

de No Existencia de las farmacias Económicas y CEFafa del municipio de Santa Ana y la factura de Samajuler, N°105837, a nombre de la beneficiaria, de fecha 21 de agosto de 2015, por el medicamento ##### 500/125mg tabletas (#####), por el valor de US\$22.68. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 500/125mg tabletas es de US\$1.38. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico ##### 500/125mg tabletas por el valor de US\$ 22.08, que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

OCHO CASO MENOR 71-2015. #####.ID**.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera del cuadro básico: ##### por un total de QUINCE 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.56). La usuaria es tratada en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el Dr. Mauro Rivas, oftalmólogo, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el anexo 3 (solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico) de fecha 17 de abril de 2015, indicándosele el medicamento fuera del cuadro básico: ##### (#####); pero manifiesta la servidora pública docente que al haberse autorizado el 14 de julio de 2015 se le explicó a la vez que podría realizar la compra de forma privada, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$15.56; ya que este medicamento está en trámite de proceso de compra según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Farmacia del ISBM, y anexa la factura Samajuler, N°061403, a su nombre, de fecha 5 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 1 frasco, por el valor de US\$15.56. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### es de US\$18.45. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera del cuadro de medicamento básico ##### por el valor de US\$15.56, que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

NUEVE.CASO MENOR 72-2015.##### ID**.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento Crónico restringido: ##### solución por un total de VEINTISIETE 52/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27.52). El usuario en control con la subespecialidad de Nefrología por el Dr. Néstor Ayala Gómez, prestador de servicios en el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

municipio de San Salvador para el ISBM, por el diagnóstico de #####, con episodios recurrentes de #####, información proporcionada por el especialista tratante, en el anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de fecha 9 de julio de 2015 y donde solicita este medicamento a dosis de 10ml vía oral cada 12 horas, por 6 meses, el cual le fue aprobado el día 17 de agosto de 2015 por 6 meses en la presentación de 20meq/15ml en frascos de 180 ml, autorizándole 5 frascos por mes. El servidor público docente solicita el reembolso por la compra de este medicamento ya que explica que el ISBM no se lo ha provisto, y anexa a su solicitud factura de farmacia Los Robles, N°08426 por el medicamento ##### solución (#####) por el número de 2 frascos de 180ml haciendo una solicitud de reembolso por la cantidad de US\$27.52. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo de supervisión de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no ha sido ofertado en licitación pública 2015 y que el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento: ##### solución de 180ml es de US\$16.19 precio unitario. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### frasco de 180 ml, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIEZ CASO MENOR.73-2015.##### ID**.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico: ##### por un total de NUEVE 95/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.95) La beneficiaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Ilopango, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 8 de agosto de 2015, indicándosele de manera permanente el medicamento del cuadro básico: #####; pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$9.95, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas y San Fernando del municipio de San Salvador, y la factura de farmacias Camila, N°0601, a su nombre, de fecha 10 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 5%, ##### 0.05 mg (#####), por el valor de US\$9.95. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 5%, ##### 0.05 mg (#####) es de US\$9.63. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por la cantidad máxima establecida por la DNM de US\$9.63. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ONCE.CASO MENOR 74-2015. #####.ID **.** La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera del cuadro básico: ##### por un total de DIECINUEVE 20/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19.20) La usuaria es tratada por la Dra. Ivania Martínez Novoa, endocrinóloga, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el anexo 3 (solicitud de medicamento no contemplado en cuadro básico para cotizante) de fecha 11 de marzo de 2015, e indicándole el medicamento #####, con la cual ha demostrado un control adecuado de #####; pero manifiesta la servidora pública docente que este medicamento el cual es vital para su vida, no se lo ha podido provisionar el ISBM, por lo que opto por su compra de forma privada y solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$19.20, anexando la factura de ASADI, N°0486, a su nombre, de fecha 28 de agosto de 2015, por el medicamento 1 frasco de ##### por el valor de US\$19.20. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, Trabajadora Social el trámite le fue aprobado el 10 de abril de 2015, para un período de 6 meses, pero que por desabastecimiento en bodega del ISBM se ha suspendido la entrega. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### es de US\$24.83. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### por el valor de US\$ 19.20, que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOCE.CASO MENOR 75-2015. #####.ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de Servicios Hospitalarios: ##### por un total de CINCUENTA Y CINCO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55.14). La usuaria es conocida y tratada por la Dra. Claudia Castellanos de Bará, reumatóloga, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### con el medicamento ##### según se hace constar en el anexo 3 (solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico para cotizante) de fecha 20 de abril de 2015 siéndole autorizado el 23 de abril de 2015 para un período de 6 meses. Pero siendo indispensable su aplicación a nivel hospitalario, para conseguir el efecto deseado, según lo explicado por la especialista, le elabora formulario "A" con la indicación para la administración del medicamento, y la usuaria fue orientada al Hospital de Diagnóstico, presentándose a dicho Hospital sucursal Escalón, en donde no existe prestación de servicios médico-hospitalarios para los usuarios del ISBM, por lo que la docente solicita el reembolso correspondiente por la cantidad de US\$55.14 según facturas presentadas y anexa el formulario "A" firmado y sellado por la reumatóloga, primera factura del Hospital de Diagnóstico, N°05219, a su nombre, de fecha 28 de abril de 2015 por el valor de US\$29.52 y segunda factura del mismo hospital de fecha 23 de junio de 2015 N°10208, a su nombre, por el valor de US\$25.62. Según lo informado por el Dr. Carlos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Aníbal Monge López, Médico Supervisor Hospitalario de ISBM se tiene contratado el servicio de aplicación del medicamento #####, el cual es un medicamento similar en su complejidad para la aplicación, que según orden de compra N°057/2015-ISBM tiene un costo por aplicación de US\$245.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del servicio hospitalario: aplicación de medicamento intravenoso ##### por el valor de US\$55.14 que canceló la usuaria por ser inferior al costo institucional, porque de conformidad a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRECE. CASO MENOR 76-2015. #####. ID**.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 240mg tableta por un total de TREINTA Y NUEVE 69/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39.69). El usuario es tratado en el Policlínico Magisterial de Ahuachapán, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 15 de agosto de 2015, indicándosele de forma repetitiva el medicamento del cuadro básico: ##### 240mg tabletas para ser retirado en el mes de septiembre; pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Ahuachapán no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$39.69, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias CEFAFA y no adjudicado de la farmacia Central del municipio de Ahuachapán y la factura de farmacia Central, N°000215, a su nombre, de fecha 16 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 240mg tabletas (#####), por el valor de US\$39.69. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 240mg tabletas es de US\$1.56 precio unitario siendo que para 30 tabletas sería por US\$46.80. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico ##### 240mg tabletas por el valor de US\$39.69 que canceló el usuario por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CATORCE. CASO MENOR 79-2015. #####.ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico ##### por un total de DIEZ 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.47). El usuario es conocido en el Consultorio Magisterial de Chalchuapa, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

electrónico de fecha 18 de agosto de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### (##### 5%, ##### 0.05 mg), para serle entregado como receta repetitiva en el mes de septiembre; pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$10.47, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura de farmacias Las Américas, N°01503, a su nombre, de fecha 19 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 1 frasco, por el valor de US\$10.47. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### es de US\$9.63, según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico ##### por el valor de US\$9.63 que es el valor de venta máximo establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

QUINCE.CASO MENOR 80-2015. ##### ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: #####+##### ampolla, por un total de SIETE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7.92). El usuario es conocido en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### por lo que en la consulta médica de fecha 19 de septiembre de 2015, la Dra. Blanca Alicia Luna, Médico Magisterial, le indico el medicamento del cuadro básico: ##### + ##### ampolla a dosis de 1 ampolla intramuscular cada día durante 3 días, pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana le colocaron el sello de No Existencia y no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$7.92, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia al reverso de la misma de las farmacias Económicas, Santa Elena y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura de farmacia Belén, N°03574, a su nombre, de fecha 24 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 1 caja por 3 ampollas, por el valor de US\$7.92. Según la nota de la Trabajadora Social Licda. Ana Suyem Morales, el día 23 de septiembre de 2015 realizó llamada telefónica a la Licda. María del Socorro Campos, Coordinadora de la Sección de Gestión y Abastecimiento de medicamentos, confirmándole el desabastecimiento de este medicamento en las farmacias que brindan servicio al ISBM. El precio de mercado al público para el medicamento: ##### es de US\$5.15 según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### ampollas que aun cuando no

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

siendo la presentación combinada, que le fue prescrita por la Dra. Luna, es también el adecuado para esta patología, reconociéndole para pago la cantidad de US\$7.92 que es el precio promedio en el mercado nacional debido a que no está regulado por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISEIS.CASO MENOR 81-2015. #####.ID.**.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tableta por un total de TREINTA Y SIETE 28/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37.28). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Salvador, por el diagnóstico de ##### por lo que en la consulta médica de fecha 21 de julio de 2015, la Dra. Griselda Lisette González, Médico Magisterial, le indico el medicamento repetitivo del cuadro básico: ##### 300mg tableta a dosis de 1 cada día, pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador le informaron la no existencia de este medicamento y monto cubierto colocándole ambos sellos al reverso de la misma de las farmacias San Fernando y CEFAFA del municipio de San Salvador, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$37.28, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia y monto cubierto y la factura de farmacia San Nicolás, N°003632, a su nombre, de fecha 21 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 300mg tabletas (#####) en cantidad de 2 cajas por 14 tabletas, por el valor de US\$37.28. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 300mg tableta es de US\$1.33 precio unitario, siendo para 28 tabletas US\$37.24, según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 300mg tableta, reconociéndole para pago la cantidad de US\$37.24 que es el precio máximo establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISIETE CASO MENOR 82-2015. #####. ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 30mg tableta por un total de TREINTA Y OCHO 35/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38.35) La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 10 de septiembre de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### 30 mg a dosis de 1 tableta cada día, autorizado por el cardiólogo de forma

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

crónica; pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las 3 farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$38.35, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas, Santa Elena y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura de farmacia Santa Elena, N°003776, a su nombre, de fecha 10 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 30mg tableta (#####) en cantidad de 30 tabletas, por el valor de US\$38.35. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 30mg tableta es de US\$0.77 siendo para 30 tabletas US\$23.10. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico ##### 30mg tableta por el valor de US\$23.10 que es valor máximo establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MEDICOS".

DIECIOCHO. CASO MENOR 83-2015. #####. ID**.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tableta por un total de CINCUENTA Y CUATRO 50/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54.50). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 27 de febrero de 2015 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### 1mg a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### y ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 3 (solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico para cotizante). Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que, no le fue provisto por el ISBM y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la factura de la farmacia La Ceibita, N°3609, a su nombre, de fecha 12 de septiembre de 2015 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.50. El trámite de solicitud de medicamento fuera de cuadro básico le fue aprobado el día 24 de marzo de 2015 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM por estar en trámite de compra. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 1mg tabletas es de US\$1.92 siendo para 30 tabletas US\$57.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico ##### tabletas por el valor de US\$54.50 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECINUEVE.CASO MENOR.86-2015. #####. ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tableta por un total de VEINTIUNO 99/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21.99). El usuario es conocido en el Consultorio Magisterial de Chinameca, por el diagnóstico de ##### por lo que en la consulta médica de fecha 24 de septiembre de 2015, el Dr. Guillermo Gutiérrez, Médico Magisterial, le indico el medicamento repetitivo del cuadro básico: ##### 300mg tableta a dosis de 1 cada día, pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel le informaron la no existencia de este medicamento y monto cubierto colocándole ambos sellos al reverso de la misma de las farmacias Santa María II, Santa Gertrudis y CEFAFA del municipio de San Miguel, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$21.99, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia y monto cubierto y la factura de farmacia La Buena, N°04553, a su nombre, de fecha 25 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 300mg tabletas (#####) en cantidad de 2 cajas por 14 tabletas, por el valor de US\$21.99. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento: ##### 300mg tableta es de US\$1.33 precio unitario, para 28 tabletas US\$37.24 según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 300mg tableta, reconociéndole para pago la cantidad de US\$21.99 que canceló el usuario por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

VEINTE. CASO MENOR 87-2015. #####. ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 30mg tableta por un total de TREINTA 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00). El usuario es conocido en el Policlínico Magisterial de Ahuachapán, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 18 de septiembre de 2015, indicándosele de forma repetitiva el medicamento del cuadro básico: ##### 30 mg a dosis de 1 tableta 2 veces al día; pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$30.00, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas, Santa Elena y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura, N°1252, a su nombre, de fecha 19 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 30mg tableta en cantidad de 30 tabletas, por el valor de US\$30.00. El precio de venta

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

máximo al público para el medicamento: ##### 30mg tableta es de US\$0.77 y para 30 tabletas US\$23.10. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico ##### 30mg tableta por el valor total de US\$23.10 siendo éste el valor de venta máximo al público establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

VEINTIUNO.CASO MENOR.89-2015. #####. ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos de cuadro básico: #####, ##### 50mg ##### por un total de VEINTE 95/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.95). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 28 de septiembre de 2015, indicándosele los medicamentos del cuadro básico: ##### 50mg tabletas, ##### 500mg tabletas y #####, para serle prescritos por indicación del neumólogo según se hace constar en la historia clínica; pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fueron dispensados, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$20.95, anexando las recetas del ISBM por estos medicamentos con los sellos de No Existencia y Monto agotado de las farmacias Económicas y Santa Elena del municipio de Santa Ana y la factura de farmacia Belén, N°07541, a su nombre, de fecha 29 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 50mg tabletas en cantidad de 5 tabletas, ##### 250mcg 1 frasco y ##### 500mg tabletas en cantidad de 10, sumando la cantidad total de US\$20.95 (con el descuento aplicado). El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 50mg tableta es de US\$1.18 precio unitario, ##### 250mcg frasco US\$19.38 y ##### 500mg tableta US\$0.08. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos del cuadro básico ##### 50mg tableta ##### 250mcg y ##### 500mg tableta que canceló en total de US\$ 20.95, la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

VEINTIDOS. CASO MENOR 84-2015 #####. ID. **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico: ##### por un total de TREINTA Y CINCO 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35.00). La usuaria es conocida en el Consultorio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Magisterial de Chalchuapa, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 12 de septiembre de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### (##### 5%, ##### 0.05 mg), para serle entregado como receta repetitiva en el mes de septiembre; pero manifiesta la servidora pública docente que al percatarse que en el mercado farmacéutico el laboratorio que elabora la ##### no lo tiene disponible, al haberse desplazado a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana opta por la compra del medicamento ##### (##### y #####) según ella por recomendación del oftalmólogo. La servidora pública docente, solicita el correspondiente reembolso, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Santa Elena y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura de Samajuler, N°117193, a su nombre, de fecha 25 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### (##### 400 mg y ##### 3 mg. #####) ##### en cantidad de 2 frascos, por el valor de US\$35.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera del cuadro básico ##### por no ser la misma composición del indicado en hojas de retorno por el oftalmólogo, ya que ella debió acercarse a solicitar información en su consultorio ya que existen varias alternativas en los cuadros básicos del ISBM, que pueden indicársele cumpliendo similar función. No se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

VEINTITRES.CASO MENOR 85-2015. ##### POR SU HIJO #####. ID ** Y ****.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalario ambulatorio por un total de NOVENTA Y DOS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$92.86). El beneficiario fue atendido en el Policlínico Magisterial de Cojutepeque, por el diagnóstico de #####, con el plan de manejo que comprende #####, ##### y #####, todos por vía oral, según se hace constar en la historia clínica de fecha 22 de septiembre de 2015. Pero manifiesta el servidor público docente y padre del beneficiario que a pesar del tratamiento indicado del policlínico con el cual el niño mejoró, él se preocupó porque le seguía ##### y #####, decidiendo llevarlo el día 26 de septiembre de 2015 a una consulta privada con pediatra, quien le diagnosticó a su hijo de forma preliminar ##### y #####, orientándolos al Hospital Guadalupano ya que tenía conocimiento que allí se prestan servicios para el ISBM y que le podían cumplir el tratamiento a indicar y extiende receta con el siguiente manejo: mantener en observación de Hospital Guadalupano, para cumplimiento de ##### más #####, durante 3 días, ##### 1 gramo endovenoso cada día por 5 días, ##### por 3 días, ##### ampollas bebibles vía oral cada día por 1 mes, #####, ##### y ##### y haciéndose presente a dicho hospital le explican que previo a dar el tratamiento es necesario que el mismo haya sido prescrito por uno de los médicos proveedores que brindan servicios a los usuarios de ISBM, ante lo referido el solicitante decide que se realice de forma privada en el mencionado hospital ya que al leerle al pediatra los resultados de los exámenes practicados al menor les

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

confirmó el diagnóstico de ##### y les recalcó, que debían cumplir el tratamiento prescrito. Anexa además resultados de exámenes, y las facturas del Hospital Guadalupano, N°4038, N°0878 y N°0877, de fecha 29 de septiembre de 2015, a su nombre, por material hospitalario, cumplimiento de medicamentos endovenosos, exámenes, medicamentos, todas sumando un total de US\$92.86. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado dado que el docente al ver que su hijo empeoraba su estado de salud, debió acudir prontamente al Policlínico como lo hizo inicialmente, o llevarlo de emergencia al Hospital Nuestra Señora de Fátima u Hospital Guadalupano como usuario del ISBM los cuales se encontraban disponibles para brindar la atención y no como referido para cumplimiento de tratamiento particular, por otro lado en los exámenes de laboratorio practicados al beneficiario no existe ninguno para la búsqueda de los antígenos para las ##### y aun cuando hubiera sido este el diagnóstico no constituye ninguna emergencia. No se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

VEINTICUATRO.CASO MENOR 88-2015.#####. ID**.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico: ##### (#####) por un total de DIECISÉIS 10/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16.10). La usuaria es tratada en el Policlínico Magisterial de Cojutepeque, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 30 de septiembre de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### (##### 5%, ##### 0.05 mg), para serle entregado como receta repetitiva en el mes de septiembre; pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Soyapango y Cojutepeque no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$16.10, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas y CEFAFA y la factura de farmacias CEFAFA, N°041345, a su nombre, de fecha 1 de octubre de 2015, por el medicamento ##### 0.3%, #####, #####, #####, #####, #####, #####, ##### y ##### (#####) en cantidad de 1 frasco, por el valor de US\$16.10. Según lo consultado con la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo técnico de Química y Farmacia, la composición química de ambas ##### no es la misma, por lo que no cumple con las especificaciones y no serían equivalentes. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera del cuadro básico por el valor de US\$16.10, que canceló la usuaria. No se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

VEINTICINCO.CASO MENOR 70-2015. #####.ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento Crónico restringido: ##### 75mg., Bisoprolol 2.5mg, tableta por un total de CINCUENTA 19/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.19). El servidor público docente es tratado por el Dr. Oscar Martínez Lazo, cardiólogo, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### que fue ##### y que según se hace constar en el anexo 3 (solicitud de medicamento crónico restringido para cotizante) de fecha 7 de septiembre de 2015, le indica continuar con los medicamentos crónicos restringidos ##### 75mg y ##### 6.25mg tabletas. Manifiesta el usuario que ha tenido que comprar dichos medicamentos de forma privada por no poder ser provistos por el ISBM, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$50.19, anexando las facturas de farmacia San Benito, N°053977, a su nombre, de fecha 19 de agosto de 2015, por el medicamento ##### 2.5mg tabletas en cantidad de 30 tabletas (#####), por el valor de US\$24.52 y segunda factura de farmacia Virgen de Guadalupe, N°480279, a su nombre, de fecha 26 de agosto de 2015, por el medicamento ##### 75mg tabletas en N° 14 tabletas por un valor de US\$25.67, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$50.19. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, Trabajadora Social, la solicitud de ambos medicamentos fue ingresada por el usuario el 8 de septiembre de 2015 y le fue aprobada el 9 de septiembre de 2015, así mismo nos aclara que el usuario nunca antes ha hecho trámite por estos medicamentos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado, ya que además el ##### no es el medicamento indicado por el especialista y el ##### y ##### son medicamentos que al ser aprobado su despacho éste se realiza a través de las farmacias prestadoras del ISBM ya que siempre están disponibles. No se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, y con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (21) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOS MIL QUINCE 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

\$2,015.88), presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.

- II. **Denegar el pago de cuatro (4) solicitudes de Reembolso**, presentadas por un docente afiliado al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de veintiún (21) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de DOS MIL QUINCE 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,015.88)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y **** Edad ** años	MAYOR 92-2015	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento odontológico: ##### y los medicamentos ##### (#####);##### (#####);##### (#####);##### (#####) y #####	US\$483.52	US\$426.50	La servidora pública docente y madre del usuario manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento odontológico para su hijo: #####, debido a que refiere que posterior a evaluación odontológica la especialista le explico “que había que ##### cuanto antes, ya que estas le estaban ##### a su	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: #####, tratamiento y los medicamentos ##### (#####);#####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>hijo”, por lo que solicitó en el mes de mayo de 2015 en el Policlínico Magisterial de San Miguel la referencia a la especialidad de máxilo-facial, por lo que al buscar en la planta de proveedores a la “Dra. Navas” cirujana máxilo-facial conocida en San Miguel y prestadora de servicios para el ISBM según lo escribe la docente, ya no apareció en el listado del ISBM; pero en el mes de julio manifiesta la docente “notó que a su hijo se le #####”, por lo que pregunto al Coordinador Administrativo Lic. Napoleón Rivera donde le podían atender a su hijo en dicha especialidad, a lo que manifestó que la orientó al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, donde acudió Y le expresaron que no obstante el servicio de maxilo facial está contemplado el mismo no podía ser brindado ya que no tienen personal asignado que realizara dicho tratamiento, por lo que vuelve a acudir al Lic. Napoleón Rivera, quien le indicó comprar el servicio de máxilo-facial de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$483.52, anexando la hoja de referencia para la especialidad de máxilo-facial de fecha 30 de mayo de 2015, constancia del odontólogo, donde hace constar que el día 21 de agosto de 2015 le realizó la cirugía de ##### (**-**, **-**, **-** y **-**), indicándole además múltiples medicamentos ##### (#####) (US\$13.6,DNM/unidad); ##### (#####)(US\$10.41/unidad DNM); ##### (#####)(US\$.3.72/unidad DNM); ##### (#####)(US\$0.50/unidad DNM) y ##### (US\$4.37/unidad DNM) y 3 facturas de la farmacia Buena por todos los medicamentos indicados haciendo un total de US\$66.50 (Que de acuerdo a valores máximos establecidos de la DNM sumarían la cantidad de US\$75.41) y 2 facturas N°5547 y N°5572 de la Dra.</p>	<p>(#####);##### (#####);##### (#####) y #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) Y 3 del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”</p>
--	--	--	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>Dinora Avelar por servicios odontológicos a nombre de la docente en concepto de la consulta odontológica y por la cirugía dental por el valor de US\$417.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$483.52. Según lo informado por el Dr. Ricardo Erazo Cruz, Médico Supervisor de odontólogos del ISBM, no hubo disponibilidad de citas en el segundo semestre del 2015, en la zona de oriente y que es necesario para el análisis y recomendación técnica de este caso verificar si a las piezas dentarias ** y ** les realizó #####, esto obedece a que según se evidencia en la ##### ambas piezas se encuentran en proceso de ##### y #####, vía telefónica se hace contacto con el Dr. Luis Solís donde manifiesta que ##### presentaban un ##### y el manejo clínico seguido fue #####, #####, ##### y ##### (** y **), ya que las ##### tienen un costo diferente a las #####, por lo que se debe solicitar un informe médico al especialista tratante del beneficiario. Por lo que se solicitó este informe a la docente y madre del beneficiario, siendo presentado en el Centro de Atención de Oriente el día 22 de octubre de 2015, en el cual el Dr. Luis Roberto Solís, hace constar que realizó ##### **.** y **_** #####, siendo necesario realizar el procedimiento quirúrgico. A lo que el Dr. Erazo manifestó que es correcto y procedía realizar ambas cirugías de ##### por el diagnóstico emitido por el Dr. Solís. Además nos informa el arancel institucional para las ##### es de US\$90.00 cada uno, que por las 4 ##### sería un reembolso por US\$360.00 y un total de US\$66.50 en concepto de medicamentos, haciendo un total de US\$426.50.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

2	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y **** Edad ** años	MAYOR 94-2015	7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 MERCEDES UMAÑA USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento odontológico y medicamentos ##### 1 gr más #####; ##### y ##### 150mg.	US\$418.77	US\$292.66	Manifiesta la servidora pública docente y madre de la beneficiaria, que el día 29 de julio de 2015 su hija presentó #####, siendo referida al médico odontólogo Dr. Carlos García, prestador de servicios odontológicos en el municipio de San Miguel, que la evaluó el 3 de agosto de 2015 quien le toma radiografía dental explicándoles que la referiría a la especialidad de máxilo-facial, no encontrando disponibilidad de cupo con la Dra. María Eugenia Navas hasta el día 16 de septiembre de 2015 y dada la sintomatología de la beneficiaria deciden trasladarse a San Salvador el día 10 de agosto de 2015 a consultar con el Dr. Ricardo Ernesto Miranda, cirujano máxilo-facial prestador de servicios en el municipio de San Salvador, quien le ordenó una radiografía que al leerla les manifestó que necesitaba de la lectura de un radiólogo y que programaran una nueva cita; pero manifiesta la docente que ese mismo día la beneficiaria presenta una #####, y por lo tanto opta por llevar a su hija de forma privada al Dr. Henry Aparicio, máxilo-facial, quien le toma nueva radiografía dental y procedió a #####. Por todo lo anterior la docente solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$418.77 y anexa facturas del Dr. Henry Danilo Aparicio, N°00071, de fecha 12 de agosto de 2015 a nombre de la docente, en concepto de una ##### por el valor de US\$20.00, y segunda factura del Dr. Henry Danilo Aparicio, N°00117, de fecha 12 de octubre de 2015 a nombre de la docente, en concepto de 2 ##### y **.* más ##### realizados el 11 de agosto de 2015 por el valor de US\$350.00 y constancia del especialista donde manifiesta que realizó ##### (**-**, *-**) el día 11 de agosto de 2015 más ##### dando como resultado #####, y 3 facturas de farmacia La Buena, la primera N°0637, de fecha 14 de agosto de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico #####, #####, ##### y medicamentos ##### 1 gr más #####; ##### y ##### 150mg., por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2 del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"
---	---	------------------	---	--	------------	------------	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>2015, por el medicamento ##### 1Gr (#####) por la cantidad de 14 tabletas, y un valor de US\$25.43, segunda factura, N°3253 a nombre de la docente de la misma fecha, por un ##### por la cantidad de US\$7.86, y tercera factura, N°6689 a nombre de la docente de la misma fecha, por el medicamento ##### 150mg tabletas (#####) por la cantidad de US\$15.48, haciendo un total de solicitud de reembolso por US\$418.77. Según lo informado por el Dr. Ricardo Erazo Cruz, Médico Supervisor de odontólogos del ISBM, la cita con la especialista máxilo-facial del ISBM estaba disponible para el 16 de septiembre de 2015, pero ante la emergencia médica presentada por la beneficiaria, deciden llevarla a consultar con el Dr. Henry Aparicio, de forma privada en San Miguel quien le toma ##### donde se identifica que las ##### ** y **, presentaban ##### realizándole ambas cirugías, pero inmediato al procedimiento quirúrgico identifica #####, tomando #####, que reportó #####, patología que explica el Dr. Erazo pudo provocar la sintomatología que hizo consultar de forma inmediata, ante lo cual el procedimiento quirúrgico y ##### fueron el tratamiento adecuado. Así mismo la compra de medicamentos indicados por el especialista, es procedente para pago ya que por la complejidad del procedimiento quirúrgico efectuado, fueron necesarios todos los medicamentos prescritos y tomando en cuenta que aun al acudir al Policlínico a solicitarlos, siendo que procedían de especialista particular no hubiera sido posible su dispensación a través del ISBM. El arancel institucional para las ##### es de US\$90.00 cada uno, que por las 2 ##### sería por US\$.180.00, más ##### US\$50.00 y la ##### (no se cuenta con arancel institucional) por US\$20.00; mientras que el precio máximo establecido por la</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							DNM para el medicamento ##### 1 gr más ##### (14 tabletas) es de US\$19.32 para el ##### US\$8.78 y para el ##### 150mg (10 tabletas) es de US\$16.12. El total de gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: cirugía de #####, #####, ##### y medicamentos por el valor de US\$292.66 debido a que era un tratamiento urgente, por la patología de la paciente y, tomando en cuenta los valores institucionales y precios de la DNM.	
3	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 98-2015	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 MEJICANOS SAN SALVADOR	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de suplementos alimenticios: ##### y #####	US\$170.39	US\$121.87	La usuaria con diagnóstico de #####, a quien se le realizó #####, #####, por lo que así mismo se le realizó #####, situación por la cual el Dr. Carlos Enrique Orellana, intensivista del Hospital de Diagnóstico y especialista tratante de la docente, le indica el 21 de agosto de 2015 los #####: ##### y ##### en los correspondientes formularios de solicitud de medicamentos no contemplados en cuadro básico o crónico restringidos para cotizantes (anexo 3), siéndole autorizados por el Comité Técnico Médico el 4 de septiembre de 2015 por un periodo de 6 meses y en la cantidad de 6 latas de ambos cada mes, según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social; la madre de la servidora pública en su carácter de apoderada general administrativa con cláusula especial (según copia adjuntada de poder general otorgado por la docente a favor de María Inés Mendoza Gallardo de fecha 8 de enero de 2015) solicita el correspondiente reembolso por los costos de ambos suplementos indicados a su hija a partir de la fecha que le fueron autorizados, y anexa facturas a nombre de la docente, la primera de farmacias Económicas, N°6094, de fecha 10 de agosto de 2015, por los ##### (2 latas\$47.56), y ##### (4 latas), por la cantidad de 6 latas en total, por un valor total de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de suplementos alimenticios: ##### y #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							US\$116.56 y factura de CEFAFA, N°104754, a nombre de la docente, de fecha 22 de septiembre de 2015, por los ##### latas de 400-450 gr, por la cantidad total de 3 latas y un valor de US\$53.83, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$170.39. Según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de Química y Farmacia los suplementos adquiridos de forma privada cumplen con las especificaciones nutricionales requeridos por la paciente, excepto ##### por lo que al haberle sido autorizados por su condición médica específica. El precio de venta en el mercado para los suplementos alimenticios: ##### es de US\$17.25/unidad y el precio de las ##### es de US\$18.37 haciendo un total de la sumatoria por 6 latas de ##### US\$103.50 y 1 lata de ##### de US\$18.37, exceptuando la ##### con un valor de US\$47.56; correspondiéndole un reembolso por la cantidad de US\$121.87 por 4 latas de ##### y 3 latas de ##### de US\$124.11, exceptuando la ##### con un valor de US\$47.56; correspondiéndole un reembolso por la cantidad de US\$121.87	
4	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 99-2015	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SAN FRANCISCO GOTERA MORAZÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: #####	US\$306.64	US\$306.64	El usuario en control con la subespecialidad de Nefrología por la Dra. Mayela Leiva Garcilazo, prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel, por el diagnóstico de #####, debido a lo cual es tratado desde el mes de octubre del año 2012 con el medicamento crónico restringido: #####, logrando mantener el potasio de 3.5 meq, esta información proporcionada por la especialista tratante, en el anexo 3 formulario para adquisición de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de fecha 8 de enero de 2015, indicando la continuidad del medicamento de forma	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>permanente a dosis de 1 cucharadita 2 veces al día. El servidor público docente solicita el reembolso por la compra de este medicamento ya que explica que no hay en el cuadro básico del ISBM por lo que opta por la compra de forma privada, anexando a su solicitud 3 facturas de farmacia La Buena, N° 2301, de fecha 23 de septiembre de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### (#####) de 180 ml en cantidad de 9 frascos, por el valor de US\$86.41, segunda factura N°7606, de fecha 20 de junio de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### (#####) de 180 ml en cantidad de 7 frascos, por el valor de US\$73.41 y tercera factura N°1521, de fecha 25 de julio de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### (#####) de 180 ml en cantidad de 7 frascos, por el valor de US\$73.41 y una cuarta factura N°1938, de fecha 25 de agosto de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### (#####) de 180 ml en cantidad de 7 frascos, por el valor de US\$73.41 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$485.70. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### solución es de US\$16.19 precio unitario y para 30 frascos es de US\$485.70</p>	REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
5	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 100-2015	1 DE OCTUBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas	US\$161.67	US\$161.67	<p>La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 15 de agosto de 2015 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### 1mg a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada previamente con el medicamento del cuadro básico del ISBM: #####, ##### y ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en</p>	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tableta, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							el anexo 3 solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico para cotizante. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser un medicamento de uso continuo, no lo puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, las facturas de la farmacia San Nicolás, N°165808, a su nombre, de fecha 25 de julio de 2015 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.85, segunda factura N°054678 de fecha 23 de agosto de 2015 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$51.97, y tercera factura N°055404 de fecha 28 de septiembre de 2015 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.85 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$161.67. El trámite de solicitud de medicamento fuera de cuadro le fue aprobado el día 27 de agosto de 2015 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y Farmacia. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas es de US\$1.93.	PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
6	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 101 - 2015	1 DE OCTUBRE DE 2015 CHALCHUAPA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento médico- hospitalario	US\$318.69	US\$318.69	Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa, que el día 7 de septiembre de 2015, se presentó al Centro Médico de Santa Ana, a la clínica radiológica del Dr. Roberto Giammatei, prestador de servicios para el ISBM, por una cita para la toma de una radiografía, donde explica que al poco tiempo de permanecer en la clínica y después de tomarse los 2 antihipertensivos simultáneamente, empezó a #####, #####, ##### y ##### y que posteriormente presento #####,	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento médico-hospitalario, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>auxiliándola médicos y enfermeras de este Centro Médico, trasladándola al área de emergencia ingresándola para observación y tratamiento médico, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$318.69, anexando las facturas de diferentes fechas ya que explica que por no contar con la totalidad del dinero el hospital Centro Médico les permitió pagar la cuenta en 2 partes. La primera factura del Laboratorio clínico San José, N°00119 a su nombre, de fecha 8 de septiembre de 2015 en concepto de exámenes clínicos por el valor de US\$82.00, los cuales anexa resultados de #####, #####, #####, #####, #####, ##### y ##### y #####, y #####, segunda factura del Centro Médico, N°05435, de fecha 8 de septiembre de 2015 a su nombre, en concepto de servicios médico-hospitalarios prestados a su persona por el valor de US\$161.69, y tercera factura del Dr. Carlos Marcel Martínez, a su nombre, de fecha 22 de septiembre de 2015 en concepto de atención médica el día 8 de septiembre de 2015, por el valor de US\$75.00 haciendo un total de solicitud por la cantidad de US\$318.69. Además, adjunta constancia hospitalaria de la atención brindada el 7 de septiembre de 2015 y la constancia médica del Dr. Carlos Marcel Martínez, donde hace constar la atención a la usuaria, por el diagnóstico de Lipotimia secundaria a deshidratación. Debido a lo anterior y posterior a analizar el caso, se concluye que se trató de una emergencia médica y que fue indispensable la atención médica para la usuaria.</p>	<p>"INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

7	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y **** Edad ** años	MENOR 69-2015	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: ##### tableta	US\$22.68	US\$22.68	La beneficiaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 20 de agosto de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### 500/125mg tabletas; pero manifiesta el servidor público docente y padre de la beneficiaria que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$22.68, anexando la receta del ISBM con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura de Samajuler, N°105837, a nombre de la beneficiaria, de fecha 21 de agosto de 2015, por el medicamento ##### 500/125mg 21 tabletas (#####), por el valor de US\$22.68. El precio de venta máximo al público de la tableta es de US\$1.38 comprendido dentro del valor establecido por la DNM	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### tableta, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"
8	##### ID **** Edad ** años	MENOR 71-2015	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento no contemplado dentro del cuadro básico: #####	US\$15.56	US\$15.56	La usuaria es tratada en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el Dr. Mauro Rivas, oftalmólogo, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el anexo 3 (solicitud de medicamento no contemplado en cuadro básico) de fecha 17 de abril de 2015, indicándosele el medicamento fuera del cuadro básico: ##### (#####); pero manifiesta la servidora pública docente que al habersele autorizado el 14 de julio de 2015 se le explicó a la vez que podría realizar la compra de forma privada, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$15.56; ya que este medicamento está en trámite de proceso de compra según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo técnico de farmacia del ISBM, y anexa la factura Samajuler, N°061403, a su	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento no contemplado dentro del cuadro básico: #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							nombre, de fecha 5 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 1 frasco, por el valor de US\$15.56. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### es de US\$18.45 valor establecido por la DNM	GASTOS MÉDICOS."
9	##### ID **** Edad ** años	MENOR 72-2015	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SAN PEDRO PERULAPÁN CUSCATLÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: #####	US\$27.52	US\$27.52	El usuario en control con la subespecialidad de Nefrología por el Dr. Néstor Ayala Gómez, prestador de servicios en el municipio de San Salvador para el ISBM, por el diagnóstico de #####, con episodios recurrentes de #####, información proporcionada por el especialista tratante, en el anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de fecha 9 de julio de 2015 y donde solicita este medicamento a dosis de 10ml vía oral cada 12 horas, por 6 meses, el cual le fue aprobado el día 17 de agosto de 2015 por 6 meses en la presentación de 20meq/15ml en frascos de 180 ml, autorizándole 5 frascos por mes. El servidor público docente solicita el reembolso por la compra de este medicamento ya que explica que el ISBM no se lo ha provisto, y anexa a su solicitud factura de farmacia Los Robles, N°08426 por el medicamento ##### (#####) por el número de 2 frascos de 180ml haciendo una solicitud de reembolso por la cantidad de US\$27.52. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no ha sido ofertado en Licitación Pública 2015 y que el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento: ##### de 180ml es de US\$16.19 precio unitario	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento no contemplado dentro del cuadro básico: Cloruro de potasio solución por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

10	##### ID **** Edad ** años	MENOR 73-2015	16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 TONACATEPEQUE SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: #####	US\$9.95	US\$9.63	La beneficiaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Ilopango, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 8 de agosto de 2015, indicándosele de manera permanente el medicamento del cuadro básico: #####, pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$9.95, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas y San Fernando del municipio de San Salvador y la factura de farmacias Camila, N°0601, a su nombre, de fecha 10 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 5%, ##### 0.05 mg (#####), por el valor de US\$9.95. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 5%, ##### 0.05 mg (#####) es de US\$9.63	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"
11	##### ID **** Edad ** años	MENOR 74-2015	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ANTIGUO CUSCATLÁN LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: #####	US\$19.20	US\$19.20	La usuaria es tratada por la Dra. Ivania Martínez Novoa, endocrinóloga, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el anexo 3 (solicitud de medicamento no contemplado en cuadro básico para cotizante) de fecha 11 de marzo de 2015, e indicándole el medicamento #####, con la cual ha demostrado un control adecuado de #####; pero manifiesta la servidora pública docente que este medicamento el cual es vital para su vida, no se lo ha podido provisionar el ISBM, por lo que opto por su compra de forma privada y solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$19.20, anexando la factura de ASADI, N°0486, a su nombre, de fecha 28 de agosto de 2015, por el medicamento 1 frasco de insulina 70/30 por el valor de US\$19.20. Según lo informado por la Licda.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Maura Evangelina Mendoza, Trabajadora Social el trámite le fue aprobado el 10 de abril de 2015, para un período de 6 meses, pero que por desabastecimiento en bodega del ISBM se ha suspendido la entrega. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### es de US\$24.83.	
12	##### ID **** Edad ** años	MENOR 75-2015	21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SALCOATITÁN SONSONATE	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicio hospitalario: aplicación de medicamento intravenoso #####	US\$55.14	US\$55.14	La usuaria es conocida y tratada por la Dra. Claudia Castellanos de Bará, reumatóloga, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### con el medicamento ##### frascos endovenosos mensuales según se hace constar en el anexo 3 (solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico para cotizante) de fecha 20 de abril de 2015 siéndole autorizado el 23 de abril de 2015 para un período de 6 meses. Pero siendo indispensable su aplicación a nivel hospitalario, para conseguir el efecto deseado, según lo explicado por la especialista, le elabora formulario A con la indicación para la administración del medicamento, y la usuaria fue orientada al Hospital de Diagnóstico, quien se presentó a dicho hospital sucursal Escalón, en donde no existe prestación de servicios médico-hospitalarios para los usuarios del ISBM, por lo que la docente solicita el reembolso correspondiente por la cantidad de US\$55.14 según facturas presentadas, y anexa el formulario A firmado y sellado por la reumatóloga, primera factura del Hospital de Diagnóstico, N°05219, a su nombre, de fecha 28 de abril de 2015 por el valor de US\$29.52 y segunda factura del mismo hospital de fecha 23 de junio de 2015 N°10208, a su nombre, por el valor de US\$25.62. Según lo informado por el Dr. Carlos Aníbal Monge López, Médico Supervisor Hospitalario de ISBM se tiene contratado el servicio de aplicación del	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicio hospitalario: aplicación de medicamento intravenoso ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							medicamento #####, el cual es un medicamento similar en su complejidad para la aplicación, que según orden de compra N°057/2015- ISBM tiene un costo por aplicación de US\$245.00	
13	##### ID **** Edad ** años	MENOR 76-2015	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 APANECA AHUACHAPAN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: ##### 240mg tabletas	US\$39.69	US\$39.69	El usuario es tratado en el Policlínico Magisterial de Ahuachapán, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 15 de agosto de 2015, indicándosele de forma repetitiva el medicamento del cuadro básico: ##### 240mg tabletas para ser retirado en el mes de septiembre; pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Ahuachapán no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$39.69, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias CEFAFA y no adjudicado de la farmacia Central del municipio de Ahuachapán y la factura de farmacia Central, N°000215, a su nombre, de fecha 16 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 240mg tabletas (#####), por el valor de US\$39.69. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 240mg tabletas es de US\$1.56 precio unitario siendo que para 30 tabletas sería por US\$46.80	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 240mg tabletas, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"
14	##### ID **** Edad ** años	MENOR 79-2015	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CHALCHUAPA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento de cuadro básico: #####	US\$10.47	US\$9.63	El usuario es conocido en el Consultorio Magisterial de Chalchuapa, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 18 de agosto de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### (##### 5%, ##### 0.05 mg), para serle entregado como receta repetitiva en el mes de septiembre; pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$10.47, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura de farmacias Las Américas, N°01503, a su nombre, de fecha 19 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 1 frasco, por el valor de US\$10.47. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### es de US\$9.63 según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo de Química y Farmacia	01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
15	##### ID **** Edad ** años	MENOR 80-2015	24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: ##### + ##### ampolla	US\$7.92	US\$7.92	El usuario es conocido en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### por lo que en la consulta médica de fecha 19 de septiembre de 2015, la Dra. Blanca Alicia Luna, Médico Magisterial, le indico el medicamento del cuadro básico: ##### + básico: ##### + ##### ampolla a dosis de 1 ampolla intramuscular cada día durante 3 días, pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana le colocaron el sello de No Existencia y no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$7.92, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia al reverso de la misma de las farmacias Económicas, Santa Elena y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura de farmacia Belén, N°03574, a su nombre, de fecha 24 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 1 caja por 3 ampollas, por el valor de US\$7.92. Según la nota de la Trabajadora Social Licda. Ana Suyem Morales, el día 23 de septiembre de 2015 realizó	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### + ##### ampolla, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							llamada telefónica a la Licda. María del Socorro Campos, Coordinadora de la Sección de Gestión y Abastecimiento de medicamentos, confirmándole el desabastecimiento de este medicamento en las farmacias que brindan servicio al ISBM. El precio de mercado al público para el medicamento: ##### es de US\$5.15 según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM. Reconociéndole para pago la cantidad de US\$7.92 que es el precio promedio en el mercado nacional debido a que no está regulado por la DNM.	
16	##### ID **** Edad ** años	MENOR 81-2015	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tabletas	US\$37.28	US\$37.24	La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Salvador, por el diagnóstico de ##### por lo que en la consulta médica de fecha 21 de julio de 2015, la Dra. Griselda Lisette González, Médico Magisterial, le indico el medicamento repetitivo del cuadro básico: ##### 300mg tableta a dosis de 1 cada día, pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador le informaron la no existencia de este medicamento y monto cubierto colocándole ambos sellos al reverso de la misma de las farmacias San Fernando y CEFAFA del municipio de San Salvador, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$37.28, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia y monto cubierto y la factura de farmacia San Nicolás, N°003632, a su nombre, de fecha 21 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 300mg tabletas (#####) en cantidad de 2 cajas por 14 tabletas, por el valor de US\$37.28. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 300mg tableta es de US\$1.33 precio unitario,	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tabletas, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							siendo para 28 tabletas US\$37.24 según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM	
17	##### ID **** Edad ** años	MENOR 82-2015	24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: ##### 30mg tabletas	US\$38.35	US\$23.10	La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 10 de septiembre de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### 30 mg a dosis de 1 tableta cada día, autorizado por el cardiólogo de forma crónica; pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las 3 farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$38.35, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas, Santa Elena y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura de farmacia Santa Elena, N°003776, a su nombre, de fecha 10 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 30mg tableta (#####) en cantidad de 30 tabletas, por el valor de US\$38.35. El precio de venta máximo al público por la DNM para el medicamento: ##### 30mg tableta es de US\$0.77 siendo para 30 tabletas US\$23.10	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 30mg tabletas, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
18	##### ID **** Edad ** años	MENOR 83-2015	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ILOBASCO CABAÑAS	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletatas	US\$54.50	US\$54.50	La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 27 de febrero de 2015 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### 1mg a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletatas, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>básico del ISBM: ##### y ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 3 (solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico para cotizante). Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que, no le fue provisto por el ISBM y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la factura de la farmacia La Ceibita, N°3609, a su nombre, de fecha 12 de septiembre de 2015 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.50. El trámite de solicitud de medicamento fuera de cuadro básico le fue aprobado el día 24 de marzo de 2015 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM por estar en trámite de compra, El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 1mg tabletas es de US\$1.92 siendo para 30 tabletas US\$57.60</p>	<p>VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."</p>
19	##### ID **** Edad ** años	MENOR 86-2015	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CHINAMECA SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tableta	US\$21.99	US\$21.99	<p>El usuario es conocido en el Consultorio Magisterial de Chinameca, por el diagnóstico de ##### por lo que en la consulta médica de fecha 24 de septiembre de 2015, el Dr. Guillermo Gutiérrez, Médico Magisterial, le indico el medicamento repetitivo del cuadro básico: ##### 300mg tableta a dosis de 1 cada día, pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel le informaron la no existencia de este medicamento y monto cubierto colocándole ambos sellos al reverso de la misma de las farmacias Santa María II, Santa Gertrudis y CEFAFA del municipio de San Miguel, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$21.99, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tableta, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							de No Existencia y monto cubierto y la factura de farmacia La Buena, N°04553, a su nombre, de fecha 25 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 300mg tabletas (#####) en cantidad de 2 cajas por 14 tabletas, por el valor de US\$21.99. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento: ##### 300mg tableta es de US\$1.33 precio unitario, para 28 tabletas US\$37.24 según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM.	
20	##### ID **** Edad ** años	MENOR 87-2015	2 DE OCTUBRE DE 2015 SAN LORENZO AHUACHAPAN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: ##### 30mg tableta	US\$30.00	US\$23.10	El usuario es conocido en el Policlínico Magisterial de Ahuachapán, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 18 de septiembre de 2015, indicándosele de forma repetitiva el medicamento del cuadro básico: ##### 30 mg a dosis de 1 tableta 2 veces al día; pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$30.00, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas, Santa Elena y CEFAFA del municipio de Santa Ana y la factura N°1252, a su nombre, de fecha 19 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 30mg tableta en cantidad de 30 tabletas, por el valor de US\$30.00. El precio de venta máximo al público por la DNM para el medicamento: ##### 30mg tableta es de US\$0.77 y para 30 tabletas US\$23.10	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 30mg tableta, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

21	##### ID **** Edad ** años	MENOR 89-2015	5 DE OCTUBRE DE 2015 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos del cuadro básico: ##### 50mg tabletas, ##### 500mg, #####.	US\$20.95	US\$20.95	La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 28 de septiembre de 2015, indicándosele los medicamentos del cuadro básico: ##### 50mg tabletas, ##### 500mg tabletas y #####, para serle prescritos por indicación del neumólogo según se hace constar en la historia clínica; pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana no le fueron dispensados, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$20.95, anexando las recetas del ISBM por estos medicamentos con los sellos de No Existencia y Monto agotado de las farmacias Económicas y Santa Elena del municipio de Santa Ana y la factura de farmacia Belén, N°07541, a su nombre, de fecha 29 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### 50mg tabletas en cantidad de 5 tabletas, ##### 250mcg 1 frasco y ##### 500mg tabletas en cantidad de 10, sumando la cantidad total de US\$20.95 (con el descuento aplicado). El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### 50mg tableta es de US\$1.18 precio unitario, ##### 250mcg frasco US\$19.38 y ##### 500mg tableta US\$0.08 el cual se encuentra dentro del valor establecido por la DNM.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos del cuadro básico: ##### 50mg tabletas, ##### 500mg, #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
----	---	------------------	--	--	-----------	-----------	---	--

II. Denegar el pago de cuatro (4) solicitudes de Reembolso, presentadas por cuatro docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
----	-----------	------------	------------------------------	-----------	------------------	----------------	------------------	-----------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	##### ID **** Edad ** años	MENOR 70 - 2015	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SANTIAGO NONUALCO LA PAZ	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos crónicos restringidos: ##### 75mg y ##### 6.25mg tabletas	US\$50.19	US\$0.00	El servidor público docente es tratado por el Dr. Oscar Martínez Lazo, cardiólogo, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### y que según se hace constar en el anexo 3 (solicitud de medicamento crónico restringido para cotizante) de fecha 7 de septiembre de 2015, le indica continuar con los medicamentos crónicos restringidos ##### 75mg y ##### 6.25mg tabletas. Manifiesta el usuario que ha tenido que comprar dichos medicamentos de forma privada por no poder ser provistos por el ISBM, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$50.19, anexando las facturas de farmacia San Benito, N°053977, a su nombre, de fecha 19 de agosto de 2015, por el medicamento ##### 2.5mg tabletas en cantidad de 30 tabletas (#####), por el valor de US\$24.52 y segunda factura de farmacia Virgen de Guadalupe, N°480279, a su nombre, de fecha 26 de agosto de 2015, por el medicamento ##### 75mg tabletas en N° 14 tabletas por un valor de US\$25.67, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$50.19. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, Trabajadora Social, la solicitud de ambos medicamentos fue ingresada por el usuario el 8 de septiembre de 2015 y le fue aprobada el 9 de septiembre de 2015, así mismo aclara que el usuario nunca antes ha hecho trámite por estos medicamentos. Por lo que se considera No Procedente el pago del Reembolso ya que el ##### no es el medicamento indicado por el especialista y el ##### y ##### son medicamentos que al ser aprobados su despacho se realiza a través de las farmacias prestadoras del ISBM ya que siempre están disponibles.	<u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos crónicos restringidos: ##### 75mg y Carvedilol 6.25mg tabletas por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
---	--------------------------------------	-----------------------	---	--	-----------	----------	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	##### ID **** Edad ** años	MENOR 84 - 2015	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: #####	US\$35.00	US\$0.00	La usuaria es conocida en el Consultorio Magisterial de Chalchuapa, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 12 de septiembre de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### (##### 5%, ##### 0.05 mg), para serle entregado como receta repetitiva en el mes de septiembre; pero manifiesta la servidora pública docente que al percatarse que en el mercado farmacéutico el laboratorio que elabora la ##### no lo tiene disponible, al haberse desplazado a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana opta por la compra del medicamento ##### (##### y #####) según ella por recomendación del oftalmólogo. La servidora pública docente, solicita el correspondiente reembolso, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Santa Elena y CEFafa del municipio de Santa Ana y la factura de Samajuler, N°117193, a su nombre, de fecha 25 de septiembre de 2015, por el medicamento ##### y ##### (#####) en cantidad de 2 frascos, por el valor de US\$35.00. El medicamento ##### no es de la misma composición del indicado en hojas de retorno por el oftalmólogo, por lo que la usuaria debió acercarse a solicitar información en su consultorio ya que existen varias alternativas en los cuadros básicos del ISBM, que pueden indicársele cumpliendo similar función.	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
3	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y **** Edad ** años	MENOR 85-2015	2 DE OCTUBRE DE 2015 MERCEDES, LA CEIBA LA PAZ	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico- hospitalarios ambulatorios	US\$92.86	US\$0.00	El beneficiario fue atendido en el Policlínico Magisterial de Cojutepeque, por el diagnóstico de #####, con el plan de manejo que comprende antibiótico, restaurador de ##### y #####, todos por vía oral, según se hace constar en la historia clínica de fecha 22 de septiembre de 2015. Pero manifiesta el servidor público docente y padre del beneficiario que a pesar del tratamiento indicado del	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios ambulatorio por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>policlínico con el cual el niño mejoró, él se preocupó porque le seguía ##### y #####, decidiendo llevarlo el día 26 de septiembre de 2015 a una consulta privada con pediatra, quien le diagnosticó a su hijo de forma preliminar ##### y #####, orientándolos al Hospital Guadalupano ya que tenía conocimiento que allí se prestan servicios para el ISBM y que le podían cumplir el tratamiento a indicar y extiende receta con el siguiente manejo: mantener en observación de Hospital Guadalupano, para cumplimiento de ##### más ##### a pasar en 4 horas, durante 3 días, ##### 1gramo endovenoso cada día por 5 días, ##### por 3 días, ##### ampollas bebibles vía oral cada día por 1 mes, #####, ##### y #####, y haciéndose presente a dicho hospital le explican que previo a dar el tratamiento es necesario que el mismo haya sido prescrito por uno de los médicos proveedores que brindan servicios a los usuarios de ISBM, ante lo referido el solicitante decide que se realice de forma privada en el mencionado hospital que no es posible dar cumplimiento a un tratamiento prescrito de un médico privado que no está en la red de BM, sin haber sido evaluado por los proveedores que brindan servicios a los usuarios de ISBM, por lo que el servidor público acepta realizarlo de forma privada por lo que autorizó realizarlo de forma privada, ya que al leerle al pediatra los resultados de los exámenes practicados al menor les confirmó el diagnóstico de ##### y les recalcó, que debían cumplir el tratamiento prescrito. Anexa además resultados de exámenes, y las facturas del Hospital Guadalupano, N°4038, N°0878 y N°0877, de fecha 29 de septiembre de 2015, a su nombre, por material hospitalario, cumplimiento de medicamentos endovenosos, exámenes, medicamentos, todas sumando un total de US\$92.86, por lo que se considera No Procedente el</p>	<p>REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.”</p>
--	--	--	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Reembolso, dado que el docente al ver que su hijo empeoraba su estado de salud, debió acudir prontamente al Policlínico como lo hizo inicialmente, o llevarlo de emergencia al Hospital Nuestra Señora de Fátima u Hospital Guadalupano como usuario del ISBM los cuales se encontraban disponibles para brindar la atención y no como referido para cumplimiento de tratamiento particular, por otro lado en los exámenes de laboratorio practicados al beneficiario no existe ninguno para la búsqueda de los antígenos para las ##### y aun cuando hubiera sido este el diagnóstico no constituye ninguna emergencia.	
4	##### ID **** Edad** años	MENOR 88-2015	5 DE OCTUBRE DE 2015 COJUTEPEQUE CUSCATLÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: #####	US\$16.10	US\$0.00	La usuaria es tratada en el Policlínico Magisterial de Cojutepeque, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el episodio electrónico de fecha 30 de septiembre de 2015, indicándosele el medicamento del cuadro básico: ##### (##### 5%, ##### 0.05 mg), para serle entregado como receta repetitiva en el mes de septiembre; pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Soyapango y Cojutepeque no le fue dispensado, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$16.10, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia de las farmacias Económicas y CEFAFA y la factura de farmacias CEFAFA, N°041345, a su nombre, de fecha 1 de octubre de 2015, por el medicamento ##### 0.3%, #####, #####, #####, #####, #####, #####, ##### y ##### (#####) en cantidad de 1 frasco, por el valor de US\$16.10. Según lo consultado con la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo técnico de Química y Farmacia, la composición química de ambas ##### no es la misma, por lo que no cumple con las especificaciones y no serían	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de del cuadro básico: ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							equivalentes, por lo anterior se considera No Procedente al ser un medicamento que no ha sido indicado por el médico tratante.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Acto seguido se procedió a dar lectura al segundo documento presentado por la Sub Dirección de Salud.

10.2 SOLICITUD DE DEROGACIÓN DEL INSTRUCTIVO No. 01/08 “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS” Y APROBACIÓN DE INSTRUCTIVO No. 18/2015 “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. Que mediante el Acuerdo del Punto 4, del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2008, el Consejo Directivo del ISBM aprobó el “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”, con la finalidad de contar con lineamientos institucionales a seguir para el reintegro de fondos al Instituto por parte del docente, por la utilización en forma inadecuada de los servicios, así como los Reembolsos que el Instituto pueda proporcionar al docente, por gastos médicos hospitalarios en que hubiere incurrido, a consecuencia de no habersele proporcionado el servicio a que tenía derecho.

II. Que desde su entrada en vigencia dicho instructivo ha sufrido varias reformas que han sido aprobadas por el Consejo Directivo, según consta en la siguientes certificaciones de acuerdos:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto 4 del Acta número 16 de sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2009, Punto 10 del Acta número 67 de sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2010, Punto 13 del Acta número 73 de sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2010, Punto 10 del Acta número 116 de sesión ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2011, Punto 5 del Acta número 129 de sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2011, y Punto 13 del Acta número 218 de sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2013.

III. Que mediante Certificación del Acuerdo del Punto 7 del Acta número 66, de Sesión Ordinaria de fecha 6 de octubre de 2015, el Consejo Directivo encomendó a la División de Supervisión y Control que realizará una propuesta y gestión de aprobación de reformas que se estimen pertinentes al Instructivo No. 01/08 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS" con el objeto de que se regulen los parámetros y términos que serán considerados como subsanables en los procedimientos de reembolso a fin de dotar de certeza a las actuaciones de la administración y los administrados.

IV. Que en seguimiento a la encomienda del Consejo Directivo, la División de Supervisión y Control realizó estudio del Instructivo No. 01/08, en virtud del cual se estima conveniente la aprobación de un nuevo instrumento legal por las múltiples reformas realizadas al instructivo vigente.

V. Que en fecha 4 de diciembre de 2015, la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, presentó a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, el proyecto de un nuevo instructivo, recomendando dicha Comisión someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de conformidad a los artículos 20 literal "b", 22 literal "k"; 48 y 49 de la Ley del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Derogar el instructivo No. 01/08 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS".
- II. Aprobar el INSTRUCTIVO No. 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS", conforme al detalle plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud socializar las reformas al Instructivo No. ISBM 18/2015 “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”, con el personal involucrado en el trámite y la población usuaria, así como también gestionar con la División de Informática y Tecnología la actualización de dicho instructivo en la página web del ISBM.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo.

Así las cosas, el Director Presidente nuevamente consultó si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado y, no existiendo, la decisión de aprobación fue unánime.

Concluida la revisión y análisis del Proyecto del **Instructivo No. 18/2015 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”**, presentado por la Sub Dirección de Salud a través de la gestión de la Jefatura de la División de Supervisión y Control con las recomendaciones de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, evacuadas las consultas del caso, agotadas las discusiones sobre el Punto e integradas en el acto las modificaciones conforme a las observaciones del Directorio; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal b), 22 literal k), 48 y 49 de la Ley del ISBM, **por unanimidad, ACUERDA:**

- I. **Derogar el Instructivo No. 01/08 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”.**
- II. **Aprobar el INSTRUCTIVO No. 18/2015 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”, conforme al detalle siguiente:**

“INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”

I. OBJETIVO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contar con lineamientos institucionales a seguir para el reintegro de fondos al Instituto por parte del docente, por la utilización en forma inadecuada de los servicios así como los Reembolsos que el Instituto deba proporcionar al docente, por gastos médicos hospitalarios en que hubiere incurrido, a consecuencia de no habersele proporcionado el servicio a que tenía derecho.

II. ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo los usuarios de los servicios médicos hospitalarios que de conformidad a la Ley tengan derecho a la cobertura de salud, los proveedores de servicios y todos los funcionarios y empleados de las dependencias administrativas del ISBM involucradas.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Artículos 2, 5, 25, 40, 48 y 49.

IV. CASOS EN LOS QUE PROCEDE EL REINTEGRO AL INSTITUTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 y 48 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el reintegro al Instituto por utilización inadecuada de los servicios procede en los siguientes casos:

Cuando la enfermedad fuere causada deliberadamente por el servidor público docente o se debiera a mala conducta suya, o éste no cumpliere con las prescripciones médicas para su tratamiento o curación; considerándose que incurre en mala conducta cuando la enfermedad o complicaciones en su cuadro médico se originaren de las circunstancias siguientes:

- a) En los casos en los cuales la enfermedad sobreviniere a causa de los servicios de salud que no sean brindados por médicos o instituciones debidamente autorizados por el Consejo Superior de Salud Pública;
- b) Cuando la enfermedad tuviere como origen la reincidencia por abuso en el consumo de alcohol, drogas o psicofármacos;
- c) El docente que se sometiere bajo su consentimiento a la aplicación de cualquier clase de experimento que atente contra su vida o salud;

- d) *El docente que se negare a recibir tratamiento médico imprescindible para diagnosticar su enfermedad, o para recuperar su salud;*
- e) *Por sobrevenir la enfermedad a causa de aborto provocado o automedicación;*
- f) *En los casos en que el docente comercializare sus órganos;*
- g) *El docente que resultare con lesiones o menoscabo en su salud como producto de la comisión de actos ilícitos que ha sido condenado por sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero;*
- h) *El docente que incurra en fraude o aduldere documentos con el fin de obtener cualquiera de las prestaciones de la Ley del ISBM, para él o sus familiares; e,*
- i) *En todos los casos en los cuales el docente incurriere en malicia o grave infracción a las normas de salud que estuviere obligado a respetar en virtud de disposición legal.*

Así mismo procede el reintegro si de los exámenes y análisis médicos practicados, o por cualquier otro medio, se dedujera o se estableciera la utilización inadecuada o fraudulenta de los servicios, o mediante falsedad los hubiera obtenido.

En los casos que los servicios de que trata lo anterior, se hubieran prestado a alguno de los beneficiarios, la responsabilidad de los reintegros será del docente.

V. PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO AL ISBM POR PARTE DEL DOCENTE, POR LA UTILIZACIÓN EN FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS

- a) *Para poder iniciar un procedimiento de Reintegro de gastos médicos debe existir un informe escrito del uso inadecuado de los servicios o la mala conducta del usuario en el origen o no recuperación de su enfermedad. Los proveedores de servicios médico hospitalarios con los que cuenta el ISBM, los supervisores de apoyo médico hospitalario, funcionarios o empleados de cualquier otra dependencia del Instituto que detecten la anomalía, estarán obligados a presentar dicho informe a la División de Supervisión y Control. Anexo 1. Modelo de Informe*
- b) *La División de Supervisión y Control será la responsable de recabar la documentación que considere necesaria y de realizar las investigaciones respecto de las anomalías detectadas, quien presentará a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, el informe técnico acompañado del resultado de dicha investigación, con todas las pruebas que documenten la posible infracción por parte del usuario en perjuicio de ISBM.*
- c) *La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros revisará, analizará y establecerá si existen suficientes indicios para dar inicio al proceso, remitiendo a la*

División de Supervisión y Control el expediente con instrucciones de inicio o no del proceso respectivo.

- d) La División de Supervisión y Control remitirá el expediente a la Unidad Jurídica quien será la responsable de notificar al posible infractor el inicio del procedimiento, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que reciba la notificación, aporte las explicaciones por escrito, anexando al mismo las pruebas pertinentes que desvirtúen los señalamientos que se le hubieren hecho.*
- e) Transcurrido el plazo referido anteriormente, con o sin la respuesta del presunto infractor, la Unidad Jurídica en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitirá al Consejo Directivo el expediente.*
- f) El Consejo Directivo, en un plazo no mayor de quince días hábiles emitirá el dictamen final, previa recomendación de la Comisión Técnica respectiva.*
- g) En caso de requerirse ampliación de las pruebas, se devolverá el expediente a la Unidad Jurídica dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para que esta la practique en los ocho días hábiles posteriores.*
- h) Practicada la ampliación de las pruebas y remitidas éstas por la Unidad Jurídica, el Consejo Directivo tendrá quince días hábiles para pronunciar la resolución final, la cual será notificada al infractor para los efectos consiguientes.*
- i) De las resoluciones finales emitidas por el Consejo Directivo y debidamente notificadas, se podrá interponer recurso de revisión de conformidad a lo establecido en el literal f) del Art. 48 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el recurso deberá interponerse por escrito por única vez, para ante el mismo Consejo, pudiendo presentarse en Policlínicos Magisteriales, Centros de Atención Regional u Oficinas Centrales, debiendo gestionarse a través del sistema de transparencia documental, TRANSDOC, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; el Consejo tendrá un plazo de treinta días para emitir su resolución final.*
- j) El recurso de revisión deberá contener, como mínimo, lo siguiente: lugar y fecha, nombre, número de afiliación, lugar para oír notificaciones, la identificación precisa del caso a que se refiere, Certificación del punto de acta y su desacuerdo con dicha resolución, aportando si existieran, nuevos elementos o documentación adicional que pudiera contribuir al dictamen y firma del petitionerario. No procederán los recursos de revisión presentados fuera del plazo y forma antes mencionada.*
- k) El Consejo Directivo remitirá el recurso con la documentación respectiva a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, para que ésta, en conjunto con la División de Supervisión y Control del ISBM, realicen la revisión y*

análisis del mismo, emitiendo su recomendación al Consejo Directivo sobre la resolución del recurso.

- l) *Si la resolución final es desfavorable para el docente, la Unidad Financiera calculará el costo de los servicios utilizados inadecuadamente o por falsedad, así como calcular el 2% de interés anual en concepto de penalización. El monto se recuperará deduciéndose del salario que devengue el docente de acuerdo al porcentaje legal permitido, hasta la recuperación total del monto, deducción que se realizará a través del encargado de pagar el salario del docente, previa certificación del Instituto.*

VI. CASOS EN LOS QUE PROCEDE EL REEMBOLSO POR EL INSTITUTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los siguientes casos:

- 1) *Cuando por circunstancias especiales de emergencia, o por condiciones o patologías específicas del paciente, no hubiera sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporcione el servicio.*
- 2) *Cuando se tratare de procedimientos de diagnósticos o tratamientos que estando en el cuadro básico de servicios que proporciona el Instituto, éste no pudiera brindarlos en ese momento.*
- 3) *Cuando se tratare de medicamentos que, estando comprendidos dentro del respectivo cuadro básico de medicamentos del Instituto y no se contara con existencias, fueran los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente.*
- 4) *Cuando se tratare de medicamentos que no estando comprendidos dentro del respectivo cuadro básico de medicamentos del instituto, y luego de haberse comprobado que ninguno de los medicamentos existentes, pueda resolver los problemas de salud del servidor público docente, fueren los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente.*

El reembolso será procedente, previa comprobación al Instituto de las situaciones anteriores, y cuando el servicio lo haya adquirido el docente dentro del territorio nacional.

VII. PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO POR PARTE DEL ISBM POR GASTOS MÉDICO - HOSPITALARIOS EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL DOCENTE A CONSECUENCIA DE NO HABÉRSELE PROPORCIONADO EL SERVICIO A QUE TIENE DERECHO

- a) *En los casos en que los reembolsos sean por circunstancias especiales de emergencia, o por condiciones o patologías específicas del paciente y no hubiera sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios, mediante los cuales el Instituto proporcione el servicio, o que su traslado hacia un centro hospitalario proveedor de servicios al ISBM signifique un riesgo para su vida; el servidor público docente, sus beneficiarios o familiares, podrán informar al ISBM, en un plazo de treinta días contados a partir de su ingreso, a través de una nota explicativa del evento, en la que se exponga los motivos por los cuales no fue posible recibir la atención mediante los proveedores de servicios de salud del ISBM, anexando una copia certificada del expediente clínico completo de la atención recibida, la cual contenga un reporte operatorio, indicación y hoja de cumplimiento y cualquier otra situación importante, para que se verifique a través de la División de Supervisión y Control la situación presentada. La División de Supervisión y Control elaborará un resumen con las circunstancias siguientes: a) las condiciones del paciente por las cuales no fue posible brindarle atención a través de los servicios con los que cuenta el Instituto; b) los servicios recibidos; y c) análisis de la posibilidad de trasladar al paciente a un centro hospitalario proveedor de servicios del ISBM, en caso que aún permanezca ingresado y si es factible desde el punto de vista médico. En los casos de procedimientos para patologías específicas tales como cobaltoterapia o radioterapia, se deberá agregar la hoja de indicación del tratamiento firmada y sellada por el médico oncólogo y la hoja de cumplimiento de las sesiones.*
- b) *En los casos que se tratare de procedimientos de diagnósticos o tratamientos que estando en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, éste no pudiera brindarlos en ese momento, para realizar el procedimiento el servidor público docente requerirá que el personal designado para tal efecto en Policlínicos Magisteriales, Centros de Atención Regional u Oficinas Centrales, verifique por medio de la boleta prescrita por el médico tratante, si efectivamente el procedimiento se encuentra en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, si no existe otro proveedor contratado que pueda proporcionar los servicios y si de acuerdo a la patología el procedimiento no pueda ser diferido. Dichas oficinas deberán extender una constancia de la causa por lo cual no han sido brindados los servicios. Para el inicio del trámite se requiere además el resultado de los exámenes prescritos al usuario.*
- c) *En los casos que se tratare de medicamentos que, estando comprendidos dentro del respectivo Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM y no se contara con existencias*

o el monto estuviere agotado y fueran los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente será necesario que la receta correspondiente lleve como constancia, los sellos de “no existencia”, de “monto agotado” o “no adjudicado”, por lo menos de dos de las farmacias contratadas por el ISBM en el mismo municipio, **con excepción**, de aquellos municipios en los que exista únicamente un proveedor de servicios contratado para el despacho del medicamento en el que se requerirá que la receta lleve un solo sello de no existencia o de monto agotado.

En aquellos casos, cuando se tratare de medicamentos que son entregados en botiquines magisteriales y éstos no se encuentren disponibles o en existencia, se solicitará constancia a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos sobre la existencia de los mismos.

- d) En los casos comprendidos en el numeral 4 del romano VI de éste Instructivo deberá comprobarse que previo a la compra del medicamento cuyo reembolso se solicita, el servidor público docente presentó solicitud de Medicamento no comprendido en cuadro básico, tal como lo establece el respectivo instructivo y que ésta, ha sido aprobada por el Comité Técnico Médico que revisa las solicitudes de trámite de adquisición de Medicamento no comprendido en cuadro básico, verificándose además que no ha sido posible su entrega a través del ISBM.
- e) El plazo máximo para que el docente presente la solicitud de reembolso será de seis meses contados a partir del día en que suceda el hecho contemplado como causal de acuerdo a la Ley de ISBM.
- f) Para poder iniciar un procedimiento de Reembolso de Gastos Médico-Hospitalarios en el que hubiere incurrido el docente a consecuencia de no haberle proporcionado el ISBM el servicio a que tiene derecho, deberá presentar la solicitud de reembolso dirigida a la División de Supervisión y Control del Instituto, indicando el monto concreto y la causa específica por la que solicita el reembolso. Anexo 2, Modelo de Solicitud, el cual incluye los requisitos para cada caso.
- g) La solicitud deberá estar debidamente firmada por el servidor público docente o su representante legal y acompañada de la documentación de respaldo en original según el caso; la cual será presentada en Policlínicos Magisteriales, Centros de Atención Regional u Oficinas Centrales y gestionados a través del sistema de transparencia documental, TRANSDOC, el personal designado para la recepción de solicitudes de reembolsos en dichos establecimientos determinará si la misma ha sido presentada cumpliendo los requisitos establecidos para cada caso. Cuando la documentación presentada esté incompleta o no sea la pertinente, el personal de las referidas oficinas orientará al solicitante para el cumplimiento de los requisitos.

h) *Las facturas en original (duplicado-cliente) de los gastos médico-hospitalarios en el que hubiere incurrido el servidor público docente, se anexarán a las solicitudes para comprobar la adquisición del servicio por los que se solicita el reembolso. Éstas deben estar emitidas a nombre del servidor público docente o de sus beneficiarios inscritos, con número de serie, fecha y el monto consignado en dólares.*

i) *El personal designado para recibir solicitudes de reembolsos en Centros de Atención Regionales, coordinadores administrativos y auxiliares administrativos de Policlínicos Magisteriales, deberá remitir los casos que cumplan con los requisitos legales a la División de Supervisión y Control, dependencia que asignará el número respectivo de expediente, revisará la solicitud y elaborará un resumen técnico debidamente documentado sobre cada caso, el que presentará para su evaluación a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para que esta recomiende sobre la procedencia o no de los reembolsos. En caso de ser necesaria información adicional, la División de Supervisión y Control solicitará por escrito al usuario quien deberá solventar en un tiempo máximo de 30 días calendario.*

Cuando de la revisión y evaluación de los casos antes mencionados, la División de Supervisión y Control considere que el Reembolso no es procedente, remitirá el caso a conocimiento de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, para la evaluación por parte de ésta de la procedencia o no de dichas solicitudes.

j) *La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, con el apoyo de la División de Supervisión y Control, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, la UACI y la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, verificará los precios o aranceles que el ISBM paga a sus proveedores a la fecha en la que se presente la respectiva solicitud de reembolso, que servirá de base para el pago en caso de ser procedente; cuando no se encuentren disponibles los precios o aranceles, dicho reembolso se realizará con base al precio de la factura que el solicitante haya presentado, siempre y cuando el monto no exceda del autorizado para la libre gestión con una sola oferta de conformidad al Art. 40 literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Cuando no existan aranceles o precios institucionales y el reembolso solicitado según la factura exceda el monto de la libre gestión con una sola oferta, la cantidad a reembolsar será el precio más competitivo resultante de la evaluación de tres cotizaciones de los productos o servicios en cuestión, para lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM hará las gestiones necesarias. En todo caso, el reembolso se realizará conforme al precio menor ofertado*

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros a través de la Sub Dirección de Salud presentará al Consejo Directivo la recomendación respectiva para

que éste emita dentro de los próximos quince días hábiles el acuerdo correspondiente.

- k) *De los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo en los que se resuelve la procedencia del pago de reembolso, debidamente notificadas, se podrá interponer por escrito recurso de revisión de su caso por única vez, para ante el mismo Consejo, pudiendo presentarse en Policlínicos Magisteriales, Centros de Atención Regional u Oficinas Centrales, debiendo gestionarse a través del sistema de transparencia documental, TRANSDOC, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; el Consejo tendrá un plazo de treinta días para emitir el acuerdo sobre dicho recurso.*
- l) *El recurso de revisión deberá contener, como mínimo, lo siguiente: lugar y fecha, nombre, número de afiliación, lugar para oír notificaciones, la identificación precisa del caso a que se refiere, Certificación del punto de acta y las razones por las que no está de acuerdo con dicha resolución, aportando si existieran, nuevos elementos o documentación adicional que pudiera contribuir al dictamen, y firma del peticionario. No procederán los recursos de revisión presentados fuera del plazo y forma antes mencionados.*
- m) *El recurso con la documentación respectiva será remitido a la División de Supervisión y Control, para que en conjunto con la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, realicen la revisión y análisis del mismo, emitiendo su recomendación al Consejo Directivo sobre la resolución del recurso.*
- n) *La notificación del acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de reembolso se realizará a través del personal designado en la División de Supervisión y Control, Centros de Atención Regional y Policlínicos Magisteriales, posterior a lo cual el ISBM cancelará a través de Tesorería Institucional el reembolso otorgado en un plazo no mayor de treinta días después de notificar al servidor público docente de lo resuelto por el Consejo Directivo, excepto por caso fortuito o fuerza mayor, sin más trámite que con la presentación de la respectiva certificación del acuerdo en que conste la aprobación. La institución se reserva el derecho de cancelar los reembolsos de una sola vez o en varios pagos, conforme a la disponibilidad de fondos. Los pagos podrán ser efectuados a través de abono a cuenta de ahorro o corriente proporcionada por el servidor público docente en su solicitud.*

VIII. EXCLUSIONES

Quedan excluidos del pago de reembolsos los servicios establecidos en el Artículo 25 de la Ley del ISBM.

IX. PAGO DE LOS REEMBOLSOS

Si el servidor público docente, no pudiera recoger personalmente el cheque del reembolso, podrá facultar mediante autorización escrita debidamente autenticada por Notario, a otra persona para hacerlo, especificando nombre completo de la persona autorizada para retirarlo, con su respectivo Documento Único de Identidad. A dicha autorización deberá agregarse fotocopias del DUI y tarjeta de afiliación del servidor público docente. Además podrá autorizarse el pago del reembolso a través de depósito a cuenta previa autorización del docente.

En el caso de haberse tramitado el reembolso por parte del servidor público docente y éste haya fallecido al momento de su aprobación o posterior de ésta, se podrá efectuar el pago de dicha prestación mediante depósito a la cuenta de ahorros o corriente a nombre del servidor público docente que se haya detallado con anterioridad y en caso de no contar con el número de cuenta, se podrá realizar el pago al beneficiario mayor de edad que se encuentre legalmente inscrito en el Instituto o algún miembro del núcleo familiar, entendiéndose éste último el conformado por el cónyuge o conviviente e hijos mayores de edad, según el orden de beneficiarios detallado en la solicitud de reembolso y en caso de no tener beneficiarios, podrá ser cobrado por los padres o hermanos, para lo cual el interesado deberá presentar a la División de Supervisión y Control, la solicitud y la documentación que acredite el vínculo familiar y la Certificación de la Partida de Defunción del servidor público docente.

X. ARCHIVO Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES

El archivo y custodia de los expedientes de los casos de reintegro y reembolso que hayan sido resueltos por el Consejo Directivo será responsabilidad de las unidades administrativas siguientes:

- a) La División de Supervisión y Control será la responsable de los expedientes de reintegros o reembolso que hayan sido procedentes; remitiendo a la Unidad Financiera Institucional la documentación para pago respectivo; y,*
- b) La oficina de Trabajo Social del ISBM, de los expedientes de reembolsos y reintegros improcedentes.*

Quedando firmes las decisiones de improcedencia de los reembolsos, se podrán devolver los documentos que los docentes hayan presentado como anexos a solicitud expresa de éstos; en estos casos, el personal designado en la División de Supervisión y Control, Centros de Atención Regional y Policlínicos Magisteriales del ISBM procederán a levantar acta donde se haga constar la petición de devolución, el

detalle de los documentos que se devuelven y cualquier otra información relevante; antes de efectuar la devolución de estos documentos, se deberán obtener fotocopias certificadas, a nivel institucional, de los mismos, las cuales se agregarán al expediente correspondiente, juntamente con el acta en referencia.

La devolución de documentos no será procedente en los casos que se haya aprobado el pago de reembolso.

XI. ANEXOS

Forman parte integrante del presente instructivo los anexos siguientes:

- a) Anexo 1. Modelo de Informe.
- b) Anexo 2. Modelo de Solicitud.

XII. VIGENCIA:

El presente instructivo entrará en vigencia 10 días después de su aprobación por el Consejo Directivo.

.....
.....

- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** socializar las reformas al Instructivo No. ISBM 18/2015 “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”, con el personal involucrado en el trámite y la población usuaria, así como también gestionar con la División de Informática y Tecnología la actualización de dicho instructivo en la página web del ISBM.
- IV. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Punto Once: Aprobación de “Programa de prevención de riesgos profesionales de los servidores públicos docentes en centros educativos, conforme a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y la implementación de una Escuela para la Salud”.

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que se dará lectura para conocimiento y aprobación, informe sobre el Programa de prevención de riesgos profesionales de los servidores públicos docentes en centros educativos, conforme a la Ley General de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y la implementación de una Escuela para la Salud.

A continuación se procedió a dar lectura al documento citado, el cual expresa lo siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En fecha 21 de enero de 2010, mediante Decreto Legislativo No. 254, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 387, del 5 de mayo de ese mismo año se emitió la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, la cual establece la exigencia a los empleadores para la conformación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, integrado en partes iguales por representantes electos por los trabajadores y por los empleadores; la designación de delegados de prevención y la formulación e implementación de un programa de gestión en la materia que establezca las medidas que se adopten en todas las fases de la actividad para la prevención y control de los riesgos ocupacionales.
2. Que el considerando III de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, establece que el Estado debe establecer los principios generales relativos a la prevención de riesgos ocupacionales, así como velar porque se adopten las medidas tendientes a proteger la vida, integridad corporal y la salud de los trabajadores y trabajadoras en el desempeño de sus labores
3. El 6 de octubre de 2015, en el Punto NUEVE, del Acta Número SESENTA Y SEIS, el Consejo Directivo aprobó la Política de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la cual dentro de sus objetivos específicos en el literal d) establece lo siguiente: Fomentar la mejora continua en los procesos y operaciones del Instituto para la prevención de riesgos laborales.
4. Que el Art. 2 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial establece que entre sus objetivos principales se encuentra el brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales, a favor de los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el ramo de educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos, y desde esa perspectiva es importante evitar o prevenir los accidentes de trabajo de los docentes del sector público como parte del derecho a la seguridad social, para lo cual es necesario contar con un Programa de prevención de riesgos profesionales de los servidores públicos docentes en centros educativos, conforma a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y la implementación de una Escuela para la Salud” el cual será ejecutado con el apoyo del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de las Oficinas Centrales del ISBM, en coordinación con la Sección de Investigación y Educación en Salud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en el Considerando III de la Ley de General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, Artículos 2, 20 literal b) y 22 literal a) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el “Programa de prevención de riesgos profesionales de los servidores públicos docentes en centros educativos, conforme a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y la implementación de una Escuela para la Salud”, conforme a documento anexo.
- II. Encomendar al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de Oficinas Administrativas del ISBM ejecutar el Programa correspondiente en coordinación con la Sección de Investigación y Educación en Salud.
- III. Autorizar al Director Presidente para la coordinar la ejecución del Programa.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de brindar el seguimiento a la brevedad posible.

En este Punto, el profesor Coto López consultó al Directorio si había objeción para aprobar el mismo y no habiendo objeción alguna se aprobó conforme a la recomendación.

Agotado el punto anterior, considerando el análisis y gestión, con base a lo establecido en el Considerando III de la Ley de General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo; Artículos 2, 20 literal b) y 22 literal a) de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el “Programa de Prevención de Riesgos Profesionales de los Servidores Públicos Docentes en Centros Educativos, conforme a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y la Implementación de una Escuela para la Salud”,** conforme a documento anexo.
- II. **Encomendar al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de Oficinas Administrativas del ISBM,** ejecutar el Programa correspondiente en coordinación con la Sección de Investigación y Educación en Salud de la División de Servicios de Salud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Autorizar al Director Presidente** para la coordinar la ejecución del Programa.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efectos de brindar el seguimiento a la brevedad posible.

Punto Doce: SUBSANACIONES A OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MINTRAB AL PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ISBM.

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Jefatura de la Unidad Jurídica ha presentado para su aprobación las subsanaciones a las observaciones realizadas por el MINTRAB al Proyecto de Reforma del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

A continuación se procedió a dar lectura al documento citado, el cual expresa lo siguiente: "*****"

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante los Acuerdos del Punto 5, del Acta 015, de Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo del ISBM aprobó el Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Además acordó que la Unidad Jurídica brindara el seguimiento correspondiente ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como las subsanaciones de las observaciones que se hicieran al mismo, previo conocimiento al Consejo Directivo.

2. El 22 de diciembre de 2014, fue presentado el Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT) ante la Dirección correspondiente.

3. En fecha 20 de mayo de 2015, fueron notificadas las observaciones al contenido del RIT emitidas por la Directora General de Trabajo licenciada Emigdia Mayari Merino García, Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, MINTRAB. Las observaciones planteadas en su mayoría hacen referencia a cuestiones de forma y redacción, como por ejemplo la numeración de los artículos y que no se incluya en el proyecto de reformas los artículos que no sufren modificación. Sin embargo, también se puntualizaron algunas observaciones de fondo que literalmente dicen:

“En el proyecto de reformas presentado deberá tomar en cuenta que en lo que se refiere al campo de aplicación de las disposiciones del Reglamento Interno, únicamente será aplicable a aquellos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

trabajadores y trabajadoras contratados bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo que se refiere el Artículo 2 del Código de Trabajo y no así a aquellos trabajadores que los rige la **Ley del Servicio Civil** como lo es el caso del Artículo 2 (inciso 2º) donde se hace referencia a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; además en otros Artículos del Proyecto de reformas se hace alusión a nombramientos contemplados en la ley de salarios, lo cual deberá suprimir de todos los textos.”

“En el Art. 24, deberá hacer los cambios siguientes:

En el inciso segundo deberá consignar de manera expresa los horarios o turnos a los que estará sujeto el personal de las Áreas de Salud que laboran en establecimientos de salud, Centros Recreativos y del personal que realiza labores de Supervisión, por no constar de manera expresa en el presente Proyecto.

Adicionalmente la duración de la jornada que se está estableciendo para el personal de las Áreas antes detalladas, excede el límite señalado en el Artículo 24 del Reglamento Interno Aprobado.

El contenido del presente artículo se desarrolla en dos Artículos diferentes por lo que a partir de éste se modifica el orden conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno aprobado.”

4. Así las cosas, la Unidad Jurídica procedió a revisar y subsanar el proyecto de reformas, estableciendo que una de las reformas observada está vinculada al proceso judicial de Conflicto Colectivo Jurídico referente a la jornada laboral de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, interpuesto por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM, en el año 2013, en la que dicho sindicato solicitó al Juez Cuarto de lo Laboral que declarara ilegal la jornada de trabajo de 44 horas de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, verificando que a ese momento el referido proceso se encontraba pendiente de resolución por parte de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, motivo por el cual el trámite de reformas quedó a la espera de la sentencia correspondiente.

5. En fecha 09 de septiembre de 2015, fue notificada sentencia de la Sala de lo Civil, del Recurso de Casación, en la que resuelve “... c) no ha lugar la solicitud de cumplimiento del art. 24 del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, planteada por el SITISBM...”

6. No obstante lo anterior, el SITISBM continuó agotando instancias, con la interposición de recurso de revocatoria, por lo que hasta el 17 de diciembre de 2015, fue notificada la resolución de la Sala de lo Civil en la que resuelve declarar improcedente el recurso interpuesto por el apoderado del SITISBM y como consecuencia ordena que se esté a lo resuelto en la sentencia pronunciada en el Recurso de Casación.

En ese sentido, habiéndose agotado los grados de conocimiento del proceso judicial en el Conflicto Colectivo de Carácter Jurídico, como ISBM se dispone actualmente de sentencia
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

judicial para acreditar la legalidad de la jornada de trabajo en policlínicos y consultorios magisteriales y respaldar de esta manera la reforma de los artículos que regulan la jornada laboral, ante la Directora General de Trabajo del MINTRAB, por lo que se somete a consideración del Consejo Directivo el presente proyecto de subsanación.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica del ISBM, luego de la revisión y gestiones efectuadas, y de conformidad a los artículos 20 literal b) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; y artículos 302 al 306 del Código de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** el proyecto de subsanación de las reformas al Reglamento Interno de Trabajo, elaborado conforme a las observaciones por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social conforme al detalle plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Encomendar** a la Unidad Jurídica del ISBM brindar el seguimiento correspondiente para la presentación ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como cualquier otra observación que se realice.
- III. **Declarar** el presente acuerdo de aplicación inmediata.

Finalizada la lectura de este Punto, el profesor Coto López consultó al Directorio si había objeción para aprobar el mismo y no habiendo objeción alguna se aprobó conforme a la recomendación.

Concluida la revisión y análisis del Proyecto de subsanación de las Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, elaborado conforme a las observaciones emitidas por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, presentado por la Jefatura de la Unidad Jurídica, evacuadas las consultas del caso, agotadas las discusiones sobre el Punto e integradas en el acto las modificaciones conforme a las observaciones del Directorio; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal b) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; y Artículos del 302 al 306 del Código de Trabajo el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el Proyecto de subsanación de las Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, elaborado conforme a las observaciones emitidas por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y **Previsión Social**, conforme al detalle siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, es una Entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en la Ley del ISBM se expresan, a favor de los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el ramo de educación, así como los comprendidos en el Art. 4 de la Ley del ISBM, su cónyuge o conviviente y sus hijos.

Art. 2.- El presente Reglamento Interno de Trabajo, tiene por objeto establecer las reglas de obligatorio cumplimiento de orden técnico, administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de las relaciones laborales entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, sus empleadas y empleados, de conformidad a las regulaciones establecidas en la legislación laboral vigente.

Estarán sujetos a este Reglamento, los funcionarios, empleadas y empleados públicos que laboren en el ISBM.

Art. 3.- En el contexto de este Reglamento Interno de Trabajo, se emplearán las palabras “el Instituto”, o “el ISBM”, para designar a la parte patronal, y “la empleada”, “el empleado” “las empleadas” “los empleados” o “el personal”, para designar a la parte laborante para los efectos del presente Reglamento.

Art. 4.- El domicilio del ISBM es la ciudad de San Salvador, y se encuentra ubicado en Calle Guadalupe número 1346, 1349 y 1350, Colonia Médica, San Salvador, contando con Centros de Atención Regional en San Miguel, Santa Ana y San Vicente para los usuarios de las zonas de Oriente, Occidente, zona paracentral respectivamente, y con Policlínicos

y Consultorios Magisteriales a nivel nacional, pudiendo establecer otras oficinas o dependencias en cualquier otro lugar del territorio, si fuere necesario.

Art. 6.- Las funciones administrativas y la coordinación de las actividades del Instituto, estarán a cargo del Presidente del ISBM, quien contará con el apoyo de las Sub Direcciones, Divisiones, Unidades en lo relacionado a la planificación, organización, coordinación y supervisión de la ejecución de los procesos técnicos administrativos; así como el control interno de las dependencias que conforman el ISBM.

Art. 7.- Para el cumplimiento de la misión institucional, el ISBM se estructurará administrativamente en Sub Direcciones, Divisiones, Unidades, Departamentos, Secciones y en las demás áreas que se requieran.

Asimismo, el ISBM contará con establecimientos de salud, entre ellos Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que estarán constituidos con personal técnico-operativo de salud y administrativo que cumplen las funciones específicas en materia de asistencia médica a nivel nacional.

El ISBM dispondrá además de Centros Recreativos destinados a actividades de esparcimiento, en promoción a la salud mental de los servidores públicos docentes afiliados al Instituto, en los que se contará con personal técnico-operativo.

Cuando las necesidades así lo requieran el Consejo Directivo del ISBM podrá, a propuesta del Director Presidente, crear nuevas dependencias, departamentos, secciones unidades, y establecimientos de salud, así como modificar su estructura organizativa a efecto de fortalecer el servicio público que brinda a sus usuarios, tomando en cuenta la plataforma tecnológica que posee, la capacidad y experiencia de recurso humano que labora para el instituto, métodos y procedimientos de trabajo, disponibilidad financiera y otros recursos.

Para efectos de la presente disposición se consideran representantes patronales en cada uno de los centros de atención del ISBM, los coordinadores de los policlínicos y consultorios magisteriales, los regentes solicitados por las Juntas de Vigilancia de la profesión médica y encargados de los centros recreativos institucionales.

Art. 9.- Los jefes o personal técnico designado evaluarán sistemáticamente el cumplimiento de la ejecución de las labores de su personal en el desempeño de sus cargos, de conformidad a políticas e instrumentos de evaluación y otros mecanismos que sean autorizados por la Presidencia.

Art. 10.- Las evaluaciones a las que se refieren el artículo anterior, podrán ser tomadas en cuenta para los ascensos, nivelaciones o ajustes salariales, promociones, capacitación, fijación de estímulos, permanencia en el ISBM, así como también será evaluado el incumplimiento a sus obligaciones laborales.

Las evaluaciones se realizarán una vez al año y cuando las necesidades del servicio lo requieran de forma individual al empleado, por dependencias o general.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INGRESO

Art. 11.- El Presidente, previa autorización del Consejo Directivo, tiene la facultad de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal del ISBM.

La relación de trabajo entre el Instituto, sus empleadas y empleados será mediante Contrato Individual de Trabajo de acuerdo a las necesidades institucionales, observando los procedimientos establecidos en las leyes vigentes y normativas aplicables.

Las sanciones disciplinarias por infracciones al presente Reglamento y la terminación de la relación laboral, se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso.

Los traslados, promociones, permutas, interinatos y rotaciones de personal, se realizarán conforme a las necesidades del ISBM y los Instructivos aprobados por el Consejo Directivo para tal efecto.

Art. 12.- Previo a la contratación del personal, el candidato o aspirante deberá someterse a los procesos de reclutamiento y selección que determine el ISBM, a través del Departamento de Desarrollo Humano.

El Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal se debe realizar en condiciones de igualdad, eliminando cualquier tipo de discriminación, ya sea por razón de sexo, edad, religión, asociación política y/o sindical, orientación sexual, e identidad de género, garantizando la transparencia en el referido proceso, considerando como condiciones fundamentales el mérito, la capacidad, idoneidad e igualdad de oportunidades e incentivando el acceso de personal con capacidades especiales de conformidad a la Ley de Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad y normativa aprobada por las autoridades del ISBM.

Art. 13.- Las relaciones laborales entre el personal y el ISBM, se formalizaran mediante contrato individual de trabajo; en el cual, se expresaran las condiciones, derechos y obligaciones bajo las normas del presente reglamento u otras de carácter especial no contempladas en el contrato y que son de obligatorio cumplimiento.

Art. 15.- La Acción de Personal se constituye como el registro y control de todos los actos administrativos del ISBM, relacionados con el personal nombrado por contrato individual de trabajo.

Art. 16.- Será requisito indispensable para las personas que ingresen a laborar al ISBM, que la correspondiente Acción de Personal haya sido debidamente aprobada y autorizada por el Presidente del Instituto, acompañada a su vez de los documentos siguientes:

- a) La solicitud de empleo.
- b) Hoja de vida, acompañada de copias de sus atestados.
- c) Hoja de Registro y Hoja de Beneficiarios y Dependientes, debidamente completadas, proporcionadas a la nueva empleada o empleado por el Departamento de Desarrollo Humano.
- d) Certificación de partida de nacimiento y fotocopia del DUI.
- e) Resultados de pruebas de suficiencia o conocimiento efectuadas en los casos en que fuere requerido por la respectiva unidad, y pruebas psicológicas que se consideren pertinentes durante el proceso de reclutamiento y selección.
- f) Visto bueno del jefe de quien dependerá el candidato.
- g) Solvencias de antecedentes penales y policiales con una vigencia no mayor de noventa días.

El Instituto no solicitará la Prueba de embarazo, el examen de VIH/SIDA, así como tampoco exigirá la constancia de no afiliación a una Asociación Profesional u organización de Trabajadores.

Para los cargos que requieran presentar Declaración Jurada de Patrimonio, de acuerdo a la Sección de Probidad del Enriquecimiento Ilícito de la Corte Suprema de Justicia, será obligación de la candidata o candidato presentar dicho documento en un término no mayor de sesenta días a partir de su contratación.

Art. 18.- Todo empleado que ingrese a laborar al ISBM se considerará a prueba por el termino de treinta días contados a partir de su ingreso; si transcurrido ese periodo, el servicio prestado no fuere satisfactorio para el ISBM, el contrato correspondiente quedará sin efecto; pero, si transcurrido el periodo de prueba el servicio prestado fuere satisfactorio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para la institución, la contratación se entenderá por tiempo indefinido, salvo que se trate de circunstancias transitorias, temporales o eventuales.

Art. 19.- Para los efectos del artículo anterior, de no ser satisfactorio los servicios realizados durante el período de prueba, el jefe inmediato deberá rendir ante su respectivo superior, por lo menos cinco días antes de finalizar el período de prueba, informe confidencial escrito, sobre el comportamiento y rendimiento, la insatisfacción en las actitudes profesionales y rendimiento laboral de la empleada o empleado con el objeto de solicitar al Departamento de Desarrollo Humano, dejar sin efecto el contrato individual de trabajo.

Art. 20.- Se entiende que un puesto ha quedado vacante, cuando la empleada o empleado que lo desempeñaba ha presentado su renuncia y ésta haya sido aceptada por el ISBM o cuando el Instituto haya dado por terminada la relación laboral. Las plazas vacantes que se den en el ISBM, podrán ser cubiertas preferentemente por promoción interna del personal, siempre que existan candidatas y candidatos que cumplan con los requisitos del puesto.

CAPITULO III

DIAS Y HORAS DE TRABAJO

Art. 24.- La jornada ordinaria de trabajo para el personal del Instituto será:

Para las empleadas y empleados del área administrativa y del área de salud que laboran en Oficinas Centrales, Centros de Atención Regionales, de lunes a viernes de las ocho horas a las doce horas con veinte minutos y de las trece horas a las dieciséis horas. La jornada de trabajo no excederá de cuarenta horas a la semana.

Para los empleados y empleadas del área de salud que laboran en establecimientos de salud, Centros Recreativos y personal que desarrolla funciones de supervisión de servicios de salud a nivel interno y externo, por la naturaleza del servicio, tendrán jornadas y horarios escalonados continuos de trabajo comprendidas de lunes a domingo las veinticuatro horas del día, distribuido de manera ordinaria desde las seis horas hasta las dieciocho horas, y en jornada nocturna, según la programación mensual que establezca el ISBM. Los horarios para este personal será de seis de la mañana a dos de la tarde, de siete de la mañana a tres de la tarde, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, de nueve de la mañana a cinco de la tarde y de diez de la mañana a seis de la tarde. Dicha jornada de trabajo, salvo las excepciones legales y contractuales no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cuatro horas a la semana, así como la nocturna no excederá de siete horas diarias y treinta y nueve semanales.

El personal del ISBM deberá marcar en el biométrico la entrada y salida a las labores, pausa alimenticia de mediodía y licencias autorizadas, en su caso, para efectos de control interno.

Excepcionalmente, se podrá registrar la marcación en libro debidamente autorizado por el jefe inmediato o la jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, según sea el caso, cuando la marcación biométrica no sea posible.

El personal del ISBM tiene la obligación de ingresar a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada de trabajo; sin embargo se le concederá un período de gracia de cinco minutos en la hora de entrada conforme a los horarios establecidos para el personal de Oficinas Centrales, Centros de Atención Regionales, Centros Recreativos y Establecimientos de Salud, el cual en ningún caso deberá exceder de veinte minutos al mes.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a descontar el tiempo no laborado incluyendo el período de gracia.

Art. 25.- Cuando las necesidades del servicio así lo demanden, los Jefes o encargados de las dependencias correspondientes, con la autorización de la Presidencia, podrán fijar horarios especiales que de común acuerdo con los empleados estimen conveniente. Dicha condición deberá constar por escrito y notificarse al Departamento de Desarrollo Humano.

Art. 26.- Para las empleadas y empleados del ISBM que laboran en el área administrativa y en el área de salud en Oficinas Centrales y Centros de Atención Regionales se establece el sábado y el domingo de cada semana como tiempo de descanso semanal. Para el resto del personal el día de descanso será el día domingo. En caso de trabajar esos días se brindará la remuneración especial que establece el artículo 175 del Código de Trabajo.

Para las empleadas o empleados del área de salud que laboran en Establecimientos de Salud, Centros Recreativos y personal que desarrolla funciones de Supervisión de Servicios de Salud a nivel interno y externo, por la naturaleza de sus labores podrán trabajar normalmente en día sábado o domingo, y se les señalara el tiempo de descanso que corresponde en la semana laboral, debiendo concederse al concluir ésta, según la programación mensual que establezca el ISBM. En ningún caso la semana laboral excederá de cuarenta y cuatro horas.

El tiempo de descanso será remunerado con salario básico.

Art. 27.- El trabajo en horas extraordinarias podrá realizarse en forma ocasional, cuando por circunstancias imprevistas, especiales o necesarias lo exijan, con la justificación y autorización de la jefatura respectiva.

Para efectos de cálculo y pago del trabajo desarrollado en horas extraordinarias, se cancelará con el recargo consistente en el ciento por ciento del salario básico por hora hasta el límite legal, tal como lo dispone el Código de Trabajo.

Art. 28.- El personal estará obligado a laborar tiempo extraordinario cuando, por siniestro o riesgo inminente, peligren sus compañeros de trabajo o los bienes e intereses del ISBM, cuando exista calamidad pública decretada por el órgano gubernamental competente o cualquier tipo de emergencia decretada en la forma antes mencionada. En estos casos el tiempo extraordinario se remunerará solamente con salario básico.

CAPITULO IV

HORAS DESTINADAS PARA LA COMIDA

Art. 29.- Considerase tiempo de trabajo efectivo todo aquél en que el empleado o empleada está a disposición del ISBM; lo mismo que el de las pausas indispensables para descansar, comer o satisfacer otras necesidades fisiológicas, dentro de la jornada de trabajo.

Art. 30.- Para almorzar, las empleadas y empleados del área administrativa y del área de salud que laboran en las Oficinas Centrales y Centros de Atención Regionales, contarán con un receso de 40 minutos, comprendidos entre las 12:20 y las 13:00 horas; sin embargo en casos excepcionales este horario podrá ser diferente cuando por la naturaleza del trabajo o actividades asignadas, no fuere posible realizar la pausa durante el período anterior. Para el caso del resto del personal será de 40 minutos que serán tomados de acuerdo a la programación respectiva. En el caso de los empleados y empleadas del área de salud que laboran en establecimientos de salud, Centros Recreativos y personal que desarrolla funciones de supervisión de servicios de salud a nivel interno y externo, por la naturaleza del servicio su horario de pausa alimenticia podrá ser programado: de 10:20 a.m. a 11:00 p.m., 11:20 a.m. a 12:00m, de 12:20 p.m. a 1:00 p.m., de 1:20 p.m. a 2:00 p.m. y de 2:20 p.m. a 3:00 p.m. respectivamente.

En todo caso, la empleada o empleado tomará la pausa alimenticia oportunamente, marcando en el respectivo registro biométrico, sin alterar la marcha normal de las labores.

CAPITULO V

LUGAR, DIA Y HORA PARA EL PAGO DEL SALARIO Y COMPROBANTE DE PAGO

Art. 31.- Salario es la retribución en dinero que el ISBM está obligado a pagar a la empleada o empleado por los servicios que le presta en virtud de un contrato individual de trabajo.

Forma parte integrante del salario, todo lo que recibe la empleada o empleado en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto.

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe la empleada o empleado del Instituto, como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata el Código de Trabajo.

Art. 32.- El pago del salario se realizará mensualmente, a más tardar el último día hábil de cada mes laborado, el cual será realizado mediante depósito a cuenta bancaria.

Dicho salario será pagado por medio de planilla mensual, en la cual se consignarán los conceptos por los cuales devenga el salario, generándose una boleta para cada empleada o empleado que contenga el detalle de lo devengado y los descuentos y retenciones efectuadas, el cual deberá ser firmado por cada empleada o empleado del ISBM, a quien se le entregará una copia de la referida boleta de pago.

En caso fortuito o fuerza mayor el pago del salario se podrá realizar mediante entrega de cheque en las oficinas del ISBM o en el lugar donde la empleada o empleado preste sus servicios; en caso de que no pueda concurrir a recibirlo, el pago podrá hacerse a su cónyuge o compañero de vida o alguno de sus ascendientes, descendientes o persona particular, debidamente autorizados.

Art. 33.- Cuando la empleada o el empleado contraigan deudas provenientes de créditos con bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

asociaciones cooperativas u otra institución con personería jurídica, podrá autorizar al ISBM para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas. La autorización deberá otorgarse por escrito y una vez concedida ésta, será irrevocable hasta que la deuda quede extinguida.

CAPITULO VI

DESCANSO SEMANAL

Art. 34- Las empleadas y empleados del ISBM tendrán derecho a que se les remunere el tiempo de descanso con salario básico correspondiente, por cada semana laboral. El día de descanso semanal en cada semana laboral para el servicio administrativo será sábado y domingo. Los días de descanso para el servicio operativo de salud será el día domingo a partir de haber cumplido su semana laboral.

Art. 35.- Las empleadas y empleados que de común acuerdo con el ISBM, trabajen en el día que legal o contractualmente se les haya señalado para su descanso semanal, tendrán derecho al salario básico correspondiente a ese día, más una remuneración del cincuenta por ciento, por las horas que trabajen y al descanso compensatorio remunerado equivalente al laborado.

Si trabajan en horas extraordinarias, el cálculo para el pago de los recargos respectivos se hará tomando como base el salario extraordinario que les corresponde por la jornada de ese día, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 36.- El día de descanso compensatorio, será remunerado con salario básico y deberá concederse en la misma semana laboral o en la siguiente.

El día de descanso compensatorio se computará como de trabajo efectivo para los efectos de completar la semana laboral en que quedare comprendido.

CAPÍTULO VII

DIAS DE ASUETO

Art. 37.- El ISBM concederá asueto remunerado a sus empleadas y empleados, en las fechas y días siguientes:

- a) Primero de enero;
- b) Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c) Primero y diez de Mayo;
- d) Diecisiete de junio;
- e) Seis de agosto;
- f) Además se establecen los días tres, cuatro y cinco de Agosto para San Salvador y en el resto de la República, el día principal de la festividad más importante del lugar, según la costumbre;
- g) Quince de Septiembre;
- h) Dos de Noviembre;
- i) Veinticinco de Diciembre;

No obstante lo anterior, por la naturaleza de los servicios que presta el ISBM, la atención médica a usuarios y usuarias no se suspenderá esos días, por lo tanto la administración del Instituto podrá establecer turnos o jornadas en los días de asueto antes indicados cuando lo considere necesario, de conformidad al Art. 193 del Código de Trabajo.

Art. 38.- Toda modificación, supresión o reforma que por Decreto Legislativo se hiciere de los días de asueto, quedará incorporada de pleno derecho en el artículo que antecede, teniendo efecto dicha modificación, supresión o reforma, desde el día en que entre en vigencia el decreto correspondiente.

Art. 39.- El día de asueto debe remunerarse con salario básico, calculado de acuerdo con las reglas establecidas en el literal A) del Artículo 142 del Código de Trabajo.

Art. 40.- Las empleadas y empleados que de común acuerdo con el ISBM laboren en los días de asueto, con la finalidad de no suspender los servicios que brinda el ISBM a sus usuarios, devengarán un salario extraordinario integrado por el salario ordinario más un recargo del cien por ciento de éste.

Art. 41.- Si coincidiera un día de asueto con el día de descanso semanal, el empleado tendrá derecho únicamente a su salario básico; pero si trabajare en dicho día, tendrá derecho a la remuneración especial que establece el Artículo 192 del Código de Trabajo y al correspondiente descanso compensatorio remunerado.

CAPÍTULO VIII

VACACIONES

Art. 42.- Después de un año de servicio en el ISBM, las empleadas y empleados tendrán derecho a un período de vacaciones, bajo los sistemas establecidos en el Código de Trabajo, los cuales se determinarán así:

Para las empleadas o empleados del área de salud que laboran en establecimientos de salud, Centros Recreativos y empleados que desarrollan Supervisión en Salud, las vacaciones se otorgarán por un período único, cuya duración será de quince días continuos, el que será remunerado con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo.

Los empleados del área administrativa y área de salud que laboran en las oficinas centrales y regionales, gozarán sus vacaciones de forma fraccionada, distribuidos en tres períodos, comprendidos así:

- 1) De lunes de la Semana Santa a lunes de Pascua, ambos días inclusive;
- 2) Del primero al siete de agosto, ambas fechas inclusive y;
- 3) Del veinticuatro al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive.

Las vacaciones serán remuneradas con una prestación económica equivalente al salario ordinario correspondiente en cada uno de los periodos, más un treinta por ciento sobre el salario básico mensual devengado por el empleado.

Art. 43.- Los días de asueto y de descanso semanal que quedaren comprendidos dentro del período de vacaciones, no prolongarán la duración de éstas; pero las vacaciones no podrán iniciarse en tales días. Los descansos semanales compensatorios no podrán incluirse dentro del período de vacaciones.

Art. 47.- El ISBM debe señalar la época en que el empleado o empleada gozará de las vacaciones y notificará la fecha de iniciación de ellas, con treinta días de anticipación por lo menos.

Art. 49.- La remuneración en concepto de vacaciones debe pagarse inmediatamente antes de que el personal que labora en establecimientos de salud, centros recreativos y empleados que desarrollan Supervisión de Servicios de Salud, empiece a gozarlas y cubrirá todos los días que quedaren comprendidos entre la fecha en que se va de vacaciones y aquéllas en que deba volver al trabajo. Para el personal del área administrativa y área de salud que laboran en las oficinas centrales y los centros de atención regionales que gocen sus vacaciones de forma fraccionada el pago se efectuará en la forma establecida en el artículo 185 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO IX BONIFICACIÓN

Art. 52.- Las empleadas y empleados del ISBM recibirán, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del salario mensual que devenga al 31 de mayo por los servicios prestados entre el quince de junio del año anterior al catorce de junio del año vigente, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Para que las personas tengan derecho al pago de la bonificación completa, deberán tener como mínimo al quince de junio, seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del ISBM.
- b) Si durante el período comprendido del dieciséis de diciembre al quince de junio, el empleado presentare más de siete días de ausencia injustificadas a su trabajo, perderá el derecho al pago de la bonificación.
- c) La sumatoria del tiempo acumulado en concepto de llegadas tardías, durante el período del dieciséis de diciembre al quince de junio de cada año, será deducido del período, para establecer el tiempo realmente trabajado.
- d) Los que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día quince de junio, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido;

CAPÍTULO X AGUINALDO

Art. 53.- El ISBM está obligado a dar a sus empleados, en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajo.

Art. 54.- El ISBM está obligado al pago completo de la prima en concepto de aguinaldo, cuando el empleado tuviere un año o más de estar a su servicio,

Art. 55.- La cantidad que deberá pagarse al personal del ISBM como prima en concepto de aguinaldo será de la siguiente manera:

- a) A las empleadas y empleados que al día doce de diciembre tuvieran por lo menos seis meses de estar al servicio del ISBM, se les pagará en concepto de aguinaldo quince días de salario mensual; a los que tuvieran tres años o más y menos de diez años la prestación será de diecinueve días de salario; y para los que tuvieran diez años o más el equivalente a veintiún días de salario.
- b) A las empleadas y empleados que tuvieran menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día doce de diciembre, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido si tuvieran por lo menos seis meses de servicio;
- c) En ningún caso el monto del aguinaldo podrá ser menor al monto de la compensación adicional en efectivo que se concede el Gobierno Central en el mes de diciembre a los empleados públicos

Art. 56.- Para calcular la remuneración que el empleado y empleada del ISBM debe recibir en concepto de aguinaldo, se tomará en cuenta:

- 1º) El salario básico que devengue a la fecha en que debe pagarse el aguinaldo cuando el salario hubiese sido estipulado por unidad de tiempo; y
- 2º) El salario básico que resulte de dividir los salarios ordinarios que el trabajador haya devengado durante los seis meses anteriores a la fecha, en que debe pagarse el aguinaldo, entre el número de días laborables comprendidos en dicho período, cuando se trate de cualquier otra forma de estipulación del salario.

Art. 57.- La prima que en concepto de aguinaldo debe entregarse a las empleadas y empleados que tienen derecho a ella, deberá pagarse en el lapso comprendido entre el doce y el veinte de diciembre de cada año.

Art. 58.- Perderán totalmente el derecho al aguinaldo las empleadas y empleados que en dos meses, sean o no consecutivos, del período comprendido entre el doce de diciembre

anterior y el once de diciembre del año en que habría de pagarse la prima, hayan tenido en cada uno de dichos meses, más de dos faltas de asistencia injustificadas al trabajo, aunque éstas fueren sólo de medio día.

Art. 59.- Se tendrán como faltas justificadas de asistencia, las establecidas en el Art. 87 de este reglamento y además, las siguientes:

- a) El goce de vacaciones o el de licencias con o sin goce de sueldo;
- b) La suspensión disciplinaria;
- c) Incapacidades extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- d) Todo caso fortuito o de fuerza mayor comprobados, que impida al empleado asistir a sus labores.

Art. 60.- Cuando se declare terminado un contrato individual de trabajo con responsabilidad para el ISBM, o cuando el empleado fuere despedido de hecho sin causa legal, antes del día doce de diciembre, la empleada o empleado tendrá derecho a que se le pague la remuneración de los días que, de manera proporcional al tiempo trabajado, le corresponda en concepto de aguinaldo.

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ISBM

Art. 61.- Son obligaciones del ISBM:

- a) Pagar al personal su remuneración en la forma, cuantía, fecha y lugar establecido en el Capítulo V de este Reglamento.
- b) Proporcionar al personal el mobiliario, equipo y materiales necesarios para el trabajo, así como las herramientas y útiles adecuados para el desempeño de las labores, cuando no se haya convenido que el empleado o empleada proporcione estos últimos;
- c) Guardar la debida consideración a los empleados y empleadas absteniéndose de maltratarlos de hecho o de palabra;
- d) Proporcionar gastos de alojamiento y alimentación cuando por razones de servicio, haya necesidad de prolongar su estadía en lugar distinto al de su sede.
- e) Conceder licencia al empleado de conformidad a lo establecido en el Capítulo XX de este Reglamento Interno.

- f) Pagar al empleado o empleada los gastos de ida y vuelta cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su sede;
- g) El ISBM contratará como mínimo, por cada veinticinco empleados que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y que cumpla el perfil necesario para el puesto de trabajo de que se trate.
- h) Generar un ambiente favorable de trabajo, guardando por parte de las jefaturas y empleados, confianza, seguridad, respeto mutuo mejorando las relaciones humanas.
- i) Cumplir con el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo; y
- j) Todas las que les impongan el Código de Trabajo, la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de la Inmunodeficiencia Humana, y demás fuentes de obligaciones laborales.
- k) El ISBM deberá formular programas preventivos y de sensibilización sobre violencia a las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales.
- l) Que las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de cualquier tipo de violencia, tengan la consideración de justificadas.

Art. 62.- Son prohibiciones del ISBM:

- a) Exigir a sus empleados y empleadas que compren artículos de cualquier clase en establecimientos o a personas determinadas, sea al crédito o al contado.
- b) Exigir o aceptar por parte de los empleados o empleadas, así como de sus familiares, gratificaciones para que se les admita en el trabajo o para obtener algún privilegio o concesión que se relacione con las indicaciones de trabajo.
- c) Tratar de influir en sus empleados y empleadas en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos o convicciones religiosas.
- d) Tratar de influir en sus trabajadores y trabajadoras en lo relativo al ejercicio del derecho de asociación profesional;
- e) Hacer por medios directos o indirectos, discriminaciones entre los trabajadores y trabajadoras por su condición de sindicalizados o tomar represalias contra ellos por el mismo motivo;
- f) Retener las herramientas u objetos que pertenezcan a sus trabajadores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de éstos; o para hacerse pago a título de indemnización por los daños y perjuicios que le hubieren ocasionado o por cualquier otra causa;
- g) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores y trabajadoras;
- h) Dirigir o ejecutar los trabajos en estado de embriaguez, bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o en cualquier otra condición anormal análoga;

- i) Pagar el salario con fichas, vales, pagarés, cupones o cualesquiera otros símbolos que no sean moneda de curso legal;
- j) Reducir, directa o indirectamente, los salarios que pagan, así como suprimir o mermar las prestaciones sociales que suministran a sus trabajadores y trabajadoras, salvo que exista causa legal;
- k) Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos que el Código de Trabajo y demás fuentes de obligaciones laborales confieren a los trabajadores.
- l) Establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, salvo las excepciones previstas por la Ley con fines de protección del trabajador y trabajadora.
- m) Exigir a las mujeres que solicitan empleo, que se sometan a exámenes previos para comprobar si se encuentran en estado de gravidez, así como exigirles la presentación de certificados médicos de dichos exámenes, como requisitos para su contratación.
- n) Exigir a las personas que solicitan empleo la prueba del VIH/SIDA como requisito para su contratación, y durante la vigencia del contrato individual de trabajo.
- o) Realizar por medios directos o indirectos cualquier distinción, exclusión y/o restricción entre los trabajadores y trabajadoras, por su condición de VIH/SIDA, así como divulgar su diagnóstico.
- p) Utilizar palabras soeces o adoptar actitudes indecorosas para con los empleados.
- q) El ISBM o sus representantes tienen prohibido ejecutar actos o expresiones que dañen la moral u la dignidad de otras personas; especialmente las que sean de contenido sexual y que sean consideradas ofensivas y no deseadas por la persona a quien va dirigida, sean estos compañeros y compañeras de trabajo, personal a su cargo o jefes superiores.
- r) Se prohíbe desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación.

CAPÍTULO XII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DE LOS EMPLEADOS Y LAS EMPLEADAS

Art. 63.- Son derechos de los empleados y empleadas del ISBM:

- a) Conocer el Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables;
- b) Percibir la remuneración que corresponde al puesto de trabajo que desempeñe en forma permanente o temporal.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- c) Participar en los programas de capacitación dentro y fuera del país que promueva o gestione el ISBM;
- d) Gozar de licencia en los casos establecidos en este Reglamento y en las leyes respectivas;
- e) Gozar de vacaciones remuneradas, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- f) Percibir el pago o compensación por el trabajo desempeñado en horas extraordinarias de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo y la normativa interna aplicable;
- g) Recibir de sus superiores un trato considerado, respetuoso y digno;
- h) Desempeñar sus labores en un ambiente armónico, seguro, libre de cualquier acto de irrespeto y coerción.
- i) Todos los demás que le reconozcan el Código de Trabajo, este Reglamento e instructivos del ISBM;

Art. 64- Son obligaciones de los empleados y empleadas del ISBM:

- a) Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido;
- b) Respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;
- c) Someterse al proceso de evaluación del desempeño que se establezca;
- d) Permitir y facilitar los arqueos o inspecciones de todo tipo que realicen las auditorías interna y externa del ISBM y la Corte de Cuentas de la República, así como proporcionar cualquier información que éstos le requieran;
- e) Guardar reserva sobre la información obtenida por razón de su cargo o empleo, y en general, sobre los asuntos administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicios al ISBM, a su personal o al público;
- f) Asistir con puntualidad a su trabajo en las horas señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan, así como marcar su control de entrada, pausa alimenticia y salida de conformidad a las normas administrativas respectivas;
- g) Guardar la debida consideración y respeto a sus jefes, compañeros y personal bajo su cargo;
- h) Atender al público usuario con amabilidad y cortesía;
- i) Conservar en buen estado los bienes que el ISBM les asigne para el cumplimiento de sus funciones y dar aviso oportuno a quien corresponda sobre las reparaciones o mantenimiento requerido por los mismos;
- j) Justificar con documentación las licencias contempladas en este Reglamento;
- k) Asistir a los eventos nacionales e internacionales de capacitación para los que fuere designado;

- l)** Rechazar dádivas o recompensas que se les ofrezcan por razón del desempeño de su cargo;
- m)** Permanecer en los lugares de trabajo que se les haya destinado;
- n)** Cumplir con las normas de seguridad e higiene y con las recomendaciones técnicas aplicables en el desarrollo de las labores cotidianas; y
- o)** Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los empleados, dará derecho al ISBM, a imponerle la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen Disciplinario contenido en el presente Reglamento.

Art. 65.- Se prohíbe a los empleados y empleadas del ISBM:

- a)** Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso del Jefe inmediato o el encargado respectivo;
- b)** Alterar, falsificar, destruir o sustraer cualquier documento, valores o información perteneciente al ISBM y que cause un perjuicio;
- c)** Hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina y médicos, materiales, muebles, herramientas, bienes, insumos, valores o información del ISBM, en beneficio propio o de terceros;
- d)** Solicitar o recibir de personas particulares, en efectivo o en especie, dádivas, promesas o recompensas, por la prestación de un servicio, por la celeridad o por la obtención de un resultado determinado;
- e)** Presentarse al lugar de trabajo, bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticas, drogas enervantes o estupefacientes, así como ingerirlos o usarlos durante el desempeño de sus labores, a excepción de aquellos que sean bajo prescripción médica.
- f)** Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de las labores, salvo que éstas sean necesarias para el desempeño de las mismas.
- g)** Hacer cualquier clase de propaganda o actividades ajenas a su cargo, en el lugar de trabajo o durante el desempeño de sus labores;
- h)** Cometer actos inmorales o de irrespeto dentro de las instalaciones del ISBM o fuera de ellas cuando se encontrare desempeñando sus funciones;
- i)** Dirigirse hacia sus compañeros, personal bajo su cargo o a sus superiores jerárquicos utilizando palabras soeces;
- j)** Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de sus compañeros, Jefes u otras personas, así como de las instalaciones, mobiliario y equipo del ISBM;
- k)** Prestar servicios remunerados o no en otras entidades, de cualquier naturaleza que fueren, en su jornada ordinaria de trabajo, a excepción de misiones oficiales o comisiones formadas por el Órgano Ejecutivo del Estado; y

- l)** Prevalcerse de su cargo o empleo para obtener beneficios personales o de terceros.
- m)** Las y los trabajadores, dentro de su lugar de trabajo, tienen prohibido ejecutar actos o expresiones que dañen la moral y la dignidad de otras personas, especialmente las que sean de contenido sexual y que sean consideradas ofensivas y no deseadas por la persona a quien va dirigida, sean estas compañeras o compañeros de trabajo, personal a su cargo o jefes (as) superiores.

El incumplimiento a las prohibiciones por parte de los empleados dará derecho al ISBM, a imponerle la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

LABORES QUE NO DEBEN EJECUTAR LAS MUJERES Y LOS MENORES DE EDAD

Art. 67.- Desde que comienza el estado de gravidez, hasta que concluya el descanso post-natal, el despido de hecho o el despido con juicio previo no producirán la terminación del contrato Individual de Trabajo de la mujer trabajadora, excepto cuando la causa de éstos haya sido anterior al embarazo; pero aun en este caso, sus efectos no tendrán lugar sino hasta inmediatamente después concluido el descanso antes expresado.

Art. 68.- El trabajo de los menores de dieciocho años debe ser especialmente adecuado a su edad, estado físico y desarrollo.

Se prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas o insalubres.

Art. 82.- Se procederá a la terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos:

- a)** Por haber presentado, durante el proceso de su contratación, las recomendaciones, referencias, atestados o certificados falsos relacionados con su educación y experiencia.
- b)** Por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física;
- c)** Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- d)** Por la pérdida de la confianza del ISBM en el empleado, cuando éste ostente un cargo de dirección, vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad.
- e)** Por revelar con dolo el empleado o empleada información confidencial y reservada del ISBM o aprovecharse de ellos; o por divulgar asuntos administrativos de la misma que puedan causar perjuicios al ISBM;
- f)** Por actos graves de inmoralidad cometidos por el empleado o empleada dentro de las instalaciones del ISBM o fuera de éste, cuando se encontrare en el desempeño de sus labores.
- g)** Por cometer el empleado o empleada, en cualquier circunstancia, actos de irrespeto en contra del jefe inmediato superior, especialmente en el lugar de trabajo o fuera de él, durante el desempeño de las labores. Todo sin que hubiere precedido provocación inmediata de parte del jefe o patrono;
- h)** Por cometer el empleado o empleada actos graves de irrespeto en contra del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos del patrono, cuando el empleado o empleada conociere el vínculo familiar y siempre que no haya precedido provocación inmediata de parte de dichas personas;
- i)** Por cometer el empleado o empleada actos que perturben gravemente el orden en el ISBM, alterando el normal desarrollo de las labores;
- j)** Por ocasionar el empleado o empleada, maliciosamente o por negligencia grave, perjuicios materiales en los edificios, maquinarias, materias primas, obras, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo, o por lesionar con dolo o negligencia grave, cualquier otra propiedad o los intereses económicos del patrono;
- k)** Por poner el empleado o empleada en grave peligro, por malicia o negligencia grave, la seguridad de las personas mencionadas en los literales g) y h) del presente artículo, o la de sus compañeros de trabajo;
- l)** Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días;
- m)** Por no presentarse el empleado o empleada, sin causa justa a desempeñar sus labores en la fecha convenida para iniciarlas, o por no presentarse a reanudarlas, sin justa causa dentro de los tres días de la suspensión a la que se refiere el Art. 45 del Código de Trabajo;
- n)** Cuando no obstante presentarse el empleado o empleada a reanudar sus labores dentro de los tres días siguientes a aquel en que fue puesto en libertad, después de haber estado en detención provisional, el delito por el que se le procesa hubiere sido contra la persona del patrono, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, o en la persona de algún jefe del Instituto o compañero de trabajo, y en

todo caso, cuando se trate de delitos contra la propiedad, contra la Hacienda Pública o de falsedad;

- o)** Por contravenir el empleado o empleada en forma manifiesta y reiterada las medidas preventivas o los procedimientos para evitar riesgos profesionales;
- p)** Por ingerir el empleado o empleada bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar del trabajo, o por presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;
- q)** Por infringir el empleado o empleada algunas de las prohibiciones contenidas en el Art.32 del Código de Trabajo, siempre que por igual motivo se la haya amonestado, dentro de los seis meses anteriores, por medio de la Inspección General del Trabajo; y
- r)** Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO XX

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Art. 87.- El personal del ISBM tendrá derecho a gozar de licencia con goce de sueldo en los casos siguientes:

- a)** Por enfermedad;
- b)** Por maternidad;
- c)** Por el tiempo necesario para cumplir con obligaciones inexcusables de carácter público impuestas por la ley o por disposiciones administrativas de autoridad competente;
- d)** Por caso de muerte del padre, madre, hijos, y cónyuge o compañero de vida, o por enfermedad grave de cualquiera de éstos. Por enfermedad grave deberá entenderse aquella en que se tema la muerte del paciente. En ningún caso las licencias concedidas en cada año, en conjunto, y enfermedad grave de padre, madre, hijos, y cónyuge o compañero de vida, podrán exceder de veinte días.
- e)** Cuando el empleado o empleada contraiga matrimonio, en cuyo caso la licencia será por cinco días hábiles;
- f)** Por el tiempo necesario para el desempeño de misiones oficiales de carácter temporal fuera del país o para asistir a reuniones, conferencias, congresos y otros

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

eventos internacionales, a los que hubieren sido designados por la Presidencia del ISBM;

- g) Por becas para realizar estudios en beneficio de la institución, patrocinado por el ISBM, por Gobiernos u otras Instituciones, previa autorización de la Presidencia del Instituto; y,
- h) Por motivos personales, hasta un máximo de cinco días en el año, que serán otorgados a requerimiento del empleado o empleada y de común acuerdo con el jefe respectivo.
- i) Por licencias concedidas a los empleados o empleadas que se encuentren realizando estudios académicos en instituciones educativas legalmente establecidas siempre que con ello no se entorpezca el normal desarrollo de las labores de la Institución. En ningún caso dichas licencias podrán exceder de dos horas diarias ni de diez semanales.
- j) Toda mujer trabajadora durante los primeros seis meses, post parto, mientras amamante a su hijo (a), o mientras recolecte su leche, tendrá derecho, con ese fin, a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria, esta interrupción podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado las partes.

Las interrupciones en la jornada laboral no podrán ser utilizadas en la hora de almuerzo y serán contadas como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal.

El Instituto tiene la obligación de velar por el cumplimiento de esta disposición y este derecho no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro.

La madre antes de reincorporarse a su trabajo, debe presentar el formulario al que hace referencia el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna en el que indique a su empleador, sobre la utilización del periodo para lactar.

- k) Los empleados gozaran de licencia por paternidad en caso de nacimiento o adopción por el período de tres días, desde el día del nacimiento de forma continua o distribuida dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento, en el caso la adopción, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Dicha licencia será autorizada por el jefe inmediato.

Art. 88.- En todo caso, la licencia deberá solicitarse previamente de conformidad a la normativa para registro, control de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados administrativos del ISBM y comprobarse oportunamente so pena de descontar y sancionar como falta las inasistencias injustificadas.

El tiempo que duren las licencias concedidas conforme al presente artículo, se tomará como tiempo de trabajo efectivo para efecto de concesión de las prestaciones correspondientes.

Art. 89.- Toda solicitud de licencia deberá realizarse en primera instancia ante el Jefe inmediato y tramitarse a través del Departamento de Desarrollo Humano del ISBM.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 94.- Todo el personal estará obligado a poner la máxima diligencia en el desempeño de sus cargos y por la especial índole de sus funciones, quedan sujetos al régimen establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES ESPECIALES, GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 95.- Para el cálculo de las prestaciones que se establecen en el presente Reglamento, el salario que servirá de base será el que corresponde al empleado o empleada en el cargo que desempeñe en forma permanente o interina, a la fecha de otorgar la prestación.

Art. 97.- Todo empleado o empleada que sea despedido con responsabilidad para el instituto, tendrá derecho a que se le pague en concepto de indemnización por los servicios prestados al ISBM, una cantidad equivalente al salario básico de un mes por año de trabajo y proporcionalmente por fracciones de año, excepto en los casos tipificados en el Art. 82 del presente Reglamento.

Art. 98.- El Instituto concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del empleado, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en la forma siguiente:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO
De 1 hasta 5 años,	20.0%
Más de 5 hasta 10 años,	40.0%
Más de 10 hasta 15 años	60.0%
Más de 15 hasta 20 años	80.0%
Más de 20 años	100.0%

También se entregará a las personas mencionadas en esta disposición, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les correspondan a la fecha de su retiro o fallecimiento.

La compensación será calculada sobre la base del último salario ordinario mensual pagado.

Art. 99.- Para efecto de pago de prestaciones con excepción de lo establecido en el artículo 96 de los años de servicio continuos se contarán a partir de la fecha en que el empleado comenzó a prestar sus servicios al ISBM.

Art. 100.- Aquellos aspectos contemplados en este Reglamento, que requieran un tratamiento especial, serán desarrollados en normas, instructivos, guías, procedimientos, manuales, etc.

CAPÍTULO XXV

DISPOSICIONES FINALES, PUBLICIDAD Y VIGENCIA

Art. 101.- Lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Trabajo, deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto por la Legislación Laboral vigente, entendiéndose sin perjuicio de mejores derechos establecidos en favor de los empleados por las leyes, contratos, convenciones o arreglos colectivos de trabajo y los consagrados por la costumbre del ISBM.

Art. 102.- Dentro de los seis días siguientes a aquél en que fuere aprobado por el Director General de Trabajo el presente Reglamento Interno de Trabajo, se dará a conocer a los empleados por medio de ejemplares escritos o digital con caracteres legibles, los cuales se colocarán en lugares visibles dentro del ISBM.

Art. 103.- El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará en vigencia quince días después de aquél en que fue dado a conocer en la forma indicada por el inciso precedente.

Art. 104.- Toda reforma o modificación a este Reglamento no tendrá validez, si no se observa el trámite establecido anteriormente.

Art. 105.- Mientras el presente Reglamento Interno de Trabajo y sus reformas o modificaciones estén vigentes, no será necesario el plazo de quince días para que sus disposiciones sean de obligatoria observancia, respecto de los nuevos patronos o sus representantes y los empleados de nuevo ingreso.

- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica** brindar el seguimiento correspondiente para la presentación del Proyecto de subsanaciones de las Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como cualquier otra observación que se realice.

Punto Trece: INFORME SOBRE REQUISITOS LEGALES PARA DESARROLLO DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL EN EL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, en atención a requerimiento del Consejo Directivo según el Acuerdo del Punto 5, del Acta Número 075, ha entregado el informe solicitado en relación a los requisitos legales para desarrollo de proyecto de construcción de Centro Recreativo Magisterial en el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel.

A continuación se procedió a dar lectura al documento presentado, el cual expresa lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

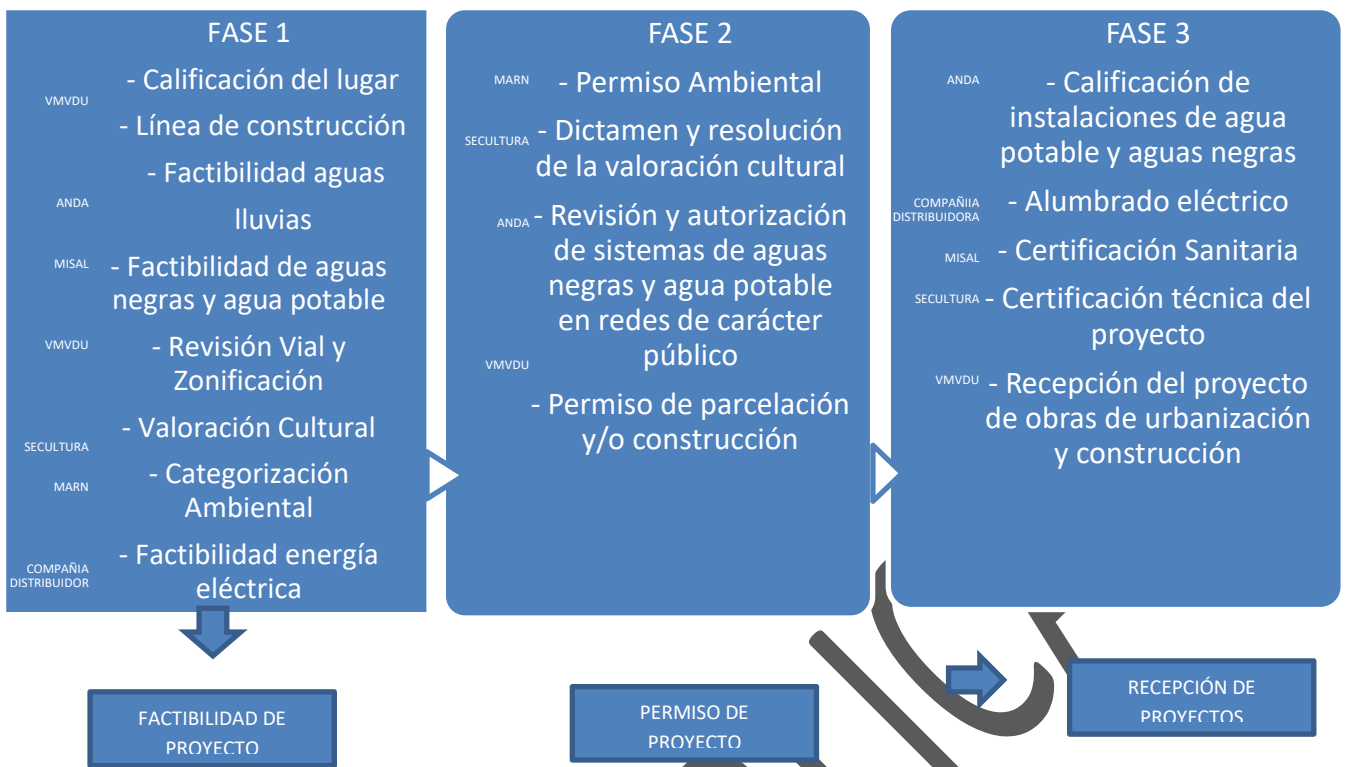
1. Según Certificación del Acuerdo del Punto 5, del Acta Número 075 de la sesión ordinaria de fecha uno de diciembre de dos mil quince, el Consejo Directivo encomendó a la Unidad Jurídica determinar y presentar al referido Consejo a la brevedad posible, el detalle de los requisitos legales para llevar a cabo la construcción de un Centro Recreativo Magisterial en los inmuebles cuya compra fue aprobada en el referido punto.

2. Que de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción, toda urbanización, parcelación o construcción debe sujetarse a las regulaciones y disposiciones de carácter general que para tal efecto establezca el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Asimismo, el Art. 1 de la referida Ley, establece que “todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente, al VMVDU antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyectos a los que se refiere este artículo.”

3. Que en consecuencia toda persona, natural o jurídica, que desee llevar a cabo un proyecto de urbanismo y/o construcción deberá solicitar los respectivos permisos y efectuar los trámites necesarios para la consecución del desarrollo del proyecto.

Considerando lo anterior, para el desarrollo de un proyecto de Construcción de Centro Recreativo Magisterial en los inmuebles cuya compra fue aprobada en el punto ya relacionado, se debe tomar en cuenta las fases y requisitos determinados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Humano, conforme al siguiente detalle:



DESARROLLO:

Fase uno Evaluación Preliminar que comprende la “Factibilidad de Proyecto”: tiene por objeto evaluar la procedencia o improcedencia del proyecto que se pretende desarrollar, en esta etapa tienen participación determinadas oficinas o dependencias centrales con competencia en materias medioambientales y culturales acerca de factibilidad, así como también la institución Autónoma ANDA en relación al tratamiento de aguas, asimismo, cuando se emite la factibilidad por las instituciones intervinientes se brindan las disposiciones específicas de ordenamiento territorial que debe tener en cuenta el diseño del proyecto que se pretende desarrollar. En dicha fase no se otorga ninguna autorización para el desarrollo del proyecto, es una fase preliminar para conocer las generalidades del proyecto y la procedencia o improcedencia del mismo.

Conforme a la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, aplicable al presente caso, por encontrarse el inmueble en la franja costera-marina descrita en el Art. 2 de dicha Ley, la documentación que se requiere para solicitar la evaluación preliminar del proyecto es la siguiente:

- Formulario de solicitud de calificación de lugar, línea de construcción, factibilidad de aguas lluvias, revisión vial y zonificación, cuando por la ubicación geográfica del proyecto, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano tenga competencia para la aprobación de permisos; caso contrario, se deberán presentar las resoluciones finales relacionadas a estos
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

trámites emitidas por la autoridad competente; salvo que la Oficina de Integración de Trámites de Urbanización y Construcción hubiere emitido certificación en donde haga constar que ha operado el silencio administrativo en sentido positivo;

b) Documentos que acrediten la personería del solicitante y facultad de solicitar la aprobación de permisos de construcción y parcelación respecto del terreno, en su caso;

c) Testimonio original o copia certificada, en que conste la propiedad del inmueble;

d) Ubicación catastral emitida por el Centro Nacional de Registros;

e) Formulario ambiental y requisitos establecidos en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, en caso de ser requerido, según las directrices y acuerdos emitidos en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

f) Formularios de solicitud para evaluación del proyecto respecto al contenido cultural, arqueológico y paleontológico;

g) Resolución de ANDA o de otra autoridad competente sobre la solicitud de factibilidad de agua potable y alcantarillado;

h) Autorización del sistema de manejo de excretas y aguas grises, en caso de no existir factibilidad de agua potable y alcantarillado por parte de ANDA;

i) Recibos de pago por trámites, según los precios y aranceles que sean establecidos legalmente, para cada una de las instituciones que los requieran.

j) Copia de todos los documentos presentados, incluyendo planos, según los requerimientos establecidos legalmente.

k) Otros documentos requeridos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Las instituciones competentes son el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado u organismo que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano quienes tienen la facultad de publicar los formularios y documentos requeridos en esta fase.

La **Fase dos** comprende los permisos del proyecto de Construcción para el desarrollo de las obras de parcelaciones, urbanizaciones y construcciones, ahí se verifica el cumplimiento de las disposiciones del Desarrollo Territorial estipulada en la factibilidad del proyecto y el cumplimiento de las normativas técnicas de construcción existentes. Cabe mencionar que en esta fase se solicita y requiere de igual forma el permiso ambiental, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual cuenta con su propio procedimiento para proyectos de lotificación, urbanización y construcción, en el que se evalúa el Impacto Ambiental y los componentes del medio natural susceptibles a ser afectados por la ejecución del proyecto, para lo cual se presenta

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el Formulario Ambiental que para tal efecto ha definido el referido Ministerio, además de los estudios requeridos por la Secretaría u organismo que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país

La **fase tres** contempla la Recepción de Proyecto que concluye con la resolución en la cual se reciben las obras de construcción de la infraestructura o edificación construida, tal y como fue aprobada en el Permiso de Construcción.

4. Para realizar los trámites de construcción deben considerarse además las circunstancias siguientes:

- Los planes de desarrollo urbano y rural de la localidad, la cual corresponde al municipio donde se encuentra el inmueble, en el presente caso, los planes con los que cuenta la Alcaldía Municipal de Chirilagua.
- Respecto a la categorización ambiental que emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, existen criterios de categorización previamente delimitados, sin embargo, no se puede obtener una pre categorización o pre calificación del mismo, si no es a través de la presentación de la solicitud a la Unidad de Áreas Naturales Protegidas del referido Ministerio, lo cual puede ser realizado únicamente por el titular del bien inmueble.
- De igual manera, el Permiso Ambiental, que emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del formulario ambiental, no puede ser efectuado previamente a la planificación y diseño del proyecto, ya que se debe cumplir con los requerimientos técnicos y legales que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, publicada en el Diario Oficial No. 223, Tomo 401, de fecha 28 de noviembre de 2013 y ser efectuado únicamente por el titular del bien inmueble.

Así el informe.

Nuevamente el profesor Coto López consultó al Directorio si había objeción para aprobar el mismo y no habiendo objeción alguna se aprobó conforme a la recomendación.

Leído el informe presentado por la Unidad Jurídica, en atención y seguimiento a encomienda que le hiciera el Consejo Directivo mediante el Acuerdo del Punto CINCO, del ACTA SETENTA Y CINCO, de la sesión ordinaria realizada el día 1 de diciembre de 2015, según el cual el Consejo Directivo acordó en el Romano VIII, numeral 1) del referido Acuerdo, que la Unidad Jurídica presentara detalle al Consejo Directivo, a la brevedad posible, sobre los requisitos legales para llevar a cabo la construcción del Centro Recreativo Magisterial en los inmuebles, cuya compra se aprobó en el Acuerdo en mención, con el objeto que dicho informe sirva de base al Consejo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Directivo en lo pertinente a la construcción que requeriría un Centro Recreativo Magisterial en la zona oriental del país. Habiéndose agotado la lectura del informe ya citado, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal k), 45 literal b) y 47 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y por no haberse logrado consenso **el Consejo Directivo ACUERDA: Por mayoría: DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA** sobre los requisitos legales para desarrollo de Proyecto de Construcción de Centro Recreativo Magisterial en el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en seguimiento a encomienda del Acuerdo del Punto CINCO, del ACTA SETENTA Y CINCO de la sesión ordinaria realizada el día uno de diciembre de dos mil quince.

Punto Catorce: ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN interpuesto por **ASOCIO UDP SINCRO-VIERCON** contra la Resolución de Resultados Número 549/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM "REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO".

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, ha presentado informe con recomendación de admisibilidad de recurso de revisión interpuesto por ASOCIO UDP SINCRO-VIERCON contra la Resolución de Resultados Número 549/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM en relación al servicio de "REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO".

A continuación se procedió a dar lectura al informe presentado, el cual expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 14 de diciembre de 2015, se dictó la Resolución de Resultados Número 549/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM "REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO" según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO DOS** del Acta Número **SETENTA Y OCHO** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día catorce de diciembre de dos mil quince, mediante la cual se adjudicó el objeto de la Licitación en referencia a favor de **CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, S.A. de C.V. (CONACERO, S.A. de C.V.)**, por un monto máximo total de hasta **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$578,762.75) IVA INCLUIDO**. Quedando excluidas de la adjudicación

según lo dispuesto en la sub cláusula 28.4 de la Base de la Licitación Pública en referencia, las partidas siguientes:

No. de Ítem	Partida
6.1. CONSTRUCCIÓN DE CANCHA MULTIUSOS Y GRADERÍO	8.6. SUMINISTRO DE BALÓN DE FUTBOL SALA
	8.7. SUMINISTRO DE BALÓN DE BASKETBALL
	8.8. SUMINISTRO DE BALÓN DE VOLEYBALL
8.1. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED CON CELDAS FOTOVOLTAICAS PARA EXTERIORES	4.1. SUMINISTRO DE LÁMPARA LED CON CELDA FOTOVOLTAICA MODELO 50 W CON PANEL SOLAR, INCLUYE ESTRUCTURA DE SUJECIÓN A POSTE

Dicha resolución fue notificada a los participantes el mismo día 14 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 21 de diciembre de 2015.

- II. El 21 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por MARIO ASTUL RODRÍGUEZ MEJÍA, actuando en su carácter de Representante Legal del Asocio UDP SINCRO-VIERCON, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: *“Respecto a la cláusula 28.4 de las Bases de Licitación; es necesario advertir, que la actividad de la Administración Pública puede manifestarse regularmente de forma unilateral; pero en algunas ocasiones sus actuaciones revisten carácter de bilateralidad como en la contratación pública. En estos casos la administración no puede formar libremente su voluntad y contratar con cualquier empresa o entidad, como si se tratara de una relación entre particulares, debiéndose seguir un procedimiento determinado legalmente para la selección del contratista (procedimiento licitatorio) que culmina con el acto de adjudicación. Doctrinariamente la licitación es definida como el procedimiento de selección del contratante de la Administración Pública, que sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer que entidad es la que ofrece el precio más conveniente a los intereses generales, encontrándose el diseño de la Licitación perfectamente delimitado conforme a cuatro principios fundamentales que son: - **Principio de Legalidad.** Es decir que los ofertantes deben ostentar un trato igualitario frente a la administración. Ello se proyecta en: 1) consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferente; 2) respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales, y, 6) indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. - **Principio de Publicidad;** - **Principio de Libre Competencia.** En dicho sentido el proceso de evaluación de ofertas que realiza la Comisión, debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas de bases de licitación establecen. Si la*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

resolución de adjudicación se fundamenta en una evaluación realizada al margen de los parámetros de las bases, **o existe una arbitraria modificación de la calificación porcentual que pueda brindar ventaja a alguno de los concurrentes, el acto adolece de un vicio que invalida el procedimiento.** En el presente caso observamos que las bases o criterios de plan de oferta, por los cuales los ofertantes basaron sus propuestas fueron modificados a último momento, sin realizarle una notificación previa de los ofertantes, y no argumentando las razones de hechos y de derecho en que se basaban para la realización de tal cambio, ya que las mismas bases establecían causas bajo las cuales podrían modificarse las obras o bienes del plan de oferta y ninguna de ellas es aplicable, esto permitió que las empresas se evaluaran de diferente manera sin que se les haya notificado de tal cambio lo cual constituye una **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD** que debe regir el trámite de evaluación, en consecuencia, es procedente declarar ilegal el acto de adjudicación dictado en el procedimiento licitatorio por la arbitraria valoración porcentual sin sustento argumentativo técnico o legal alguno, cuyo otorgamiento supuso una ventaja indebida respecto del ganador de la licitación. De igual manera existe una VIOLACION AL PRINICIPIO DE MOTIVACION ya que es necesario que el acto administrativo impugnado debe de explicar el razonamiento de hecho y derecho, por los cuales se modificó el plan de oferta, ya que la ley exige que todo acto administrativo favorable o desfavorable para el administrado, contenga estas razones, caso contrario se estaría violentando el artículo 11 de la Constitución que establece el derecho de defensa. Asimismo, existe violación en cuanto al ente que solicitó, la eliminación del plan de oferta, ya quien tiene competencia para emitir las bases de licitación de acuerdo al artículo 18 de la LACAP, es el llamado modificarlas, pues solo la autoridad es competente para tal. Toda modificación debe ser hecha del conocimiento de los ofertantes de acuerdo a los artículos 50 y 51 de la LACAP y es que el artículo 18 de la LACAP, señala que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de la licitación o de concurso so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las instituciones de que se trate y como no se establece quien fue la autoridad que solicitó la modificación violenta el PRINICIPIO DE LEGALIDAD, que es el parámetro del actuar de la Administración. Por tanto al cambiar el plan de ofertas sin justificar el porqué del cambio, la resolución de resultados No. 549/2015-ISBM, que es un documento que debe cumplir ciertos requisitos como ser claras, precisas y coherentes respecto al objeto del acto de forma que el administrado conozca el motivo de su decisión, en su caso pueda impugnar la falta de motivación o la motivación defectuosa, determinando tal omisión la declaración de invalidez del acto emitido, ya esto repercute en el ejercicio del derecho de defensa y contratación del administrado-produciendo ruptura en los derechos de contradicción y defensa y por tanto deberá declararse nulo el presente proceso licitatorio por violación a los principios de legalidad, defensa, seguridad jurídica, entre otros contrariando abiertamente los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República. Finalmente las bases de licitación solicitaban marcas específicas para el suministro de

balones violentando con ello lo establecido en los artículos 24, 39 y 44 literal f) de la LACAP, siendo éste último que expresa de manera categórica que las base de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: Sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, lo cual constituye otra causal de nulidad del presente proceso licitatorio... en ese orden de ideas deberá revocarse la decisión que ahora impugno y en consecuencia declarar nulo todo el proceso de licitación por las graves violaciones antes expuestas”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Constitución de la República, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por MARIO ASTUL RODRÍGUEZ MEJÍA, en su carácter de Representante Legal del Asocio UDP SINCRO-VIERCON, contra la Resolución de Resultados Número 549/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO”, mediante la cual se adjudicó el objeto de la Licitación en mención a favor de CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, S.A. de C.V. (CONACERO, S.A. de C.V.).
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro plasmado en la recomendación de este Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en referencia.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.

Agotada la lectura del Punto, el profesor Coto López consultó al Directorio si había objeción para

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

aprobar el mismo y no habiendo objeción alguna se aprobó conforme a la recomendación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Mario Astul Rodríguez Mejía, en su carácter de Representante Legal del Asocio UDP SINCRO-VIERCON, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **Mario Astul Rodríguez Mejía**, en su carácter de Representante Legal del Asocio UDP SINCRO-VIERCON, contra la **Resolución de Resultados No. 549/2015-ISBM**, referente a la **Licitación Pública No. 25/2015-ISBM** "REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO", mediante la cual se adjudicó el objeto de la Licitación en mención a favor de CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, S.A. de C.V. (CONACERO, S.A. de C.V.), por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones del Área de Salud
Aniara Bernardina Mejía López	Jefe de la División de Operaciones
Wilmer Ulises Herrera Grande	Colaborador Judicial

- III. **Suspender la tramitación del proceso en referencia.**
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

notificación y continuidad del trámite.

VII. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Punto Quince:

15.1 Lectura de correspondencia

El Director Presidente informó al Directorio que se recibió correspondencia de parte del licenciado Carlos Rafael Pineda Melara, Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual nuevamente hace referencia y adjunta nómina de los nombres de los servidores públicos que aún no han presentado la declaración jurada de patrimonio a la toma de posesión del cargo, así como la de otros casos. Recomendando el profesor Coto López que se encomiende a la División de Operaciones para que a través del Departamento de Desarrollo Humano, prepare un informe y actualización de los datos para dar respuesta al licenciado Pineda Melara. El Directorio manifestó estar de acuerdo con la propuesta citada y así se acordó.

Concluida la lectura de la correspondencia y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por el licenciado Carlos Rafael Pineda Melara, Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.**
- II. **Encomendar a la División de Operaciones a través del Departamento de Desarrollo Humano, prepare un informe y actualización de los datos para dar respuesta al licenciado Pineda Melara, para lo cual se le dará una copia de la correspondencia y nómina de los nombres de los servidores públicos que no han presentado la declaración jurada de patrimonio a la toma de posesión del cargo.**
- III. **Declarar de aplicación inmediata, para cumplir con el plazo establecido.**

15.2 Entrega de informe de seguimiento de caso de usuario Diego Humberto Guardado Vilanova, según PUNTO 14 del Acta SESENTA Y CUATRO.

El Director Presidente informó al Directorio que el Sub Director de Salud en seguimiento a encomienda del Consejo Directivo ha presentado informe sobre el caso del usuario Diego Humberto Guardado Vilanova, procediendo a la lectura del referido documento.

Posterior a la lectura del informe, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Dar por recibido el informe presentado por el Sub Director de Salud y encomendar al referido Sub Director las acciones de seguimiento correspondientes al caso de joven Diego Humberto Guardado Vilanova.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente corroboró con el Directorio su disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día martes **cinco de enero** del año dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones; y por no haber objeción, todos quedaron convocados para la próxima sesión ordinaria.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de
Herrera, **Directora Propietaria** por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el Ministerio de
Salud**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Suplente representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Mario Morales Álvarez
**Director Suplente representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.